

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 613

**Quito, miércoles 29 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 8,00 + IVA

LEXIS

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DSG-2015-0001-OF Res. No. SENAE-DGN-2014-0570-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-2-025-V1 "Manual específico para el despacho anticipado" 3

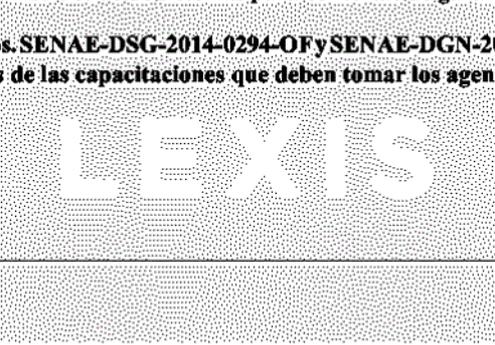
SENAE-DSG-2015-0003-OF Consultas de clasificación arancelarias Nos. SENAE-DNR-2014-1195-OF, SENAE-DNR-2014-1200-OF, SENAE-DNR-2014-1203-OF, SENAE-DNR-2014-1204-OF, SENAE-DNR-2014-1205-OF, SENAE-DNR-2014-1206-OF, SENAE-DNR-2014-1207-OF, SENAE-DNR-2014-1208-OF, SENAE-DNR-2014-1209-OF, SENAE-DNR-2014-1210-OF, SENAE-DNR-2014-1212-OF, SENAE-DNR-2014-1226-OF y SENAE-DNR-2014-1244-OF..... 18

SENAE-DSG-2015-0006-OF Res. No. SENAE-DGN-2014-0792-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-3-008-V2 "Manual específico para la administración de las mercancías en abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo y decomiso judicial" 103

SENAE-DSG-2015-0007-OF Res. No. SENAE-DGN-2014-0816-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-5-004-V2 "Instructivo de sistema para la notificación de inicio de control del módulo de control posterior" 134

SENAE-DSG-2015-0008-OF Res. No. SENAE-DGN-2014-0817-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-2-076-V2 "Instructivo de sistemas para el registro de liquidación manual". 151

	Págs.
SENAE-DSG-2015-0011-OF Res No. SENAE-DGN-2014-0818-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-7-013-V1 “Instructivo de sistemas para la consulta de estado de garantía”	168
SENAE-DSG-2015-0013-OF Res. No. SENAE-DGN-2014-0819-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-109-V1 “Instructivo de sistemas para la corrección por autoridad oficial”	184
SENAE-DSG-2015-0015-OF Res. No. SENAE-DGN-2014-0820-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-110-V2 “Instructivo de sistemas para el registro de anulación de declaración de exportación y rechazo”.....	204
SENAE-DSG-2015-0016-OF Res. No. SENAE-DGN-2014-0822-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-080-V3 “Instructivo de sistemas para el registro de liquidación manual-financieras”	216
SENAE-DSG-2015-0018-OF Consultas de clasificación arancelarias Nos. SENAE-DNR-2015-0007-OF, SENAE-DNR-2015-0009-OF y SENAE-DNR-2015-0016-OF	232
SENAE-DSG-2015-0022-OF Res. No. SENAE-DGN-2014-0832-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-5-005-V2 “Instructivo de sistemas para el requerimiento de información en el módulo de control posterior”.....	254
SENAE-DSG-2015-0023-OF Res. No. SENAE-DGN-2014-0833-RE Expídese el procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-7-012-V1 “Instructivo de sistemas para consultas de garantía vencida”.....	275
SENAE-DSG-2015-0028-OF Res. Nos. SENAE-DSG-2014-0294-OF y SENAE-DGN-2014-0589-RE Refórmense los requerimientos mínimos de las capacitaciones que deben tomar los agentes de aduana.....	288



LEXIS



08:30

18 MAR 2015
TRAMITE NORMAL
PROCEDER con la
PUBLICACION

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0001-OF

Guayaquil, 06 de enero de 2015

Asunto: Publicación Registro Oficial Resolución SENAE-DGN-2014-0570-RE

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

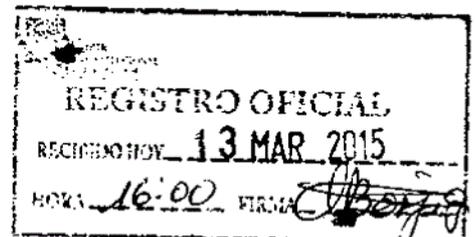
Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda su publicación en el Registro Oficial, adjunto remito a Usted copias certificadas con su respectivo CD y anexos, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0570-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: **"SENAE-MEE-2-2-025-V1b MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO."**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. Agnes Alix Arteaga Alcivar
JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO





18 MAR 2015

TRAMITE NORMAL

08:3-

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0570-RE

Guayaquil, 19 de septiembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... I. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0570-RE

Guayaquil, 19 de septiembre de 2014

Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: “SENAE-MEE-2-2-025-VI MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO”.

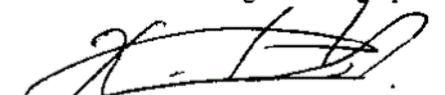
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documentado: “SENAE-MEE-2-2-025-VI MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.


Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0570-RE

Guayaquil, 19 de septiembre de 2014

Anexos:

- SENAE-MEE-2-2-025-VI MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO
- SENAE-MEE-2-2-025-VI MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

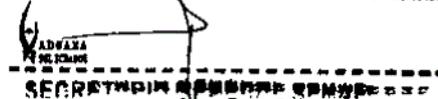
Señorita
Maria Soledad Icaza Cevallos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita
Sandra Marruth Alvarado Garcia
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

smag/rdmm/jernv/np/jemv/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-025 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 1 de 10</p>
---	---	---



SENAE-MEE-2-2-025-V1

**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO
ANTICIPADO**

AGOSTO 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

[Signature]
SECRETARÍA GENERAL SENAE

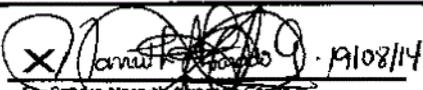
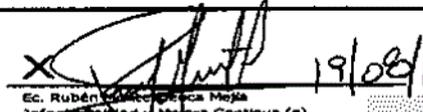
<p>Elaborado <i>[Signature]</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado <i>[Signature]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado <i>[Signature]</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información</p>
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

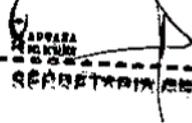


	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO	Código: SENAE-MEE-2-2-025 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 2 de 10
---	--	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento para el despacho anticipado.			
Objetivo:			
Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada el procedimiento a seguir para aplicar el beneficio de despacho anticipado en la transmisión de la Declaración Aduanera de Importación (DAI).			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
 X <u>Sandra Alvarado García</u> 19/08/14 <small>Ec. Sandra Alvarado García Analista de Mejora Continua y Normativa</small>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
 X <u>Rubén Sánchez Mejía</u> 19/08/14 <small>Ec. Rubén Sánchez Mejía Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)</small>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 X <u>Javier Morales Vélez</u> 29.08.2014 <small>Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa</small>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 X <u>Luis Villavicencio Franco</u> 29.08.2014 <small>Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua</small>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Agosto 2014	Versión Inicial	Sandra Alvarado García

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


SECRETARÍA GENERAL

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



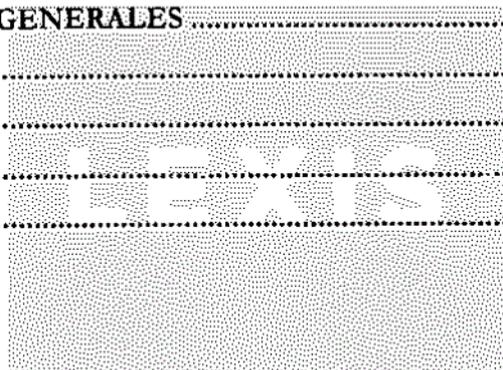


MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO

Código:
 SENAE-MEE-2-2-025
 Versión: 1
 Fecha: Ago/2014
 Página 3 de 10

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD.....	4
4. NORMATIVA VIGENTE.....	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
6. PROCEDIMIENTOS.....	7
7. FLUJOGRAMAS.....	8
8. INDICADORES.....	10
9. ANEXOS.....	10



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO	Código: SENAE-MEE-2-2-025 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 4 de 10
---	--	--

1. OBJETIVO

Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada el procedimiento a seguir para aplicar el beneficio de despacho anticipado en la transmisión de la Declaración Aduanera de Importación (DAI), haciendo uso del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado "Ecuapass".

2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores, agentes de aduana, depósitos temporales, transportistas (marítimos, aéreos y terrestres), Direcciones de Despacho, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefaturas de Procesos Aduaneros y técnicos operadores. El proceso inicia con el pago de la liquidación inicial de la DAI, continúa con el proceso de aforo y finaliza con la salida autorizada de las mercancías a importar.

No comprende el detalle de los siguientes procesos:

- Transmisión del Manifiesto de Carga.
- Llegada del medio de transporte.
- Ingreso y salida de las mercancías del depósito temporal.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. Es responsabilidad de los importadores, agentes de aduana, depósitos temporales, transportistas y técnicos operadores delegados para efectuar el aforo y control de las mercancías. El cumplimiento del procedimiento debe ser supervisado por los jefes de Procesos Aduaneros, directores de Despacho, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, según corresponda.

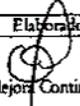
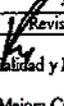
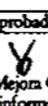
3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA GENERAL

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-025 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 5 de 10</p>
---	--	--

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al despacho anticipado:

- 5.1.1. **DAI:** Declaración Aduanera de Importación.
- 5.1.2. **Declarante:** Se refiere al autorizado por el importador para suscribir y transmitir la Declaración Aduanera de Importación.
- 5.1.3. **Técnico Operador:** Servidor aduanero que interviene en el proceso de aforo y pertenece a la Dirección de Despacho o a la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria.
- 5.1.4. **Despacho Anticipado:** Inicio del procedimiento administrativo de despacho de las mercancías previo a la llegada del medio de transporte al territorio aduanero, mediante la presentación de la Declaración Aduanera de Importación.
- 5.1.5. **Pre-aforo:** Revisión documental previa al acto de aforo, siempre que se cumplan todas las condiciones que se detallan a continuación:
 - a) Que la mercancía tenga asignada canal de aforo documental o físico.
 - b) Para los casos en que la mercancía no tenga registrado el ingreso al depósito.
 - c) Cuando la DAI haya sido asignada a un funcionario aduanero luego de que la liquidación haya sido pagada o se encuentre garantizada.

El pre-aforo culmina con la comprobación documental de la DAI y se lo puede efectuar previo o posterior a la llegada del medio de transporte.

5.2. El sistema informático Ecuapass determina el despacho anticipado cuando la DAI es transmitida en un periodo no superior a quince días calendario previo a la llegada del medio de transporte, por lo que no necesita ningún registro adicional para acogerse a este beneficio.

5.2.1. El transportista debe proporcionar el número de carga al declarante a fin de que pueda proceder con la transmisión de la DAI.

Para conocer sobre el llenado de la DAI, remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-2-009 Instructivo de Sistemas para el registro de la Declaración Aduanera de Importación"

5.3. La liquidación inicial, que se genera automáticamente con la aceptación de la DAI transmitida, puede ser pagada previo o posterior a la llegada del medio de transporte.

5.4. El declarante al momento de la transmisión de la DAI debe registrar los documentos electrónicos y digitalizados tanto de soporte como de acompañamiento, de acuerdo al

<p>Elaborado</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua</p> <p>Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
 SECRETARIA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO	Código: SENAE-MEE-2-2-025 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 6 de 10
---	--	--

procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-2-009 Instructivo de Sistemas para el registro de la Declaración Aduanera de Importación", los cuales son necesarios para efectuar el pre-aforo por parte del servidor aduanero del distrito correspondiente, sin perjuicio de las observaciones que puedan surgir en el acto de aforo.

5.5. En el pre-aforo el técnico operador de aforo físico, documental o universal de las Direcciones de Despacho o de las Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, puede registrar observaciones para notificar al declarante que la DAI ha cumplido con la revisión documental respectiva y que se encuentra a la espera del registro de ingreso de las mercancías al depósito temporal para continuar con el acto de aforo.

5.6. La DAI que haya sido transmitida bajo la modalidad de despacho anticipado y que la mercancía amparada bajo la misma no haya arribado al país en la fecha prevista, debe ser comunicado por parte del declarante a través del sistema informático Ecuapass, con el fin de tomar una de las siguientes acciones:

5.6.1. En el caso que la mercancía no vaya a arribar al país, debe solicitar el rechazo de la DAI según lo establecido en el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-2-006 Manual Específico para la Corrección, Sustitución y Rechazo de Declaración Aduanera de Importación (DAI)".

5.6.2. Cuando la mercancía arribe en un viaje distinto al previsto, posterior a la llegada del medio de transporte, debe solicitar la corrección del número de carga en la DAI conforme a lo indicado en el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-2-006 Manual Específico para la Corrección, Sustitución y Rechazo de Declaración Aduanera de Importación (DAI)".

5.7. En caso de encontrarse una observación durante la revisión documental del pre-aforo, el declarante deberá presentar la respectiva justificación o corrección de la DAI en el plazo previsto por el aforador a fin de subsanar las observaciones impuestas para el cierre de aforo. Si producto de esas correcciones se genera una liquidación complementaria, el importador deberá pagar la totalidad de los tributos que de la misma se deriven.

5.8. Luego de realizado el pre-aforo y una vez que la mercancía haya ingresado al depósito temporal, el técnico operador de aforo documental, físico o universal debe continuar con el acto de aforo, según la modalidad asignada por el perfilador de riesgo.

5.9. Para conocer detalladamente los procesos relacionados con el despacho anticipado, tenga en cuenta los siguientes documentos:

"SENAE-GOE-2-2-003 Guía de Operadores de Comercio Exterior para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Automático".

"SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico".

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO	Código: SENAE-MEE-2-2-025 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 7 de 10
---	--	---

"SENAE-MEE-2-2-004 Manual Especifico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico Intrusivo".

"SENAE-MEE-2-2-017 Manual Especifico para las Mercancías Amparadas Bajo la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Automático No Intrusivo".

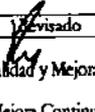
6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Despacho anticipado marítimo, aéreo y terrestre con aforo automático.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite la Declaración Aduanera de Importación	Manifiesto de Carga (MRN).	Realiza el envío de la DAI. Tener en cuenta la consideración general 5.2. del presente documento.	Declarante	DAI transmitida.
2.	Pago de liquidación inicial.	DAI transmitida.	Efectúa el pago de la liquidación inicial. Tener en cuenta la consideración general 5.3 del presente documento.	Declarante/ Importador	Liquidación pagada.
3.	Genera la Salida Autorizada.	Liquidación pagada.	Genera la salida autorizada de las mercancías.	Ecuapass	Salida Autorizada. Fin del proceso.

6.2 Despacho anticipado marítimo, aéreo y terrestre con canal de aforo físico, automático no intrusivo y documental.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite la Declaración Aduanera de Importación	Manifiesto de Carga (MRN)	Realiza el envío de la DAI. Tener en cuenta la consideración general 5.2. del presente documento.	Declarante	DAI transmitida.
2.	Pago de liquidación inicial.	DAI transmitida.	Efectúa el pago de la liquidación inicial. Tener en cuenta la consideración general 5.3 del presente documento.	Declarante/ Importador	Liquidación Pagada.
3.	Asigna aforador responsable.	Liquidación pagada.	Realiza la asignación del técnico operador del canal de aforo físico, automático no intrusivo o documental.	Ecuapass	Aforador asignado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



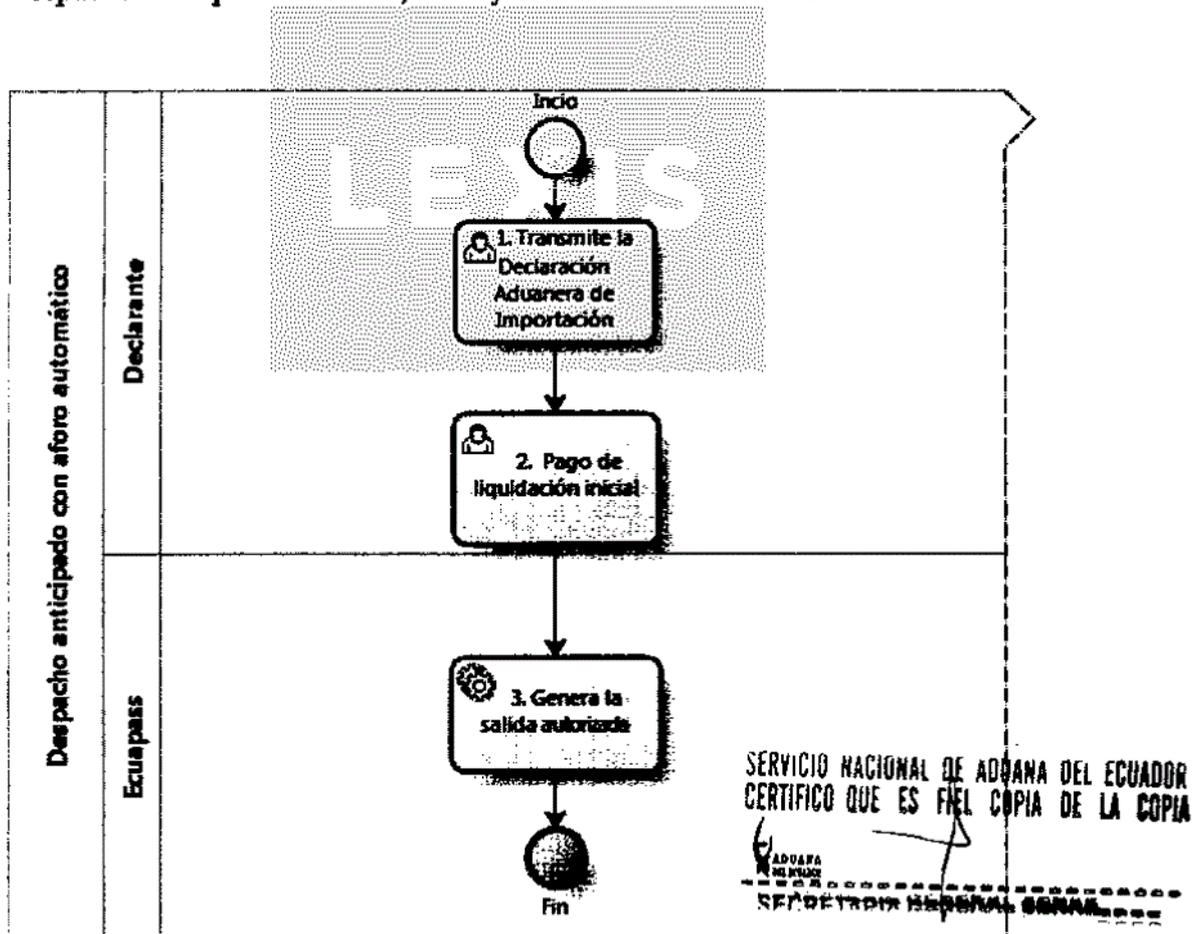
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO	Código: SENAE-MEE-2-2-025 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 8 de 10
---	--	---

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Se debe tener en cuenta que el técnico operador debe realizar el pre-aforo según lo mencionado en la consideración general 5.1.5 del presente documento.		
4.	Proceso de aforo.	Aforador asignado.	Realiza el proceso de aforo.	Técnico operador	Mercancías aforadas.
5.	Genera la Salida Autorizada.	Mercancías aforadas.	Genera la salida autorizada de las mercancías.	Ecuapass	Salida Autorizada Fin del proceso.

7. FLUJOGRAMAS

7.1. Despacho anticipado marítimo, aéreo y terrestre con canal de aforo automático



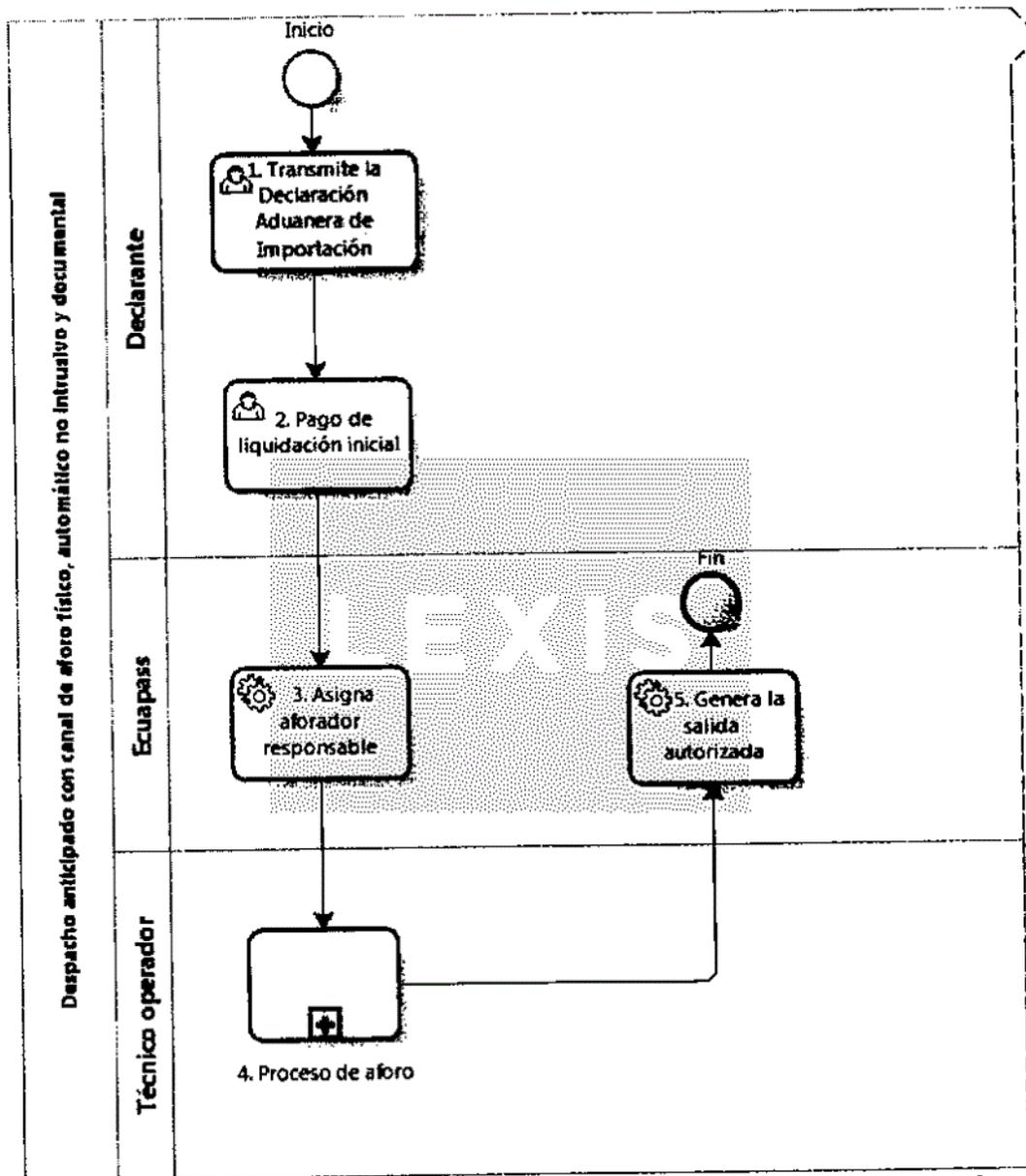
Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO	Código: SENAE-MEE-2-2-025 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 9 de 10
---	--	---

7.2. Despacho anticipado marítimo, aéreo y terrestre con canal de aforo físico, automático no intrusivo y documental.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

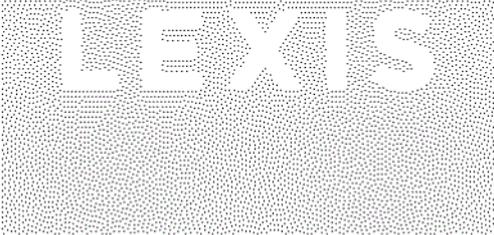


	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO	Código: SENAE-MEE-2-2-025 Versión: 1 Fecha: Ago/2014 Página 10 de 10
---	--	---

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección Despacho o Dirección de Despacho y Zona Primaria. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

1	Tiempo de atención de las Declaraciones Aduaneras Anticipadas.	Tiempo entre la llegada del medio de transporte y la salida autorizada de la DAI.	2 días	Sistema de Data Warehouse del portal interno: Reportes > Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre del reporte: Tiempos De Despacho: Llegada Del Medio -> Salida Autorizada	Mensual
---	--	---	--------	---	---------



9. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES COPIA DE LA COPIA
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





Oficio Nro. SENAE-DSG-2014-0279-OF

Guayaquil, 22 de octubre de 2014

Asunto: Expedir el procedimiento documentado denominado "SENAE-MEE-2-2-025-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO".

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela

Director

REGISTRO OFICIAL EN 612465538EC-23102014

En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con su respectivo CD y anexos, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0570-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

"PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-MEE-2-2-025-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. Agnes Alix Arteaga Alcivar

JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Referencias:

- SENAE-DGN-2014-0570-RE

Anexos:

- SENAE-MEE-2-2-025-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO
- SENAE-MEE-2-2-025-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL DESPACHO ANTICIPADO



23 MAR 2015

TRAMITE NORMAL

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0003-OF

Guayaquil, 06 de enero de 2015

Proceder con la
PUBLICACION

Asunto: Consultas de Clasificación Arancelarias

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho



De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda su publicación en el Registro Oficial, adjunto estoy remitiendo doce (12) consultas de Clasificación Arancelaria con sus CD's y anexos, según el detalle siguiente:

*SENAE-DNR-2014-1195-OF; solicitud ingresada con el documento No. SENAE-JDAR-2014-2155-E por la Señora Rita Jaqueline Medina Gómez, Gerente General de la compañía LUBRICANTES PETROLEROS S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "PAÑOS ABSORBENTES DE ACEITE DE FIBRA BLANCA FINA, MODELO #WPF100H-BX".

*SENAE-DNR-2014-1200-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2014-10591-E por la Señora Veronica Lucia Espinosa Pazmiño, Representante Legal de la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU, mercancía denominada comercialmente con el nombre "BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADOS SABOR FRAMBUESA-FRAMBUESA SPRINT".

*SENAE-DNR-2014-1203-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2014-10590-E por la Señora Veronica Lucia Espinosa Pazmiño, Representante Legal de la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU, mercancía denominada comercialmente con el nombre "EXPRESS-CAPRI 50 BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELEADO SABOR A LECHE".

*SENAE-DNR-2014-1204-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2014-10584-E por la Señora Veronica Lucia Espinosa Pazmiño, Representante Legal de la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU, mercancía denominada comercialmente con el nombre "ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS-SUPERNEUTRO LECHE".

*SENAE-DNR-2014-1205-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2014-10583-E por la Señora Veronica Lucia Espinosa Pazmiño, Representante Legal de la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU, mercancía

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0003-OF

Guayaquil, 06 de enero de 2015

denominada comercialmente con el nombre **"BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADOS SABOR CHOCOLATE AMARGO-SORBETTO DE CHOCOLATE AMARGO"**.

*SENAE-DNR-2014-1206-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2014-10582-E por la Señora Señora Veronica Lucia Espinosa Pazmiño, Representante Legal de la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"FRUTTOSA-ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS"**.

*SENAE-DNR-2014-1207-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2014-10586-E por la Señora Señora Veronica Lucia Espinosa Pazmiño, Representante Legal de la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"BASE FRUTA DIABETICA BASE EN POLVO PARA PREPARAR SORBETTO"**.

*SENAE-DNR-2014-1208-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2014-10587-E por la Señora Veronica Lucia Espinosa Pazmiño, Representante Legal de la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"YOGGI SABORIZANTE EN POLVO PARA ELABORACIÓN DE HELADOS SABOR A YOGURT"**.

*SENAE-DNR-2014-1209-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2014-10588-E por la Señora Veronica Lucia Espinosa Pazmiño, Representante Legal de la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"SUPERNEUTRO FRUTA ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACIÓN DE HELADOS"**.

*SENAE-DNR-2014-1210-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2014-10589-E por la Señora Veronica Lucia Espinosa Pazmiño, Representante Legal de la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"NEUTRO ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACIÓN DE HELADOS"**.

*SENAE-DNR-2014-1212-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2014-10921-E por el Señor Dmytro Sirotkin, Importador, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"GRANO DE TRIGO SARRACENO, EN SACOS PARA LA VENTA AL POR MAYOR"**.

*SENAE-DNR-2014-1226-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2014-10848-E por el Señor Hartmut Rabenecker, Gerente de la empresa TECNUSA TECNICA UNIDA S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"BARNIZ BRILLANTE PRINTLAC 10L9500"**.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0003-OF

Guayaquil, 06 de enero de 2015

*SENAE-DNR-2014-1244-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2014-10887-E por el Ingeniero Danny Patricio Vega Comejo, Agente de Aduana, mercancía denominada comercialmente con el nombre "ALAMBRE LINDE ER70S6".

Con sentimientos de distinguida consideración.

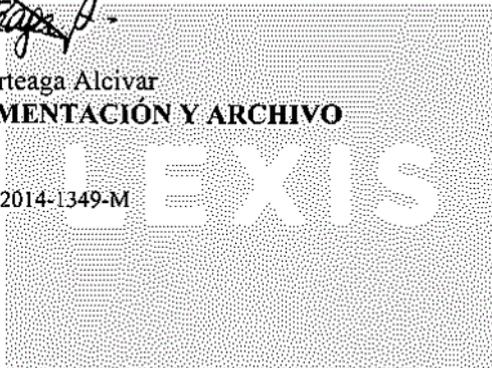
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Agnes Alix Arteaga Alcivar".

Sra. Agnes Alix Arteaga Alcivar
JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Referencias:

- SENAE-DNR-2014-1349-M





23 MAR 2015

TRAMITE NORMAL

10:00

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1195-OF

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

Asunto: EN RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA.

Señora
 Rita Jaqueline Medina Gomez
Gerente
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio N° LPECM-2014-105 ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite No. SENAE-JDAR-2014-2155-E, suscrito por la ciudadana Rita Jaqueline Medina Gómez, Gerente General de la compañía LUBRICANTES PETROLEROS S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "Libro V del Reglamento al COPCI"; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; se ha generado Inf.Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2014-681 suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... Con lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de *Paños absorbentes de aceite de fibra blanca fina, modelo #WPF100H-BX*; se toma como referencia la ficha técnica emitida por el fabricante de la mercancía y la muestra física adjunta al trámite.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

JA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARIA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112); PBX: (04) 5006060
 www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1195-OF

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

Fecha de última entrega de documentación:	19 de noviembre del 2014
Compañía:	LUBRICANTES PETROLEROS S.A.
Solicitante:	Rita Jaqueline Medina Gómez, Gerente General de la compañía LUBRIPETSA. (RUC. 1391702345001)
Nombre comercial de la mercancía:	<i>Paños absorbentes de aceite de fibra blanca fina, modelo #WPF100H-BX.</i>
Marca & fabricante de la mercancía:	SPILLTECH.
Material presentado	Descripción de los elementos que componen la mercancía, uso, aplicación, dimensiones. Adicional, se considera la muestra física presentada para el respectivo análisis de clasificación.

2. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA FÍSICA, MODELO #WPF100H-BX.

i). El paño absorbente de aceite (*modelo #WPF100H-BX*) se presenta en color blanco, está constituido solamente por filamentos continuos de polietileno y polipropileno, los filamentos están aglomerados de manera no simétrica formando una tela no tejida, lista para su uso, se presenta en dimensiones unitarias de (15 x 19) pulgadas.

ii). De acuerdo a lo expuesto por el fabricante, los paños absorbentes no son capaces de absorber agua (considerados hidrofóbicos), son eficientes para absorber aceite y derivados del petróleo, se presentan en paquetes de 100 unidades.

iii). Los *paños absorbentes de aceite de fibra blanca fina, modelo #WPF100H-BX* presentan a simple vista labores adicionales de perforado (en la superficie) lo que permite dividirlo fácilmente en dos unidades listas para usar en tareas de absorción y limpieza.

iv). Los *paños absorbentes de aceite de fibra blanca fina, modelo #WPF100H-BX* presenta a simple vista labores referentes al proceso de termosellado (por lo menos en un extremo); adicional, toda la superficie deja ver “hoyuelos” simétricos para añadir potencia de absorción.

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA, MODELO #WPF100H-BX.

Considerando las características técnicas de la mercancía y de acuerdo a lo expuesto por el fabricante en la página web (www.spilltech.com/webapp/wcs/stores/servlet), la

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1195-OF

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

clasificación arancelaria de la mercancía modelo #WPF100H-BX", se rige en base a las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

En aplicación de la Regla interpretativa 1, para este caso puntual, es necesario considerar la nota legal 7 y 8 correspondiente a la sección XI, al mismo tiempo es necesario tomar en consideración la nota legal (2.p).del capítulo 39, y las notas 1 y 2 correspondientes al capítulo 63, que dicen:

"...CAPITULO 39... PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

... 2. Este Capítulo no comprende:

p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas)..."

"...SECCION XI... MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

... 7. En esta Sección se entiende por confeccionados:

... b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;

c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado...

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior...

"... CAPÍTULO 63... LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TROPOS

Notas.

1. El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006000

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1195-OF

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

2. El Subcapítulo I no comprende:
- los productos de los Capítulos 56 a 62;
 - los artículos de prendería de la partida 63.09...

En base a las notas legales antes citadas, y en vista que la mercancía está definida como ARTÍCULO CONFECCIONADO (de origen textil), a partir de tela sin tejer con labores adicionales se define la partida arancelaria:

63.07	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.
-------	--

Una vez definida la partida arancelaria (4 dígitos) es pertinente ingresar el análisis arancelario a las consideraciones de la regla interpretativa 6, misma que dice:

“... **REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

En virtud de la regla citada, es importante considerar que la mercancía está definida como PAÑO el que será usado (de hecho fue diseñado) para tareas análogas a la LIMPIEZA, por lo tanto se define como subpartida específica aquella que describe a la mercancía motivo de consulta:

6307.10.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza
6307.20.00	- Cinturones y chalecos salvavidas
6307.90	- Los demás:
6307.90.10	-- Patrones de prendas de vestir
6307.90.20	-- Cinturones de seguridad
6307.90.30	-- Mascarillas de protección
6307.90.90	-- Los demás

Para complementar el análisis de clasificación, es necesario exponer los siguientes textos tomados del sistema armonizado y las notas explicativas correspondientes a las partidas arancelarias 56.03 y 63.07, que respectivamente dicen:

“...56.03 TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA.

...Se admiten aquí, siempre que no estén comprendidas más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura, las telas sin tejer en pieza, cortadas en longitudes determinadas, así como las de forma cuadrada o rectangular simplemente cortadas de

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA
 GUAYAQUIL
 16 DE DICIEMBRE DE 2014
 REGISTRO NACIONAL DE ADUANAS
 SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1195-OF

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

piezas de mayores dimensiones, sin más labor, incluso plegadas o acondicionadas en envases (por ejemplo, para la venta al por menor). Entre éstas, se pueden citar: velos para incorporar a los estratificados de plástico, envolturas para pañales desechables o paños higiénicos, telas para la confección de prendas de protección o para forros de vestidos, hojas para la filtración de líquidos o depuración del aire, para relleno o aislamiento acústico, para filtración o separación en la construcción de carreteras y en otras obras públicas, soportes para la fabricación de recubrimientos bituminosos para tejados, fondos de tapices de pelo insertado, pañuelos, sábanas, mantelerías, etc...”

...Se excluyen además de esta partida:

- a) Los apósitos medicinales o acondicionados para la venta al por menor (partida 30.05).
- b) La tela sin tejer impregnada, revestida o recubierta de sustancias o preparaciones, por ejemplo: perfumes o maquillajes (Capítulo 33), jabón o detergentes (partida 34.01), betún, cremas, encáusticos, abrillantadores, etc., o preparaciones similares (partida 34.05), suavizantes para textiles (partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte.
- c) El fieltro punzonado (partida 56.02).
- d) Las alfombras y demás recubrimientos para el suelo de tela sin tejer del Capítulo 57.
- e) La tela sin tejer con pelo insertado de la partida 58.02.
- f) Las cintas sin trama (partida 58.06).
- g) Los bordados sobre telas sin tejer, en pieza, tiras o motivos (partida 58.10).
- h) Los productos textiles en pieza constituidos por una o varias capas de materias textiles combinadas con una tela sin tejer de relleno, respunteados o acolchados de otro modo, excepto los bordados de la partida 58.10 (partida 58.11).
- ij) Las telas sin tejer para usos técnicos de la partida 59.11.
- k) Las telas sin tejer recubiertas con polvo o partículas de abrasivos (lijas) (partida 68.05) o con mica aglomerada o reconstituida (partida 68.14).
- l) Las hojas y tiras delgadas de metal fijadas a un soporte de tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV)...”

“... 63.07 LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.

... Esta partida incluye los artículos confeccionados con cualquier textil, que no estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura.

Comprende en especial:

1) Las bayetas, franelas y artículos similares, las gamuzas para el cuidado de los muebles, así como los trapos de limpieza, incluso impregnados de productos de mantenimiento (con exclusión de los de las partidas 34.01 ó 34.05)....

... 23) Las mascarillas de protección contra el polvo, los olores, etc., cuyo órgano filtrante no reemplazable está constituido por varias capas de telas sin tejer, incluso

16 de diciembre de 2014

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

LM

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (099112); PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1195-OF

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

tratadas con carbón activado o con una capa de fibras sintéticas...

...25) Las piezas de textiles que presenten ciertos trabajos de confección, como dobladillos o escotes, destinadas a la fabricación de prendas de vestir, pero insuficientemente completas para ser identificables como prendas o partes de prendas de vestir.

... 27) Los artículos de tela sin tejer, cortados de forma determinada, recubiertos por una cara con un adhesivo protegido por una hoja de papel u otra materia y destinados a pegarse en la parte inferior del seno, para modelarlo...

Además de los artículos acabados, citados anteriormente, esta partida comprende los artículos en longitud indeterminada confeccionados de acuerdo con la Nota 7 de la Sección XI (véanse, en las Notas explicativas las Consideraciones generales de esta Sección), siempre que estos artículos no estén comprendidos en otras partidas de la Sección XI. Por esto comprende los burletes de tejido para puertas o ventanas (incluso los guarnecidos interiormente con guata).

Se excluyen de esta partida, no sólo los artículos textiles clasificados en partidas más específicas del presente Capítulo o de los Capítulos 56 a 62, sino también:

- a) Los artículos de guarnicionería y de talabartería para todos los animales (partida 42.01).*
- b) Los artículos de viaje (maletas, bolsas, etc.), los sacos de provisiones, las bolsas para la compra, las bolsas de aseo, etc., y todos los continentes similares de la partida 42.02.*
- c) Los productos de artes gráficas del Capítulo 49.*
- d) Las etiquetas, escudos y artículos similares de las partidas 58.07, 61.17 ó 62.17.*
- e) Las cintas para la cabeza o el cabello, de punto (partida 61.17).*
- f) Los sacos y los saquitos de la partida 63.05.*
- g) El calzado y partes de calzado (incluidas las plantillas amovibles) y demás artículos (polainas, botines, etc.) del Capítulo 64.*
- h) Los artículos de sombrerería, y sus partes, y los accesorios para sombrerería, del Capítulo 65.*
- ij) Los paraguas, quitasoles y sombrillas (partida 66.01).*
- k) Las flores, follajes y frutos artificiales, y sus partes, así como los artículos confeccionados con flores, follajes o frutos artificiales (partida 67.02).*
- l) Las canoas neumáticas, kayaks y demás embarcaciones (partida 89.03).*
- m) Los metros (partida 90.17).*
- n) Las pulseras de reloj (partida 91.13).*
- o) Los juguetes, juegos, artículos para diversiones y fiestas, accesorios de carnaval y demás artículos del Capítulo 95.*
- p) Los artículos de cepillería (partida 96.03), los tamices y cribas (partida 96.04) y las borlas (partida 96.16).*
- q) Las compresas y los tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares de la partida 96.19..."*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5066060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1195-OF

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

3. CONCLUSIÓN.

Considerando que la mercancía analizada presenta trabajos complementarios que lo califican como artículo textil CONFECCIONADO (perforados y termosellado), se presenta lista para el uso y está definida como adecuada para tareas análogas a limpieza; se concluye que, en base a la información contenida en el documento No. SENAE-JDAR-2014-2155-E, (ficha técnica y muestra física ingresada para el respectivo análisis), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de *Paños absorbentes de aceite de fibra blanca fina, modelo #WPF100H-BX*, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel del Ecuador, en la partida 63.07, subpartida arancelaria: "... 6307.10.00.00 - Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para la limpieza..."

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ecop. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-JDAR-2014-2155-E

Anexos:

- SE ASOCIA ORIGINAL DE SOLICITUD CON ANEXOS

- Informe Técnico N° 681_ctierra_2014.

ct/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1200-OF

Guayaquil, 18 de diciembre de 2014

Asunto: EN RELACION AL OFICIO SENAE-DNR-2014-1115-OF SOLICITA SE REVISE Y APRUEBE LA PARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA POR INEN SEGUN RESOLUCION COMEX PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU - frambuesa - base en polvo para preparar helados sabor a frambuesa

Veronica Lucia Espinosa Pazmiño
Representante Legal
PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2014-10591-E, suscrito por la Sra. **Verónica Lucia Espinosa**, Representante Legal de la empresa **PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU**, con Registro Único de contribuyente No. 1792489997001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la **Facilitación Aduanera para el Comercio**, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **"BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADOS SABOR FRAMBUESA-FRAMBUESA SPRINT"**.

EPor otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2014-669**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1200-OF

Guayaquil, 18 de diciembre de 2014

1.-Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	21 de noviembre del 2013
Solicitante:	Sra. Verónica Lucía Espinosa, Representante legal de la compañía PREGEL ECUADOR S.A. PREGELEGU
Nombre comercial de la mercancía:	BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADOS SABOR FRAMBUESA-FRAMBUESA SPRINT
Presentación del producto:	POLVO
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: PreGel America
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Razón de inscripción del Nombramiento del Gerente General. ● Carta de nombramiento. ● Copia del Ruc. ● Hoja técnica de Especificaciones del Producto. ● Resolución Nro.002-2014 Comité de Comercio Exterior.

2.-Análisis de la mercancía.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1200-OF

Guayaquil, 18 de diciembre de 2014

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADOS SABOR FRAMBUESA-FRAMBUESA SPRINT	Marca: PreGel America	<p>Definición y características: Base en polvo de grano fino, de color rosa a rojo claro para preparar helados sabor a Frambuesa.</p> <p>Composición: Azúcar 63.0%, dextrosa 18.0%, maltodextrina 9.0%, frambuesa deshidratada 4.0%, sabores de frambuesa natural y naturales idénticos 2.0%, extractos vegetales 1.0%, color: rojo de remolacha 1.0%, ácido málico 0,5%, emulsificantes: mono- y diglicéridos de ácidos grasos, propano 1-2, -diol ésteres de ácidos grasos 0,5%, carboximetilcelulosa, estabilizante: goma guar 0.5%, acidificante 0,5%: ácido cítrico.</p> <p>Uso: No para consumo directo, uso directo para la industria</p> <p>Vida útil: 36 meses a partir de la fecha de la manufactura (ver empaque del productos para días específico)</p> <p>Empaque: Bolsa de 1,32 kg forrada de aluminio; 10 bolsas de 15 ¼ x 12x 10 ¼. Caja de cartón.</p>

* Características obtenidas de la Información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2014-10591-E

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio No. SENAE-DSG-2014-10591-E, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se puede informar que el producto conocido comercialmente como "BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADOS SABOR FRAMBUESA", marca "Pre Gel" es una preparación denominada como base, compuesto por azúcar, maltodextrinas, sabores, conservantes y acidificantes, para la elaboración de los helados en industria, no apta para el consumo en el presente estado.

3.-Análisis de clasificación arancelaria.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1200-OF

Guayaquil, 18 de diciembre de 2014

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente en la Sección IV, CAPITULO 21, partida 21.06, se encuentran clasificadas las “Preparaciones alimenticias diversas”, conforme a la siguiente estructura:

“...21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2106.10 – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas

2106.90 – Las demás...”

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

- 1. Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.*

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ABOGATA
 MARIA TERESA GONZALEZ SANCHEZ
 SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Mazú (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1200-OF

Guayaquil, 18 de diciembre de 2014

leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38).

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

1. Los polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y preparaciones análogas, incluso azucarados.

Los polvos a base de harina, almidón, fécula, extracto de malta o productos de las partidas 04.01 a 04.04 (incluso con adición de cacao) corresponden a la partida 18.06 ó 19.01, según su contenido de cacao (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 19). Los demás polvos pertenecen a la partida 18.06 cuando contengan cacao. Los polvos que presenten el carácter de azúcares aromatizados o saborizados y coloreados, utilizados como edulcorantes, están comprendidos en la partida 17.01 ó 17.02, según los casos.

Una vez identificada la partida procedemos aplicar la sexta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria la cual indica: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario; es así que en aplicación de lo antes expuesto le corresponde la partida 21.06

4.-Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No.SENAE-DSG-2014-10591-E., y considerando que la mercancía importada por la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGELEGU., denominada comercialmente como "BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADOS SABOR

FRAMBUESA-FRAMBUESA SPRINT", marca "Pre Gel" es una preparación denominada como base, compuesto por azúcar, maltodextrinas, sabores, conservantes y acidificantes, para la elaboración de los helados en industria, es así que SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADOS SABOR FRAMBUESA-FRAMBUESA SPRINT".- se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria "2106.90.10 - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares".

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Mariúmo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1200-OF

Guayaquil, 18 de diciembre de 2014

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

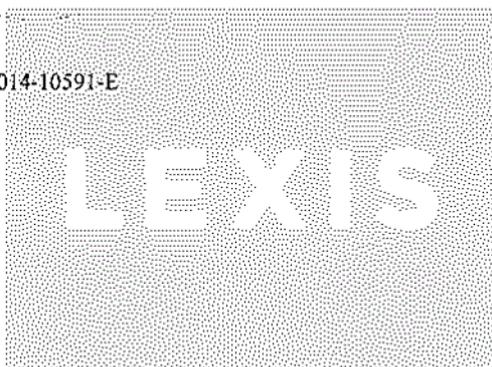
Referencias:

- SENAE-DSG-2014-10591-E

Anexos:

- Informe técnico

knov/cibb/wmpg



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1203-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Asunto: EN RELACION AL OFICIO SENAE-DNR-2014-1115-OF SOLICITA SE REVISE Y APRUEBE LA PARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA POR INEN SEGUN RESOLUCION COMEX PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU - EXPRESS-CAPRI 50 - BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADO SABOR A LECHE

Veronica Lucia Espinosa Pazmiño
Representante Legal
PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2014-10590-E**, suscrito por la Sra. **Verónica Lucia Espinosa**, Representante Legal de la empresa **PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU**, con Registro Único de contribuyente No. **1792489997001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **"EXPRESS-CAPRI 50 BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADO SABOR A LECHE"**.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"..PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...";

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112); PBN: (04) 5006960
www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1203-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0678**, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

1.-Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	21 de noviembre del 2013
Solicitante:	Sra. Verónica Lucia Espinosa, Representante legal de la compañía PREGEL ECUADOR S.A. PREGELLEGU
Nombre comercial de la mercancía:	“EXPRESS-CAPRI 50-BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADO SABOR A LECHE”
Presentación del producto:	Polvo
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: PreGel America
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Razón de inscripción del Nombramiento del Gerente General. ● Carta de nombramiento. ● Copia del Ruc. ● Hoja técnica de Especificaciones del Producto. ● Resolución Nro.002-2014 Comité de Comercio Exterior.

2.-Análisis de la mercancía.-

Mercancía: EXPRESS-CAPRI 50 BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADO SABOR A LECHE

Marca: PreGel America

Especificaciones Técnicas(*)

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1203-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Descripción:

Base en polvo para helado con sabor de leche. Destinado exclusivamente para la industria.

Composición:

Dextrosa 51.0%, leche en polvo descremada 42.0%, estabilizante: goma guar, carboximetilcelulosa, goma garrofin, alginato de sodio, carragennina 4.0%, emulsificante: mono- y diglicéridos de ácidos grasos 2.0%, sabores de vainilla natural y naturales idénticos 1.0%

Aplicación(es): Helado, sorbetto, helado de yogurt y helado suave.

Vida útil: 36 meses a partir de la fecha de la manufactura (ver empaque del productos para días específico)

Empaque: Bolsa forrada en aluminio de 2 Kg; 8 bolsas de 15 ½ x 11 ¾ x 10 ¼ caja de cartón.

* Características obtenidas de la Información Técnica adjunta al documento No. SENAE-DSG-2014-10590-E

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio No. SENAE-DSG-2014-10590-E, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se puede informar que el producto conocido comercialmente como "EXPRESS-CAPRI 50 BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADO SABOR A LECHE", marca "PreGel Italia" es una preparación de la línea de productos correspondiente a Bases, compuesto por: Dextrosa, leche en polvo descremada, estabilizante: goma guar, carboximetilcelulosa, goma garrofin, alginato de sodio, carragennina, emulsificante: mono- y diglicéridos de ácidos grasos, sabores de vainilla natural y naturales idénticos.

3.-Análisis de clasificación arancelaria.-

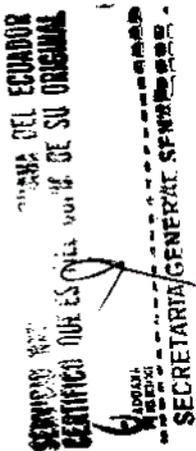
Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006069

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAÉ-DNR-2014-1203-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente en la Sección IV, CAPITULO 21, partida 21.06, se encuentran clasificadas las “Preparaciones alimenticias. diversas”, conforme a la siguiente estructura:

“...21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2106.10 – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas

2106.90 – Las demás...”

“...Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

1. Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana...”

“...B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38)...”

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

“... 2. Los polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y preparaciones análogos, incluso azucarados.

Los polvos a base de harina, almidón, fécula, extracto de malta o productos de las

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARIA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1203-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

partidas 04.01 a 04.04 (incluso con adición de cacao) corresponden a la partida 18.06 ó 19.01, según su contenido de cacao (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 19). Los demás polvos pertenecen a la partida 18.06 cuando contengan cacao. Los polvos que presenten el carácter de azúcares aromatizados o saborizados y coloreados, utilizados como edulcorantes, están comprendidos en la partida 17.01 ó 17.02, según los casos..."

Una vez identificada la partida arancelaria se procede con la aplicación de la sexta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria la cual indica: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario*, es así que en aplicación de lo antes expuesto le corresponde la subpartida arancelaria: **"2106.90.10 - - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares"**

4.- Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No.SENAE-DSG-2014-10590-E., y considerando que la mercancía importada por la empresa **PREGEL ECUADOR S.A. PREGELEGU.**, denominada comercialmente como **"EXPRESS-CAPRI 50 BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADO SABOR A LECHE"**, marca **"PreGel América"** es una preparación perteneciente a la línea de: Estabilizantes, compuesto de: Dextrosa, leche en polvo descremada, estabilizante: goma guar, carboximetilcelulosa, goma garrofin, alginato de sodio, carragennina, emulsificante: mono- y diglicéridos de ácidos grasos, sabores de vainilla natural y naturales idénticos **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como **EXPRESS-CAPRI 50 BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADO SABOR A LECHE.-** se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria **"2106.90.10.00 - - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares"**.

Particular que informo para los fines pertinentes

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112, PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1203-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

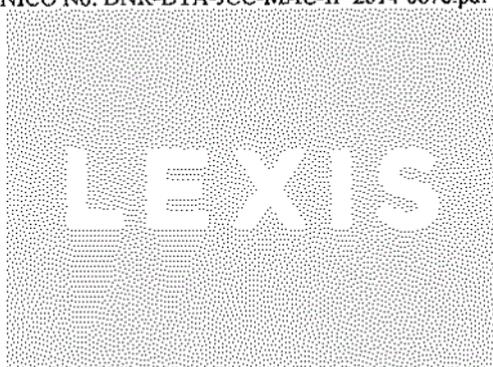
Referencias:

- SENAE-DDEG-2014-0455-M

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-10590-E Veronica Lucia Espinosa Pazmiño.PDF
- SENAE-DDEG-2014-0455-M
- INFORME TECNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0678.pdf

wmpg/ma/cibb



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1204-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Asunto: EN RELACION AL OFICIO SENAE-DNR-2014-1115-OF SOLICITA SE REVISE Y APRUEBE LA PARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA POR INEN SEGUN RESOLUCION COMEX PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU - SUPERNEUTRO LECHE - ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS

Veronica Lucia Espinosa Pazmiño
Representante Legal
PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2014-10584-E, suscrito por la Sra. **Verónica Lucia Espinosa**, Representante Legal de la empresa **PREGEL ECUADOR S.A. PREGELECU**, con Registro Único de contribuyente No. **1792489997001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como “**ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS -SUPERNEUTRO LECHE**”

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2014- 684**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112, PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1204-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1.-Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	21 de noviembre del 2013
Solicitante:	Sra. Verónica Lucia Espinosa, Representante legal de la compañía PREGEL ECUADOR S.A. PREGELEGU
Nombre comercial de la mercancía:	"ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS SUPERNEUTRO LECHE"
Presentación del producto:	Polyo blanco claro, polyo de grano fino.
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: PreGel Italia
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Razón de inscripción del Nombramiento del Gerente General. ● Carta de nombramiento. ● Copia del Ruc. ● Hoja técnica de Especificaciones del Producto. ● Resolución Nro.002-2014 Comité de Comercio Exterior.

2.-Análisis de la mercancía.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1204-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
"ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS -SUPERNEUTRO LECHE"	Marca: PreGel Italia	<p><u>Definición y características:</u> Estabilizante y emulsificante de alto rendimiento para helado. Destinado exclusivamente para la industria, de color blanco claro, polvo de grano fino.</p> <p><u>Composición:</u> Mono y di glicéridos de ácidos grasos 40,0%, estabilizante: goma garrofin, carboximetilcelulosa, goma guar 30,0%, leche descremada en polvo 25,0%, dextrosa 5,0%.</p> <p><u>Uso:</u> No para consumo directo, uso directo para la industria para la elaboración de helado y sorbeto.</p> <p><u>Vida útil:</u> 36 meses a partir de la fecha de la manufactura (ver empaque del productos para días específico)</p> <p><u>Empaque:</u> Bolsa forrada de aluminio de 2kg: 4 bolsas de 15 7/8 x 7 3/4 x 12 1/4, caja de cartón.</p>

* Características obtenidas de la Información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2014-10584-E

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio No. SENAE-DSG-2014-10584-E, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se puede informar que el producto conocido comercialmente como "ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS -SUPERNEUTRO LECHE", marca "Pre Gel" es una preparación denominada como estabilizante, compuesto por Mono y di glicéridos de ácidos grasos 40,0%, estabilizante: goma garrofin, carboximetilcelulosa, goma guar 30,0%, leche descremada en polvo 25,0%, dextrosa 5,0%.

3.-Análisis de clasificación arancelaria.-

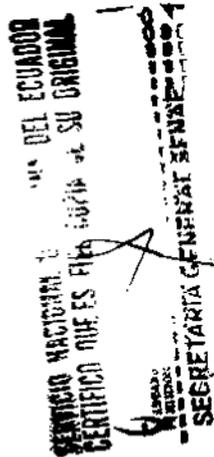
Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1204-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente en la Sección IV, CAPITULO 21, partida 21.06, se encuentran clasificadas las “Preparaciones alimenticias diversas”, conforme a la siguiente estructura:

“...21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2106.10 – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas

2106.90 – Las demás...”

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

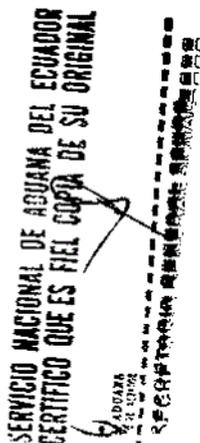
1. Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38).

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

1. Los polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y preparaciones análogas, incluso azucarados.

Los polvos a base de harina, almidón, fécula, extracto de malta o productos de las partidas 04.01 a 04.04 (incluso con adición de cacao) corresponden a la partida 18.06 ó 19.01, según su contenido de cacao (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 19). Los demás polvos pertenecen a la partida 18.06 cuando contengan cacao. Los polvos que presenten el carácter de azúcares aromatizados o saborizados y coloreados,



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Matúximo (090112) PBN: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1204-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

utilizados como edulcorantes, están comprendidos en la partida 17.01 ó 17.02, según los casos.

Una vez identificada la partida procedemos aplicar la sexta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria la cual indica: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario; es así que en aplicación de lo antes expuesto le corresponde la partida 21.06

4.-Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No.SENAE-DSG-2014-10584-E., y considerando que la mercancía importada por la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGELEGU., denominada comercialmente como "ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS -SUPERNEUTRO LECHE", marca "Pre Gel" es una preparación denominada como estabilizante, compuesto por Mono y di glicéridos de ácidos grasos 40,0%, estabilizante: goma garrofin, carboximetilcelulosa, goma guar 30,0%, leche descremada en polvo 25,0%, dextrosa 5,0%, es así que **SE CONCLUYE** que la mercancía denominada comercialmente como "ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS -SUPERNEUTRO LECHE".- se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria "2106.90.10 - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-10584-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo 390112; PBX: (04) 5036060
www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



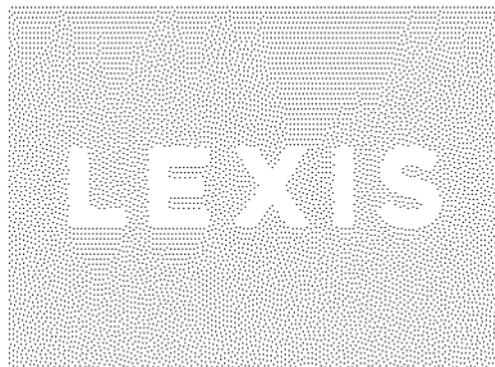
Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1204-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Anexos:

- Informe Técnico

kmov/cibb/wmpg



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains the text "ADUANA DEL ECUADOR" and "SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR" in a grid-like pattern.



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1205-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Asunto: EN RELACION AL OFICIO SENAE-DNR-2014-1115-OF SOLICITA SE REVISE Y APRUEBE LA PARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA POR INEN SEGUN RESOLUCION COMEX PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU

Veronica Lucia Espinosa Pazmiño
Representante Legal
PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2014-10583-E**, suscrito por la Sra. **Verónica Lucia Espinosa**, Representante Legal de la empresa **PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU**, con Registro Único de contribuyente No. **1792489997001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la **Facilitación Aduanera para el Comercio**, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria** en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **"BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADOS SABOR CHOCOLATE AMARGO-SORBETTO DE CHOCOLATE AMARGO"**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2014- 683**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista I de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES DEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE

em

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (90112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1205-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

1.-Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	21 de noviembre del 2013
Solicitante:	Sra. Verónica Lucia Espinosa, Representante legal de la compañía PREGEL ECUADOR S.A. PREGELEGU
Nombre comercial de la mercancía:	BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADOS SABOR CHOCOLATE AMARGO-SORBETTO DE CHOCOLATE AMARGO
Presentación del producto:	Polvo
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: PreGel America
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Razón de inscripción del Nombramiento del Gerente General. ● Carta de nombramiento. ● Copia del Ruc. ● Hoja técnica de Especificaciones del Producto. ● Resolución Nro.002-2014 Comité de Comercio Exterior.

2.-Análisis de la mercancía.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1205-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
<p>BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADOS SABOR CHOCOLATE AMARGO-SORBETTO DE CHOCOLATE AMARGO</p>	<p>Marca: PreGel America</p>	<p><u>Definición y características:</u> Base en polvo de grano fino, de color marrón a marrón oscuro para preparar helados sabor a CHOCOLATE AMARGO.</p> <p><u>Composición:</u> Cacao 38%, Azúcar 31.0%, dextrosa 18.0%, leche descremada en polvo 9.0%, jarabe de glucosa deshidratado 2.0%, emulsificantes: mono- y di glicéridos de ácidos grasos, ésteres de ácido láctico de mono y di glicéridos de ácidos grasos, propano-1,2 diol ésteres de ácidos grasos 1.0%, estabilizantes: carregenano, goma garrofin, goma xantano, carbometilcelulosa 1.0%.</p> <p><u>Uso:</u> No para consumo directo, uso directo para la industria, para helado, sorbetto, helad de yogurt y helado suave.</p> <p><u>Vida útil:</u> 24 meses a partir de la fecha de la manufactura (ver empaque del productos para días específico)</p> <p><u>Empaque:</u> Bolsa de 1,75 kg forrada de aluminio; 8 bolsas de 15 ¼ x 11¼ x 12 3/16. Caja de cartón.</p>

* Características obtenidas de la Información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2014-10583-E

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio No. SENAE-DSG-2014-10583-E, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se puede informar que el producto conocido comercialmente como "BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADOS SABOR CHOCOLATE AMARGO-SORBETTO DE CHOCOLATE AMARGO", marca "Pre Gel" es una preparación denominada como base, compuesto por cacao, azúcar, emulsificantes, estabilizantes, leche descremada y dextrosa, para la elaboración de los helados en industria, no apta para el consumo en el presente estado.

3.-Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112); PBN: (04) 5906069

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1205-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que "Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, es así que en el arancel nacional de importaciones vigente en la Sección IV, CAPITULO 21, partida 21.06, se encuentran clasificadas las "Preparaciones alimenticias diversas", conforme a la siguiente estructura:

"...21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2106.10 – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas

2106.90 – Las demás..."

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

1. Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CLASIFICACIÓN

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1205-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38).

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

1. *Los polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y preparaciones análogas, incluso azucarados.*

Los polvos a base de harina, almidón, fécula, extracto de malta o productos de las partidas 04.01 a 04.04 (incluso con adición de cacao) corresponden a la partida 18.06 ó 19.01, según su contenido de cacao (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 19). Los demás polvos pertenecen a la partida 18.06 cuando contengan cacao. Los polvos que presenten el carácter de azúcares aromatizados o saborizados y coloreados, utilizados como edulcorantes, están comprendidos en la partida 17.01 ó 17.02, según los casos.

*Una vez identificada la partida procedemos aplicar la sexta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria la cual indica: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario; es así que en aplicación de lo antes expuesto le corresponde la partida 21.06*

4.-Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No.SENAE-DSG-2014-10583-E., y considerando que la mercancía importada por la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGELEGU., denominada comercialmente como "BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADOS SABOR CHOCOLATE AMARGO-SORBETTO DE CHOCOLATE AMARGO", marca "Pre Gel" es una preparación denominada como base, compuesto por azúcar, maltodextrinas, sabores, conservantes y acidificantes, para la elaboración de los helados en industria, es así que SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como BASE EN POLVO PARA PREPARAR HELADOS SABOR CHOCOLATE AMARGO-SORBETTO DE CHOCOLATE AMARGO.- se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria "2106.90.10 - -Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares".

em

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA
 GENERAL
 SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1205-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Padilla Celi".

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

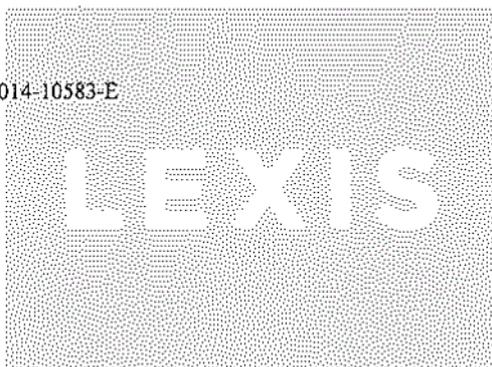
Referencias:

- SENAE-DSG-2014-10583-E

Anexos:

- informe técnico

kmov/cibb/wmpg



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

An official stamp of the Aduana del Ecuador. It features a signature in black ink over a grid of dots. Below the signature, the text "ADUANA DEL ECUADOR" is visible, followed by a dashed line and the word "SECRETARIA GENERAL" in a bold, sans-serif font.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1206-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Asunto: EN RELACION AL OFICIO SENAE-DNR-2014-1115-OF SOLICITA SE REVISE Y APRUEBE LA PARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA POR INEN SEGUN RESOLUCION COMEX PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU -FRUTTOSA - ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS

Veronica Lucia Espinosa Pazmiño
Representante Legal
PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2014-10582-E**, suscrito por la Sra. **Verónica Lucia Espinosa**, Representante Legal de la empresa **PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU**, con Registro Único de contribuyente No. **1792489997001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la **Facilitación Aduanera para el Comercio**, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria** en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“FRUTTOSA-ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS”**.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“..PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1206-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

respecto de quien formula la consulta.

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0673**, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

1.-Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	21 de noviembre del 2013
Solicitante:	Sra. Verónica Lucia Espinosa, Representante legal de la compañía PREGEL ECUADOR S.A. PREGELEGU
Nombre comercial de la mercancía:	FRUTTOSA-ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS
Presentación del producto:	Polvo
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: PreGel America
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Razón de inscripción del Nombramiento del Gerente General. ● Carta de nombramiento. ● Copia del Ruc. ● Hoja técnica de Especificaciones del Producto. ● Resolución Nro.002-2014 Comité de Comercio Exterior.

2.-Análisis de la mercancía.-

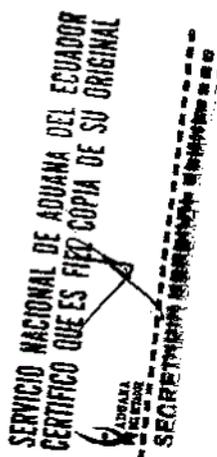
Mercancía: FRUTTOSA-ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS

Marca: PreGel America

Especificaciones Técnicas(*)

Definición:

Estabilizante y emulsificante en polvo de mediano rendimiento para la producción de



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04, 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1206-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

helado; destinado exclusivamente para la industria.

Composición:

Dextrosa 85.0%, estabilizantes: goma guar, goma garrofin, carragenano 7.0%, emulsificante: mono- y diglicéridos de ácidos grasos 4.0%, leche descremada en polvo 4.0%

Aplicación(es): Para helado, sorbeto, helado de yogurt y helado suave.

Vida útil: 36 meses a partir de la fecha de la manufactura (ver empaque del productos para días específico)

Empaque: Bolsa de 2 Kg forrada en aluminio; 8 bolsas de 15 ½ x 11 ¾ x 12 3/16, caja de cartón.

** Características obtenidas de la Información Técnica adjunta al documento No. SENAE-DSG-2014-10582-E*

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio No. SENAE-DSG-2014-10582-E, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se puede informar que el producto conocido comercialmente como "FRUTTOSA – ESTABILIZANTE EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE HELADOS", marca "PreGel América" es una preparación perteneciente a la línea de productos denominados como: Bases, compuesto por Dextrosa, estabilizantes: goma guar, goma garrofin, carragenano, emulsificante: mono- y diglicéridos de ácidos grasos, leche descremada en polvo, empelado para la elaboración de helados tipo sorbeto, helado de yogurt y helado suave, no apta para el consumo en el presente estado.

3.-Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1206-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente en la Sección IV, CAPITULO 21, partida 21.06, se encuentran clasificadas las “Preparaciones alimenticias diversas”, conforme a la siguiente estructura:

“...21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2106.10 – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas

2106.90 – Las demás...”

“...Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

1. Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana...”

“...B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38)...”

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

“... 2. Los polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y preparaciones análogas, incluso azucarados.

Los polvos a base de harina, almidón, fécula, extracto de malta o productos de las partidas 04.01 a 04.04 (incluso con adición de cacao) corresponden a la partida 18.06 ó 19.01, según su contenido de cacao (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 19). Los demás polvos pertenecen a la partida 18.06 cuando contengan cacao. Los polvos que presenten el carácter de azúcares aromatizados o saborizados y coloreados,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5066060
www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
AUTÉNTICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1206-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

utilizados como edulcorantes, están comprendidos en la partida 17.01 ó 17.02, según los casos...”

Una vez identificada la partida arancelaria se procede con la aplicación de la sexta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria la cual indica: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario;* es así que en aplicación de lo antes expuesto le corresponde la subpartida arancelaria: **“ 2106.90.10 - - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, psotres, gelatinas y similares”**

4.-Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No.SENAE-DSG-2014-10582-E., y considerando que la mercancía importada por la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGELLEGU, denominada comercialmente como **“FRUTTOSA – ESTABILIZANTE EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE HELADOS”**, marca **“PreGel América”** es una preparación correspondiente a la línea de productos denominados como bases, compuesta de: Dextrosa, estabilizantes: goma guar, goma garrofin, carragenano, emulsificantes: mono- y diglicéridos de ácidos grasos, leche descremada en polvo, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como **“FRUTTOSA – ESTABILIZANTE EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE HELADOS”**.- se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria **“2106.90.10.00 - -Povos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares”**.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006660

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1206-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

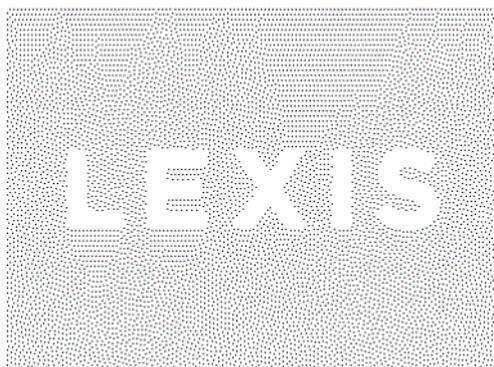
Referencias:

- SENAE-DDEG-2014-0451-M

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-10582-E Veronica Lucia Espinosa Pazmiño.PDF
- SENAE-DDEG-2014-0451-M.PDF
- INFORME TECNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0673.pdf

wmpg/ma/cibb





Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1207-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Asunto: EN RELACION AL OFICIO SENAE-DNR-2014-1115-OF SOLICITA SE REVISE Y APRUEBE LA PARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA POR INEN SEGUN RESOLUCION COMEX PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU - BASE FRUTA DIABETICA - BASE EN POLVO PARA PREPARAR SORBETTO

Veronica Lucia Espinosa Pazmiño
Representante Legal
PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2014-10586-E, suscrito por la Sra. **Verónica Lucia Espinosa**, Representante Legal de la empresa **PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU**, con Registro Unico de contribuyente No. 1792489997001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **"BASE FRUTA DEIABETICA BASE EN POLVO PARA PREPARAR SORBETTO"**.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"..PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Mariño (090113) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1207-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0674**, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

1.-Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

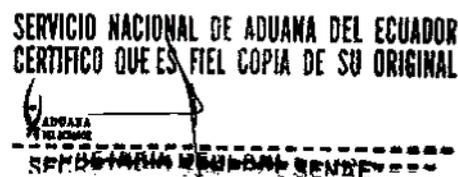
Fecha última de entrega de documentación:	21 de noviembre del 2013
Solicitante:	Sra. Verónica Lucia Espinosa, Representante legal de la compañía PREGEL ECUADOR S.A. PREGELEGU
Nombre comercial de la mercancía:	“BASE FRUTA DIABETICA BASE EN POLVO PARA PREPARAR SORBETTO”
Presentación del producto:	Pólvo
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: PreGel America
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Razón de inscripción del Nombramiento del Gerente General. ● Carta de nombramiento. ● Copia del Ruc. ● Hoja técnica de Especificaciones del Producto. ● Resolución Nro.002-2014 Comité de Comercio Exterior.

2.-Análisis de la mercancía.-

Mercancía: BASE FRUTA DIABETICA BASE EN POLVO PARA PREPARAR SORBETTO.

Marca: PreGel Italia

Especificaciones Técnicas(*)





Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1207-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Descripción:

Fructosa pura (azúcar de frutas) Base en proceso frío usada para hacer sorbetto. La base está hecha en forma polvorea y solamente requiere adición de agua. Destinado exclusivamente para la industria

Composición:

Fructosa 90.0%, acidificante: ácido cítrico 5.0%, almidón 1.0%, estabilizante: goma guar 1.0%, emulsificante: mono- y diglicéridos de ácidos grasos, ésteres de ácido láctico de mono- y diglicéridos de ácidos grasos, propano-1,2-diol ésteres de ácidos grasos 1.0%, lactosa 1.0%, caseinato de sodio 1.0%

Aplicación(es): Base para sorbetto

Vida útil: 36 meses a partir de la fecha de la manufactura (ver empaque del productos para días específico)

Empaque: Bolsa de 2 Kg forrada en aluminio; 8 bolsas de 15 ½ x 11 ¾ x 12 3/16, caja de cartón.

* Características obtenidas de la Información Técnica adjunta al documento No. SENAE-DSG-2014-10586-E

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio No. SENAE-DSG-2014-10586-E, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se puede informar que el producto conocido comercialmente como "BASE FRUTA DEIABÉTICA BASE EN POLVO PARA PREPARAR SORBETTO", marca "PreGel Italia" es una preparación perteneciente a la línea de productos denominados como bases, compuesto por Fructosa, acidificante: ácido cítrico, almidón, estabilizante: gomar guar, emulsificante: mono- y diglicéridos de ácidos grasos, ésteres de ácido láctico de mono- y diglicéridos de ácidos grasos, propano-1,2-diol, ésteres de ácidos grasos, lactosa, caseinato de sodio, no apta para el consumo en el presente estado.

3.-Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBN: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1207-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente en la Sección IV, CAPITULO 21, partida 21.06, se encuentran clasificadas las “Preparaciones alimenticias diversas”, conforme a la siguiente estructura:

“...21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2106.10 – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas

2106.90 – Las demás...”

“...Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

1. Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana...”

“...B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38)...”

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

“... 2. Los polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y preparaciones análogos, incluso azucarados.

Los polvos a base de harina, almidón, fécula, extracto de malta o productos de las partidas 04.01 a 04.04 (incluso con adición de cacao) corresponden a la partida 18.06 ó

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1207-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

19.01, según su contenido de cacao (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 19). Los demás polvos pertenecen a la partida 18.06 cuando contengan cacao. Los polvos que presenten el carácter de azúcares aromatizados o saborizados y coloreados, utilizados como edulcorantes, están comprendidos en la partida 17.01 ó 17.02, según los casos...”

Una vez identificada la partida arancelaria se procede con la aplicación de la sexta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria la cual indica: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario;* es así que en aplicación de lo antes expuesto le corresponde la subpartida arancelaria: *“ 2106.90.10 - - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares”*

4.- Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No.SENAE-DSG-2014-10586-E., y considerando que la mercancía importada por la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGELLEGU, denominada comercialmente como “BASE FRUTA DIABETICA BASE EN POLVO PARA PREPARAR SORBETTO”, marca “PreGel-Italia” es una preparación correspondiente a la línea de productos denominados como base, compuesta de: Fructosa, acidificante: ácido cítrico, almidón, estabilizante: gomar guar, emulsificante: mono- y diglicéridos de ácidos grasos, ésteres de ácido láctico de mono-y diglicéridos de ácidos grasos, propano-1,2-diol ésteres de ácidos grasos, lactosa, caseinato de sodio, **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como “BASE FRUTA DIABETICA BASE EN POLVO PARA PREPARAR SORBETTO”.- se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria “2106.90.10.00 - -Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1207-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DDEG-2014-0452-M

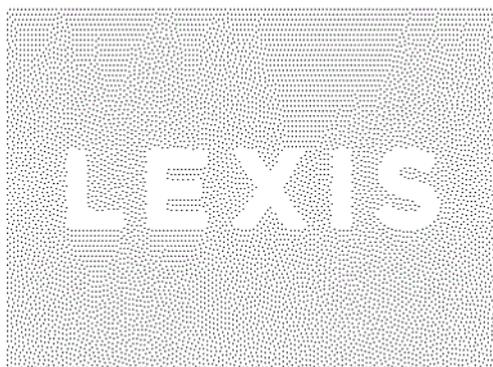
Anexos:

- SENAE-DSG-2014-10586-E Veronica Lucia Espinosa Pazmiño.PDF

- SENAE-DDEG-2014-0452-M

- INFORME TECNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0674.pdf

wmpg/ma/cibb



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
REMIÓND

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1208-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Asunto: EN RELACION AL OFICIO SENAE-DNR-2014-1115-OF SOLICITA SE REVISE Y APRUEBE LA PARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA POR INEN SEGUN RESOLUCION COMEX PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU- YOGGI - SABORIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS SABOR A YOGURT

Veronica Lucia Espinosa Pazmiño
Representante Legal
PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2014-10587-E**, suscrito por la Sra. **Verónica Lucia Espinosa**, Representante Legal de la empresa **PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU**, con Registro Único de contribuyente No. **1792489997001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“YOGGI SABORIZANTE EN POLVO PARA ELABORACIÓN DE HELADOS SABOR A YOGURT”**.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“..PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006600

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1208-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

respecto de quien formula la consulta...”

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0675, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

1.-Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	21 de noviembre del 2013
Solicitante:	Sra. Verónica Lucia Espinosa, Representante legal de la compañía PREGEL ECUADOR S.A. PREGELEGU
Nombre comercial de la mercancía:	“YOGGI SABORIZANTE EN POLVO PARA ELABORACIÓN DE HELADOS SABOR A YOGURT”
Presentación del producto:	Polvo
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: PreGel America
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Razón de inscripción del Nombramiento del Gerente General. ● Carta de nombramiento. ● Copia del Ruc. ● Hoja técnica de Especificaciones del Producto. ● Resolución Nro.002-2014 Comité de Comercio Exterior.

2.-Análisis de la mercancía.-

Mercancía: YOGGI SABORIZANTE EN POLVO PARA ELABORACIÓN DE HELADOS SABOR A YOGURT

Marca: PreGel América

Especificaciones Técnicas(*)

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5005060
 www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1208-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Descripción:

Saborizantes en polvo para helado con gusto a yogurt; destinado exclusivamente para la industria.

Composición:

Leche descremada en polvo 68.0%, yogurt descremado en polvo (leche descremada en polvo, cultivos) 12.0%, sabores de yogurt natural 11.0%, acidificante: ácido cítrico 9.0%

Aplicación(es): Para helado, helado de yogurt y helado suave.

Vida útil: 18 meses a partir de la fecha de la manufactura (ver empaque del productos para días específico)

Empaque: Bolsa de 1.5 Kg forrada en aluminio; 8 bolsas de 15 ½ x 11 ¾ x 12 3/16, caja de cartón.

* *Características obtenidas de la Información Técnica adjunta al documento No. SENAE-DSG-2014-10587-E*

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio No. SENAE-DSG-2014-10587-E, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se puede informar que el producto conocido comercialmente como “YOGGI SABORIZANTE EN POLVO PARA ELABORACIÓN DE HELADOS SABOR A YOGURT”, marca “PreGel América” es una preparación denominada como sabor en polvo, compuesto por Leche descremada en polvo, yogurt descremado en polvo (leche descremada en polvo, cultivos), sabores de yogurt natural, acidificante: ácido cítrico.

3.-Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

lt

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1208-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente en la Sección IV, CAPITULO 21, partida 21.06, se encuentran clasificadas las “Preparaciones alimenticias diversas”, conforme a la siguiente estructura:

“...21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2106.10 – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas

2106.90 – Las demás...”

“...Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

1. Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana...”

“...B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38)...”

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

“... 2. Los polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y preparaciones análogas, incluso azucarados.

Los polvos a base de harina, almidón, fécula, extracto de malta o productos de las partidas 04.01 a 04.04 (incluso con adición de cacao) corresponden a la partida 18.06 ó 19.01, según su contenido de cacao (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 19). Los demás polvos pertenecen a la partida 18.06 cuando contengan cacao. Los

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador*

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112); PBN: (04) 5906060
www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1208-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

polvos que presenten el carácter de azúcares aromatizados o saborizados y coloreados, utilizados como edulcorantes, están comprendidos en la partida 17.01 ó 17.02, según los casos..."

Una vez identificada la partida arancelaria se procede con la aplicación de la sexta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria la cual indica: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario;* es así que en aplicación de lo antes expuesto le corresponde la subpartida arancelaria: "2106.90.10 - - *Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares*"

4.- Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No.SENAE-DSG-2014-10587-E., y considerando que la mercancía importada por la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGEELEGU, denominada comercialmente como "YOGGI SABORIZANTE EN POLVO PARA ELABORACIÓN DE HELADOS SABOR A YOGURT", marca "PreGel América" es una preparación perteneciente a la línea de productos denominados como Sabores en polvo, compuesta de: Leche descremada en polvo, yogurt descremado en polvo (leche descremada en polvo, cultivos), sabores de yogurt natural, acidificante: ácido cítrico. **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como "YOGGI SABORIZANTE EN POLVO PARA ELABORACIÓN DE HELADOS SABOR A YOGURT".- se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria "2106.90.10.00 - -Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares".

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Egon. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1208-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

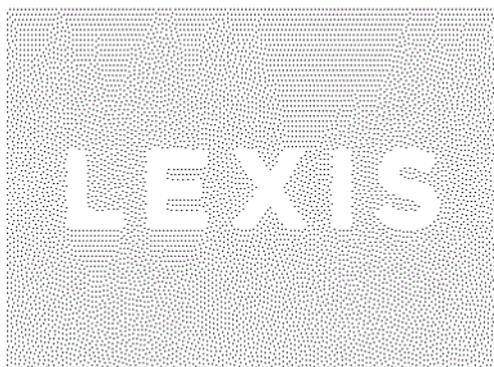
Referencias:

- SENAE-DDEG-2014-0453-M

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-10587-E Veronica Lucia Espinosa Pazmiño.PDF
- SENAE-DDEG-2014-0453-M
- INFORME TECNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0675.pdf

wmpg/ma/cibb



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
DE GUAYAQUIL
RESPONSABLE GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1209-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Asunto: EN RELACION AL OFICIO SENAE-DNR-2014-1115-OF SOLICITA SE REVISE Y APRUEBE LA PARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA POR INEN SEGUN RESOLUCION COMEX PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU - SUPERNEUTRO FRUTA - ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADORS

Veronica Lucia Espinosa Pazmiño
Representante Legal
PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2014-10588-E, suscrito por la Sra. **Verónica Lucia Espinosa**, Representante Legal de la empresa **PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU**, con Registro Único de contribuyente No. 1792489997001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la **Facilitación Aduanera para el Comercio**, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria** en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **"SUPERNEUTRO FRUTA ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS"**.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"..PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Verónica

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
 www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1209-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico **DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0676**, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

1.-Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

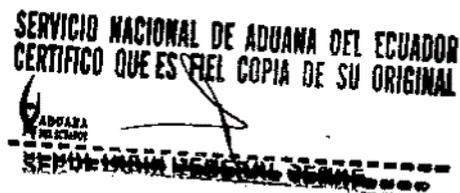
Fecha última de entrega de documentación:	21 de noviembre del 2013
Solicitante:	Sra. Verónica Lucía Espinosa, Representante legal de la compañía PREGEL ECUADOR S.A. PREGELEGU
Nombre comercial de la mercancía:	"SUPERNEUTRO FRUTA ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS"
Presentación del producto:	Pólvo
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: PreGel America
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Razón de inscripción del Nombramiento del Gerente General. ● Carta de nombramiento. ● Copia del Ruc. ● Hoja técnica de Especificaciones del Producto. ● Resolución Nro.002-2014 Comité de Comercio Exterior.

2.-Análisis de la mercancía.-

Mercancía: SUPERNEUTRO FRUTA ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS

Marca: PreGel Italia

Especificaciones Técnicas(*)





Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1209-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Descripción:

Estabilizante y emulsificante en polvo de alto rendimiento para sorbetto.
Destinado exclusivamente para la industria

Composición:

Dextrosa 70.0%, leche descremada en polvo 14.0%, maltodextrina 14.0%, estabilizante: goma guar 1.0%, emulsificantes: mono- y diglicéridos de ácidos grasos, ésteres de ácido láctico de mono- y diglicéridos de ácidos grasos, propano-1, 2-diol ésteres de ácidos grasos 0.5%, almidón 0.5%

Aplicación(es): Estabilizante para sorbetto

Vida útil: 36 meses a partir de la fecha de la manufactura (ver empaque del productos para días específico)

Empaque: Bolsa forrada de aluminio de 2 Kg; 4 bolsas de 15 7/8 x 7 3/4 * 12 1/4 , caja de cartón

* Características obtenidas de la Información Técnica adjunta al documento No. SENAE-DSG-2014-10588-E

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio No. SENAE-DSG-2014-10588-E, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se puede informar que el producto conocido comercialmente como "SUPERNEUTRO FRUTA ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS", marca "PreGel Italia" es una preparación de la línea de productos correspondiente a los estabilizantes, compuesto por Dextrosa, leche descremada en polvo, maltodextrina, estabilizante: goma guar, emulsificantes: mono- y diglicéridos de ácidos grasos, ésteres de ácido láctico de mono- y diglicéridos de ácidos grasos, propano-1, 2-diol ésteres de ácidos grasos, almidón.

3.-Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1209-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente en la Sección IV, CAPITULO 21, partida 21.06, se encuentran clasificadas las “Preparaciones alimenticias diversas”, conforme a la siguiente estructura:

“...21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2106.10 – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas

2106.90 – Las demás...”

“...Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

1. Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana...”

“...B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38)...”

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

“... 2. Los polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y preparaciones análogos, incluso azucarados.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112; PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1209-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Los polvos a base de harina, almidón, fécula, extracto de malta o productos de las partidas 04.01 a 04.04 (incluso con adición de cacao) corresponden a la partida 18.06 ó 19.01, según su contenido de cacao (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 19). Los demás polvos pertenecen a la partida 18.06 cuando contengan cacao. Los polvos que presenten el carácter de azúcares aromatizados o saborizados y coloreados, utilizados como edulcorantes, están comprendidos en la partida 17.01 ó 17.02, según los casos...

Una vez identificada la partida arancelaria se procede con la aplicación de la sexta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria la cual indica: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario;* es así que en aplicación de lo antes expuesto le corresponde la subpartida arancelaria: **“2106.90.10 - - Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares”**

4.-Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No.SENAE-DSG-2014-10588-E., y considerando que la mercancía importada por la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGELEGU., denominada comercialmente como **“SUPERNEUTRO FRUTA-ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS”**, marca **“PreGel Italia”** es una preparación perteneciente a la línea de: Estabilizantes para sorbetto en forma de Polvo de grano fino, de color blanco, compuesta de: Dextrosa, leche descremada en polvo, maltodextrina, estabilizante: goma guar, emulsificantes: mono- y diglicéridos de ácidos grasos, propano-1, 2-diol ésteres de ácidos grasos, almidón. **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como **“SUPERNEUTRO FRUTA ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS”**.- se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria **“2106.90.10.00 - -Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares”**.
Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Atentamente,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5996060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1209-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

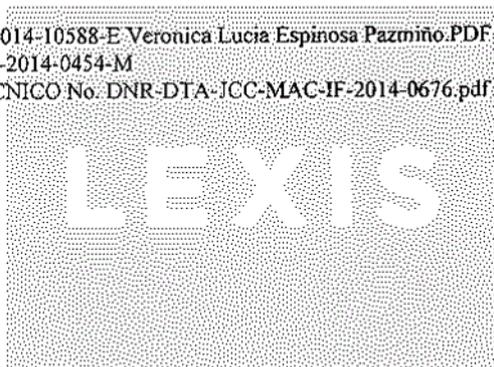
Referencias:

- SENAE-DDEG-2014-0454-M

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-10588-E-Veronica Lucia Espinosa Pazmiño.PDF
- SENAE-DDEG-2014-0454-M
- INFORME TECNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0676.pdf

wmpg/ma/cibb



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1210-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Asunto: EN RELACION AL OFICIO SENAE-DNR-2014-1115-OF SOLICITA SE REVISE Y APRUEBE LA PARTIDA ARANCELARIA SUGERIDA POR INEN SEGUN RESOLUCION COMEX PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU - NEUTRO - ESTABILIZANTE EN POLVO PARA LA ELABORACION DE HELADOS

Veronica Lucia Espinosa Pazmiño
Representante Legal
PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2014-10589-E**, suscrito por la Sra. **Verónica Lucia Espinosa**, Representante Legal de la empresa **PREGEL ECUADOR S.A. PREGEL ECU**, con Registro Único de contribuyente No. **1792489997001**, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **"NEUTRO ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS"**.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"..PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARIA GENERAL DGNAG-0001



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1210-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0577, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	21 de noviembre del 2013
Solicitante:	Sra. Verónica Lucía Espinosa, Representante legal de la compañía PREGEL ECUADOR S.A. PREGELEGU
Nombre comercial de la mercancía:	“NEUTRO ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS”
Presentación del producto:	Pólvo
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: PreGel America
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Razón de inscripción del Nombramiento del Gerente General. ● Carta de nombramiento. ● Copia del Ruc. ● Hoja técnica de Especificaciones del Producto. ● Resolución Nro.002-2014 Comité de Comercio Exterior.

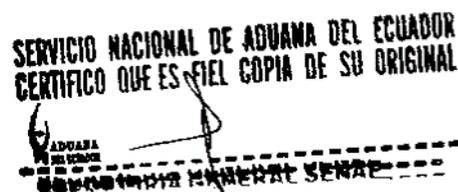
2.- Análisis de la mercancía.-

Mercancía: NEUTRO ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS

Marca: PreGel America

Especificaciones Técnicas(*)

Descripción:





Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1210-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Estabilizante en polvo de alto rendimiento; destinado exclusivamente a la industria

Composición:

Dextrosa 61.0%, estabilizante: goma guar 36.0%, almidón de arroz 3.0%

Aplicación(es): Estabilizante para helado, sorbeto y helado suave.

Vida útil: 36 meses a partir de la fecha de la manufactura (ver empaque del productos para días específico)

Empaque: Bolsa de 1 Kg forrada en aluminio; 10 bolsas de 15 ¾ x 12 x 10 ¾, caja de cartón.

** Características obtenidas de la Información Técnica adjunta al documento No. SENAE-DSG-2014-10589-E*

De acuerdo a la información proporcionada mediante Oficio No. SENAE-DSG-2014-10589-E, así como la expuesta en las fichas técnicas de la mercancía, se puede informar que el producto conocido comercialmente como "NEUTRO ESTABILIZANTE EN POLVO PARA LA ELABORACION DE HELADOS", marca "PreGel América" es una preparación de la línea de productos correspondiente a los estabilizantes, compuesto por: Dextrosa, estabilizante: goma guar, almidón de arroz.

3.-Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla. también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que "Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBN: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1210-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente en la Sección IV, CAPITULO 21, partida 21.06, se encuentran clasificadas las “Preparaciones alimenticias diversas”, conforme a la siguiente estructura:

“...21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2106.10 – Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas

2106.90 – Las demás...”

“...Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

1. Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana...”

“...B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38)...”

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

“... 2. Los polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y preparaciones análogas, incluso azucarados.

Los polvos a base de harina, almidón, fécula, extracto de malta o productos de las partidas 04.01 a 04.04 (incluso con adición de cacao) corresponden a la partida 18.06 ó 19.01, según su contenido de cacao (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 19). Los demás polvos pertenecen a la partida 18.06 cuando contengan cacao. Los polvos que presenten el carácter de azúcares aromatizados o saborizados y coloreados, utilizados como edulcorantes, están comprendidos en la partida 17.01 ó 17.02, según los casos...”



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Máximo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1210-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Una vez identificada la partida arancelaria se procede con la aplicación de la sexta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria la cual indica: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario;* es así que en aplicación de lo antes expuesto le corresponde la subpartida arancelaria: “ 2106.90.10 - - *Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares*”

4.-Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No.SENAE-DSG-2014-10589-E. y considerando que la mercancía importada por la empresa PREGEL ECUADOR S.A. PREGELEGU., denominada comercialmente como “NEUTRO ESTABILIZANTE EN POLVO PARA LA ELABORACION DE HELADOS”, marca “PreGel América” es una preparación perteneciente a la línea de: Estabilizantes, compuesto de: Dextrosa, estabilizante: goma guar, almidón de arroz. **SE CONCLUYE.-** que la mercancía denominada comercialmente como “NEUTRO ESTABILIZANTE EN POLVO PARA ELABORACION DE HELADOS”.- se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección IV, Capítulo 21, partida 21.06, subpartida arancelaria “2106.90.10.00 - -Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares”. Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DDEG-2014-0456-M

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

SECRETARIO GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112), PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



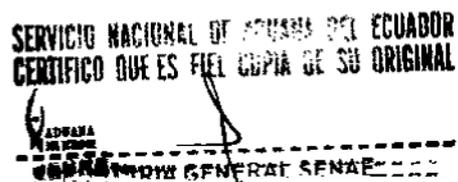
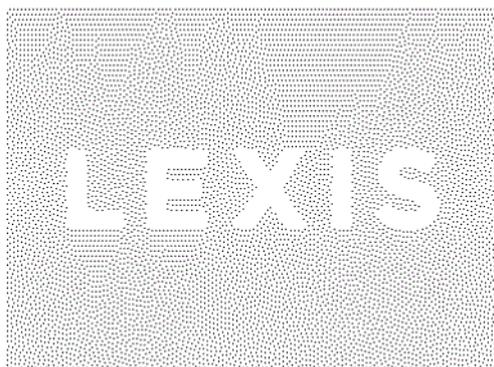
Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1210-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-10589-E Veronica Lucia Espinoza Pazmiño.PDF
- SENAE-DDEG-2014-0456-M
- INFORME TECNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0677.pdf

wmpg/ma/cibb



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1212-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Asunto: REF.....A LA SOLICITUD DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Señor
Dmytro Sirotkin
En su Despacho

De mi consideración;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2014-689** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2014-10921-E, suscrito por el Sr. Dmytro Sirotkin, oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones", en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de grano de trigo sarraceno, en sacos para la venta al por mayor; se toma como referencia la ficha técnica, flujograma de elaboración, certificado de calidad y muestra física de la mercancía adjuntos a la solicitud.

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1212-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Fecha de última entrega de documentación:	03 de diciembre del 2014
Solicitante:	Sr. Dmytro Sirotkin
Nombre comercial de la mercancía:	Grano de trigo sarraceno, en sacos para la venta al por mayor
Marca / Fabricante de la mercancía:	Dar Zemli
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Ficha técnica de la mercancía, flujograma de elaboración y certificado de calidad. ● Muestra física adjunta a solicitud.

2.- Análisis Merceológico

La mercancía objeto de consulta tiene las siguientes características según información técnica presentada:

- Descripción: Grano de trigo sarraceno (alforfón), utilizado para alimentación humana.
- Presentación: Sacos para la venta al por mayor.
- El certificado de calidad de la mercancía detalla el siguiente análisis: Proteína 12.75%, grasa 3.55%, humedad 13.96%, ceniza 1.95%, fibra 0.92%, carbohidratos 66.87%.
- Método de tratamiento: Granos recocidos al vapor de agua. (cocer según definición de la RAE: "Hacer comestible un alimento crudo sometiéndolo a ebullición o a la acción del vapor").
- Color: Crema con tono café.
- Olor: Sin olores extraños.
- Sabor: Sin sabores extraños.
- En la información del procesamiento del grano de trigo sarraceno, indica que pasa por un ciclo de acción con vapor de agua durante una hora a una temperatura de 130 °C y pasa bajo la presión del vapor de agua a 0.3 MP igual a tres atmósferas. El siguiente proceso consiste en la descamación y la separación de la farfolla de la semilla del trigo sarraceno. Por lo que en este proceso se excluye el impacto de los organismos vivos (plagas, bacterias, etc.) en el producto terminado.
- Se detalla el flujograma de elaboración del grano bruto de trigo sarraceno (alforfón) al cereal listo para consumo alimenticio: Transportador de correa para el grano - Tolva encima de la báscula - Báscula automática - Tolva debajo de la

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 DIRECCIÓN GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (099112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1212-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

báscula - Tolva del grano - Concentrador - Separadora - Elevador de cangilones (noria) - Dispositivo para separación y selección de las impurezas y piedras - Elevador de cangilones (noria) - Separadora - Tolva encima del dispositivo de vapor - Aparato para curar al vapor a fondo (grano pasa por un ciclo de curado al vapor de agua durante 1 hora a una temperatura de 130°C) - Tolva encima del secador - Secador al vapor - (proceso de secamiento del grano) - Elevador de cangilones (noria) - Tolva encima del secador - Secador al vapor - Elevador de cangilones (noria) - Dispersión del grano - Elevador de cangilones (noria) - Máquina de descamación - Elevador de cangilones (noria) - Concentradora - Aspiradora - Elevador de cangilones (noria) - Columna de aspiración para eliminar impurezas - Bunker del cereal - Báscula automática y máquina para coser las fundas con el producto - Almacén de producto listo para consumo alimenticio.

- La muestra física presentada carece de cascarilla.

De acuerdo a este análisis se concluye que el grano de trigo sarraceno (alfarfón), luego de pasar por un proceso de separación de impurezas pasa a un tratamiento térmico (mediante vapor de agua a 130 °C) que posteriormente es secado al vapor, terminando así en un cereal listo para consumo alimenticio.

3.- Análisis Arancelario

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes..."

"...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario..."

- El capítulo 10 "Cereales" del sistema armonizado, excluye en su nota de capítulo 1B) los granos trabajados de otra forma:

UN

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1212-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

"...B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06..."

En las Consideraciones Generales de este capítulo indica en su parte pertinente:

"...Se excluyen de este Capítulo los demás granos mondados o trabajados de otra forma, por ejemplo, los de la partida 11.04 (véase la Nota explicativa correspondiente)..."

- *El texto de la partida 11.04 del sistema armonizado detalla:*

"11.04 - Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido."

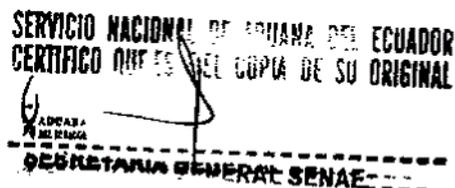
Las notas explicativas de esta partida indican en sus partes pertinentes:

"...Esta partida comprende todos los productos sin preparar procedentes de la molienda y del tratamiento de los cereales, excepto harina (partidas 11.01 y 11.02), grañones, sémola y «pellets» (partida 11.03) y residuos (partida 23.02). En cuanto a la distinción entre los productos de esta partida y las excepciones mencionadas, véase el apartado 1) de las Consideraciones Generales del Capítulo.

La presente partida comprende:..."

"...2) La avena, alforfón y mijo a los que se les haya quitado el cascabillo, pero no el pericarpio...."

Por lo que en esta partida se clasifican los granos de cereales sin preparar procedentes de la molienda y del tratamiento de los cereales, sometidos a procesos mecánicos tales como mondados, aplastados, etc., incluso que hayan sido sometidos a procesos térmicos pero no a una cocción suficiente; como es el caso de la mercancía motivo de consulta, que de acuerdo a información de ficha técnica es un grano de alforfón sin cascabillo (cascarilla), recocado al vapor de agua durante una hora a una temperatura de 130 °C; descartando así esta partida.



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Mánfrimo (090112); PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1212-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

- La nota legal 4 del capítulo 19 detalla:

“...4. En la partida 19.04, la expresión preparados de otro modo significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11...”

Por lo que, se cita el texto de la partida 19.04 del sistema armonizado que indica:

“19.04 Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.

- 1904.10 - Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado
- 1904.20 - Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
- 1904.30 - Trigo bulgur
- 1904.90 - Los demás”

Las notas explicativas de esta partida indican en sus partes pertinentes:

“...D) Los demás cereales (excepto el maíz) precocidos o preparados de otro modo. Este grupo comprende los cereales en grano (incluso partido), precocidos o preparados de otro modo. Así, corresponde a este grupo, por ejemplo, el arroz precocido sometido a una cocción completa o parcial y después deshidratado con la subsiguiente modificación de la estructura de los granos. Para consumir el arroz sometido a una precocción completa, es suficiente sumergirlo en agua y calentarlo hasta el punto de ebullición, mientras que el arroz parcialmente precocido exige un complemento de cocción de 5 a 12 minutos para poder ser consumido. Este grupo también comprende, por ejemplo, productos que consistan en arroz precocido al que se han añadido ciertos ingredientes tales como hortalizas o sazónadores, siempre que éstos no alteren su carácter de preparaciones a base de arroz...”

4.- Conclusión

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112), PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1212-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente grano de trigo sarraceno, en sacos para la venta al por mayor; se define su clasificación arancelaria en la subpartida "1904.90.00.00 – Los demás".

Se devuelve la muestra adjunta en documento No. SENAE-DSG-2014-10921-E, consistente en una funda de 50 gramos de grano de trigo sarraceno.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-10921-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-10921-E_DMYTRO SIROTKIN.pdf
- INF TEC DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2014-689.pdf

rv/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1226-OF

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria de barnices para la industria gráfica (BARNIZ BRILLANTE PRINTLAC 10L9500)

Señor
Hartmut Rabenecker
TECNICA UNIDA SA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2014-10848-E suscrito por el Sr Hartmut Rabenecker, Gerente de la empresa **TECNUSA TECNICA UNIDA S.A**, cuyo RUC es: 1790641155001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

"...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico
DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0694, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema


Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Mariútano (090112) PBX: (04) 5096069
www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL
ADUANA DEL ECUADOR



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1226-OF

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “**BARNIZ BRILLANTE PRINTLAC 10L9500**”, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	02 de Diciembre del 2014
Solicitante:	Sr Harmut Rabenecker , Gerente de la empresa TECNUSA TECNICA UNIDA S.A , cuyo RUC es: 1790641155001
Nombre comercial de la mercancía:	“ BARNIZ BRILLANTE PRINTLAC 10L9500 ”
Marca & fabricante de la mercancía:	Sin marca & HUBER GROUP
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. ● Hoja Técnica. ● Certificado de Control de Calidad ● Fotografía de la mercancía

2. Descripción de la mercancía.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1226-OF

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

Mercancía: "BARNIZ BRILLANTE PRINTLAC 10L9500"

Fabricante: HUBER GROUP

Especificaciones Técnicas (*)

- DESCRIPCION:

Printlac 10L9500 es un barniz de impresión a base de aceite que contiene un elevado brillo.

Es recomendado para barnizado posterior.

Puede ser procesado con o sin agente humectante

- PROPIEDADES:

Muy buen brillo.

Rápido secado por oxidación.

Rápida penetración.

Muy buen comportamiento de apilado.

Buena resistencia al roce.

Reducida tendencia al amarilleo.

- VENTAJAS DE LOS BARNICES DE IMPRESIÓN FRENTE A OTROS SISTEMAS DE BARNIZADO:

En el área de la impresión de envases, los barnices de impresión están siendo sustituidos hoy en día en gran parte por sistemas de barnizado alternativos, p. ej. Barnices de dispersión. Sin embargo, en otras áreas de aplicación no puede prescindirse del empleo de barnices de impresión.

Algunas razones:

Garantizan un barnizado con reserva a registro.

Permiten el barnizado de papeles de bajo gramaje, manteniéndose estables las dimensiones del soporte empleado.

Los barnices de impresión a base de aceite pueden considerarse como tintas para offset de pliegos sin adición de pigmentos. Por consiguiente, se procesan de manera análoga, lo que incluye el uso de agentes de lavado similares. Las tintas de impresión no necesitan

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA DE ADUANA DEL ECUADOR

MA

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1226-OF

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

tener propiedades de solidez especiales (p. ej., resistencia a los disolventes o a los álcalis).

● INDICACIONES ESPECIALES

Al usar barnices de impresión, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Al contrario de los barnices de dispersión y UV, los barnices de impresión tienen un secado relativamente lento. El mecanismo de secado por oxidación, que en el barniz de impresión produce películas de barniz estables debido al entrelazado de las cadenas de ácidos grasos, tarda varias horas o incluso días, dependiendo de las condiciones de secado existentes. El secado puede acelerarse aplicando radiación infrarroja. Sin embargo, las temperaturas de apilado no deben superar bajo ningún concepto los 35°C, ya que existe el riesgo de pegado y bloqueo.

En la preimpresión, el empleo de tintas que se mantengan frescas puede retrasar el secado del barniz – sobre todo en caso de papeles con poca capacidad de absorción.

Cuando se usan barnices de impresión, no es posible evitar del todo el fenómeno del amarilleo por contacto. La causa de ello reside en los productos de disociación volátiles de color amarillento que se producen durante el secado por oxidación, depositándose en el estucado del papel, y que también pueden reaccionar químicamente con los componentes del estucado.

Los barnices de impresión estándar no son apropiados para el acabado final de envases para productos alimenticios. Estos pueden sufrir alteraciones a nivel olfativo y gustativo debido a los productos de disociación que se originan inevitablemente durante el secado por oxidación, lo que no permite la aplicación del barniz para este fin.

● AUXILIARES

Los mencionados barnices de impresión vienen previamente preparados y normalmente pueden procesarse sin necesidad de productos auxiliares. Si en casos excepcionales fuese necesario reducir el tiro del barniz para su aplicación en papeles especialmente sensibles al repelado, debe emplearse el aceite de impresión a base de linaza.

● UNIDADES DE ENVASADO

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5096060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1226-OF

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

Envase estándar de 2,5 Kg
Envase especial sobre demanda.

COMPOSICION PRINTLAC 10L9500

Descripción	Número de CAS	Contenido %
Resina colofonia de goma	129595-12-6	20-25
Resina colofonia de goma	68082-96-2	8-10
Aceite mineral	64741-91-9	40-45
Aceite de Tung	8001-20-5	10-12
Laurato isopropílico	10233-13-3	6-9
Aceite de Linaza	8001-26-1	0.5-?
Acido hexanoico, 2-etilos, sales de tierras raras	61788-37-2	0.3-0.6
Octato de cobalto	136-52-7	0.4-0.7
Aceite mineral	64742-46-7	0.3-0.5
Acido hexano 2-etilos	136-52-7	0.4-0.8
Polietileno	9002-88-4	1-4

(*) Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2014-10848-E

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como **PRINTLAC 10L9500**, corresponde a una **PREPARACION**, empleada como **BARNIZ**, en la industria gráfica (offset).

El proceso de empleo de la mencionada mercancía, consiste:

- Primero en la impresión en la impresora offset de los cuatro colores básicos: amarillo, magenta (rojo), cyan (azul) y negro sobre el sustrato (cartón, cartulina o papel).
- Segundo: se aplica encima del impreso a cuatro colores el barniz sobre la superficie total para proteger el producto impreso contra efectos negativos de manipuleo

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1226-OF

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

(resistencia al roce).

Productos típicos para el barnizado total de la superficie impresa son cajas o etiquetas para diversos productos envasados. También se aplica el barniz en forma parcial en áreas puntuales del impreso, para resaltar ciertas imágenes y de esta manera, ennoblecer el producto impreso.

El barnizado parcial se emplea mayormente para catálogos y folletos de alta calidad.

A continuación se define lo que es una Resina de colofonia:

“Resina sólida, parda o amarillenta, residuo de la destilación de la trementina. Se emplea en farmacia, en la fabricación de barnices y para dar adherencia al arco de algunos instrumentos de cuerda. También es el componente fundamental de la resina usada en soldadura de estaño en electrónica. Se utiliza en escalada, viene en polvo con o sin mezclar con magnesio para impregnarse las manos y hacerlas más adherentes a la roca.

Origen y usos de la colofonia:

La colofonia, es una resina sólida, parda o amarillenta, residuo de la destilación de la goma resina extraída del Pinnus Elliotti.

Las aplicaciones de la colofonia son variadas y entre ellas se destaca el uso en adhesivos, cola para papel, tintas, barnices, resinas sintéticas, resinas desproporcionadas, hidrogenadas, oxidadas, tejidos, industria de goma, vedaciones y otras.

La Colofonia WW, también conocida como “Gum Rosin WW”, está compuesto por porcentajes aproximadamente constantes de ácidos abiéticos, hidroabiéticos, neoabiéticos, pimáricos, levopimáricos, isopimáricos, responsables de la reactividad del producto.

La colofonia se produce bajo condiciones especiales del tratamiento y purificación para no presentar impurezas nocivas. Presenta buenos índices de tolerancia al heptano y al etanol”.

La mercancía denominada como PRINTLAC 10L9500 corresponde a un barniz a base aceites secantes y gomas resinas (Resina de colofonia)

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112), PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec





Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1226-OF

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: "**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**", dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 32 cuya título es: "**Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas**".

Al interior del capítulo 32, se encuentra la partida arancelaria 32.10, cuyo texto indica lo siguiente:

"32.10 Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero."

Las notas explicativas de la partida arancelaria 32.10 referente a los barnices indican lo siguiente:

"B.- BARNICES

Entre los barnices de esta partida se pueden citar:

- 1) Los barnices grasos, cuyo agente filmógeno es un aceite secante (por ejemplo, aceite de lino) o una mezcla de aceite secante y goma laca, o de gomas naturales o aceites secantes y resinas naturales.
- 2) Los barnices y lacas a base de goma laca, de resinas o de gomas naturales, constituidos principalmente por disoluciones o dispersiones de gomas o de resinas naturales (goma laca, resina copal, colofonia, damar, etc.) en alcohol (barnices al alcohol), en esencia de trementina, de madera de pino o de pasta de celulosa al sulfato, en «white spirit», acetona, etc.
- 3) Los barnices bituminosos a base de betún natural, de brea o de productos similares. (En relación con la distinción entre los barnices bituminosos y algunas mezclas de la

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL DE SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1226-OF

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

partida 27.15, véase la exclusión e) de las Notas explicativas de esta partida.)

4) Los barnices líquidos sin disolvente, que pueden estar constituidos por:

a) plásticos líquidos (generalmente resinas epoxi o poliuretanos) y un filmógeno, llamado en este caso *endurecedor*. En algunos barnices, el endurecedor debe añadirse en el momento de su utilización. En este caso, cada componente se presenta en distinto envase, pudiendo estar ambos envases reunidos en un solo embalaje;

b) una sola resina, dependiendo la formación de la película, en el momento de su utilización, del efecto del calor o de la humedad atmosférica y no de la adición de un endurecedor; oligómeros (por ejemplo, polímeros con 2, 3 o 4 unidades monoméricas) y monómeros de reticulación, incluso con fotoiniciadores. Estos barnices endurecen por la acción de las radiaciones ultravioleta o infrarroja, de los rayos X, de haces de electrones o de otras radiaciones, formando estructuras reticuladas insolubles en disolventes (película endurecida seca).

Los productos descritos en este apartado sólo se clasificarán en la partida 32.10 si claramente se reconoce que son apropiados para su utilización exclusiva como barnices. Si no se cumple esta condición, los barnices descritos en los apartados a) y b) se clasificarán en el **Capítulo 39**. Los productos análogos a los descritos en el apartado c) que se utilicen como emulsiones fotográficas, corresponderán a la **partida 37.07**.

5) Los barnices a base de caucho (excepto el sintético) disperso o disuelto en un medio no acuoso, con la adición eventual al aglomerante de una materia colorante soluble. Estos barnices deben contener otros ingredientes para poder utilizarse exclusivamente como barnices. Si no se cumple esta condición, estos productos se clasifican generalmente en el **Capítulo 40**"

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva:

3210.00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.
3210.00.10	- Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes
3210.00.20	- Pigmentos al agua de los tipos utilizados para el acabado del cuero
3210.00.90	- Los demás

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112), PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 2014-12-23 10:00:00



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1226-OF

Guayaquil, 23 de diciembre de 2014

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: 32.10 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENAE-DSG-2014-10848-E, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: "PRINTLAC 10L9500", la misma que se constituye en un BARNIZ, a base de aceite de alto brillo, empleado en las máquinas de impresión offset, le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 32, partida 3210, subpartida arancelaria "3210.00.90.00 - Los demás" Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Miguel Ángel Padilla Celis
Econ. Miguel Ángel Padilla Celis
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-10848-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-10848-E-HARTMUT RABENECKER.PDF
- INFORM TECNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0694.pdf

ma/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1244-OF

Guayaquil, 30 de diciembre de 2014

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria ALAMBRE LINDE ER70S6

Ingeniero
 Danny Patricio Vega Cornejo
 Agente de Aduanas 4718
 AGENTE DE ADUANAS
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio S/N, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2014-10887-E con fecha 02 de diciembre del 2014, suscrito por el Sr. Danny Vega Cornejo quien se dirige en calidad de Agente Fedatario de Aduanas con No. de RUC: 1710210913001 oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: ALAMBRE LINDE ER70S6.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: "Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5906060
 www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1244-OF

Guayaquil, 30 de diciembre de 2014

<i>Fecha de entrega de documentación</i>	<i>Consulta de Clasificación: 02 de diciembre del 2014.</i>
<i>Solicitante</i>	<i>Sr. Danny Vega Cornejo</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía</i>	<i>ALAMBRE LINDE ER70S6</i>
<i>Marca Modelo y Fabricante de la Mercancía</i>	<i>Marca: LINDE Modelo: ER70S6 Fabricante: CHANGZHOU WOW INTERNATIONAL TRADE Co. Ltd.</i>
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye opinión del consultante.</i> ● <i>Fichas Técnicas proporcionados por el fabricante de la mercancía.</i>

2. Análisis de la Mercancía

- Es necesario hacer referencia a la RAE sobre los siguientes términos:
 - Alambre.- Hilo de cualquier metal, obtenido por trefilado.
 - Electrodo.- Extremo de un conductor en contacto con un medio, al que lleva o del que recibe una corriente eléctrica.
 - Decapar.- Quitar por medio fisicoquímico la capa de óxido, pintura, etc.
 - Fundente.- Que facilita la fundición.

2.1 Análisis Merceológico

- La mercancía en consulta es un electrodo continuo de acero revestido con una delgada capa de cobre, la composición es muy similar a la del metal base a soldar. Este alambre contiene altos porcentajes de manganeso (Mn) y silicio (Si), que permite soldar con corriente alta cuando se emplea como gas protector CO₂ o mezcla aire - CO₂. Son adecuados para soldar sobre aceros con suciedad y cascarilla de óxido en cantidad moderada.
 - Forma de presentación y uso.- Es un alambre para soldadura por arco metálico con gas y se presenta en bobinas de diferentes pesos en kilos o toneladas métricas.
 - A continuación informo de su composición química, además de diámetros disponibles y corrientes recomendadas.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE ADUANA

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112), PBX: (04) 5006960
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1244-OF

Guayaquil, 30 de diciembre de 2014

COMPOSICIÓN QUÍMICA %									
C	Si	Mn	P	S	Cu	Ni	Cr	Mo	
0.08	0.87	1.49	0.01	0.008	0.16	0.01	0.002	0.004	

Diámetros disponibles y corrientes recomendadas (A)			
mm	0.8	0.9	1.2
F& HF	500-200	500-200	100-320
V-up, OH	50-140	50-140	50-140

Con respecto a sus aplicaciones:

- Ideal para aplicaciones robóticas.
- Soldadura estructural de acero dulce.
- Construcción de equipo pesado.
- Relleno y reparación de ejes. Estanques de presión.
- Chasis de camión.
- Aplicaciones en la industria automotriz.

2.2 Análisis Arancelario

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

2. Indicamos la nota explicativa y texto de la partida sugerida 8311 del sistema armonizado:

"83.11 Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.

8311.10 - Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

MP



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1244-OF

Guayaquil, 30 de diciembre de 2014

8311.20 - Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común

8311.30 - Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común

8311.90 - Los demás

Esta partida comprende el alambre, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y demás formas en las que la materia de aporte se introduce, al soldar o depositar metal o carburos metálicos (para recargar los objetos desgastados por el uso), con la condición de que se trate de artículos recubiertos o rellenos. En el caso de artículos rellenos, la envoltura está constituida generalmente por un tubo o, a veces, por un fleje en espiral. Los alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos, por ejemplo, de metal común sin recubrir ni rellenar se clasifican en los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

Los productos que se utilizan para recubrir o rellenar están constituidos, en principio, por el decapante y el fundente (por ejemplo: cloruro de cinc, cloruro de amonio, bórax, cuarzo, colofonia o lanolina) para evitar que haya que aportarlos separadamente cuando se suelda o cuando se deposita la materia. Pueden igualmente contener el metal de aporte en polvo. En la soldadura eléctrica, el recubrimiento puede también consistir en una materia refractaria (pasta especial o amianto) que sirve más especialmente para guiar el arco. ...”

- La partida anterior es clara en indicar que los alambres que se encuentran aquí son recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes tales como: Cloruro de cinc, cloruro de amonio, borax por lo que esta condición no la cumplen ya que el alambre de acero de 0.9 mm de diámetro en consulta, solo se encuentra revestido con una delgada capa de cobre y carbón, además esto se confirma con la nota explicativa anterior que envía a los alambres, varillas, tubos, etc. sin recubrir ni rellenar a los capítulos 72 a 76, por tal cito texto de partida de la 7217 del sistema armonizado con su nota explicativa, así como las notas legales d) y f) del capítulo 72:

“d) Acero

las materias férreas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2% en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado. ...

f) Los demás aceros aleados

los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:

- superior o igual al 0,3% de aluminio
- superior o igual al 0,0008% de boro
- superior o igual al 0,3% de cromo
- superior o igual al 0,3% de cobalto
- superior o igual al 0,4% de cobre
- superior o igual al 0,4% de plomo

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo 090112; PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1244-OF

Guayaquil, 30 de diciembre de 2014

- superior o igual al 1,65% de manganeso
- superior o igual al 0,08% de molibdeno
- superior o igual al 0,3% de níquel
- superior o igual al 0,06% de niobio
- superior o igual al 0,6% de silicio
- superior o igual al 0,05% de titanio
- superior o igual al 0,3% de volframio (tungsteno)
- superior o igual al 0,1% de vanadio
- superior o igual al 0,05% de circonio
- superior o igual al 0,1% de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno)."

"72.17 - Alambre de hierro o acero sin alear (+).

- 7217.10 - Sin revestir, incluso pulido
- 7217.20 - Cincado
- 7217.30 - Revestido de otro metal común
- 7217.90 - Los demás

El alambre de hierro o acero se define en la Nota 1 o) del presente Capítulo. . . ."

- Se observa que la partida es incluyente a la mercancía en consulta, ya que el alambre no puede considerarse como acero aleado por cuanto el Manganeso y el Silicio que contiene no supera el mínimo establecido en la nota legal 1 f) y por ende corresponde a un acero sin alear de esta partida la 72.17 como alambre de acero sin alear, con un contenido de carbono en peso inferior a 0.25% revestido con otro metal común (Cu).

3. Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0697 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:
- "En base a la información, la ficha técnica adjunta en el oficio: SENAE-DSG-2014-10887-E en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: RG1 y RG6, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: ALAMBRE LINDE modelo: ER70S6 del fabricante: CHANGZHOU WOW INTERNATIONAL TRADE Co. Ltd. que es un alambre de 0.9mm de diámetro de acero sin alear con un contenido de carbono inferior a 2% revestido con otro metal común (Cu), se clasifica en el Arancel del Ecuador Vigente en la partida 72.17, subpartida arancelaria:

AW

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006069

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-1244-OF

Guayaquil, 30 de diciembre de 2014

7217.30.00.90 - Los demás

Particular que comunico para los fines pertinentes."

Es importante indicar que se devuelve muestra de Alambre LINDE, MIG Alambre de acero al carbono, modelo: ER70S-6 de diametro: 0.9mm.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Miguel Ángel Padilla Celi
Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-10887-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-10887-E-DANNY VEGA.PDF
- LINDE_IT_PDF.pdf

cibb/aftp/jabc/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL



Handwritten signature and initials "08: 30"

TRAMITE NORMAL

PRO FEDERAR con V
PUBLICACION

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0006-OF

Guayaquil, 09 de enero de 2015

Asunto: Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-MEE-2-3-008-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL".

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y CD, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0792-RE, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-MEE-2-3-008-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL".

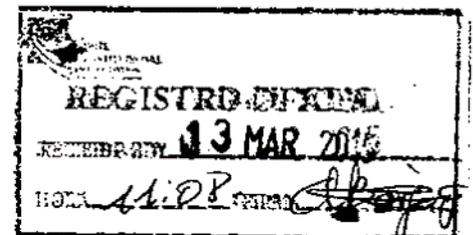
SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: "SENAE-MEE-2-3-008-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0404-RE, de fecha 28 de octubre del 2013.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Handwritten signature of Sra. Agnes Alix Arteaga Alcivar

Sra. Agnes Alix Arteaga Alcivar
JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO





Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0006-OF

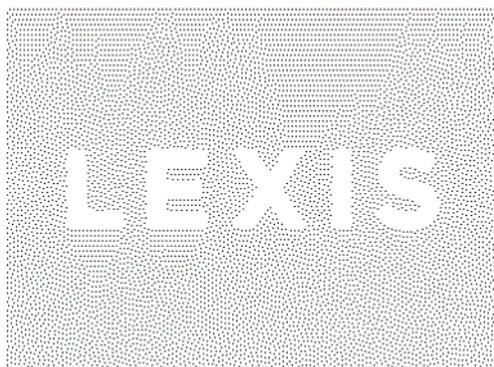
Guayaquil, 09 de enero de 2015

Referencias:

- SENAE-DGN-2014-0792-RE

Anexos:

- Manual Específico para la Administración de las Mercancías en Abandono Expreso, Abandono Definitivo, Decomiso Administrativo y Decomiso Judicial
- Manual Específico para la Administración de las Mercancías en Abandono Expreso, Abandono Definitivo, Decomiso Administrativo y Decomiso Judicial





18 MAR 2015

TRAMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0792-RE

Guayaquil, 04 de diciembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo 1, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2014-0792-RE

Guayaquil, 04 de diciembre de 2014

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-MEE-2-3-008-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL".

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: "SENAE-MEE-2-3-008-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL", expedido mediante Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2013-0404-RE, de fecha 28 de octubre del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento: "SENAE-MEE-2-3-008-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

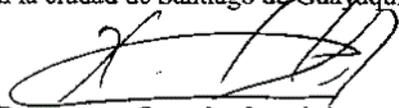
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0792-RE

Guayaquil, 04 de diciembre de 2014

de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.


Documento firmado electrónicamente
 Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- Manual Específico para la Administración de las Mercancías en Abandono Expreso, Abandono Definitivo, Decomiso Administrativo y Decomiso Judicial
- Manual Específico para la Administración de las Mercancías en Abandono Expreso, Abandono Definitivo, Decomiso Administrativo y Decomiso Judicial

Copia:

- Señor Economista
 Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante
- Señor Ingeniero
 Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa
- Señor Ingeniero
 Nicolás Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado
- Señor
 Giovanni Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2
- Carlos Efraín Sánchez Centanaro
Analista de Mejora Continua y Normativa

cs/rdmm/jemv/lavf/jr





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL

Código:
 SENAE-MEE-2-3-008
 Versión: 2
 Fecha: Oct/2014
 Página 1 de 26



SENAE-MEE-2-3-008-V2

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL

OCTUBRE 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIDEL COPIA DE LA COPIA

(Handwritten signature and stamp)

Elaborado <i>(Handwritten signature)</i> Técnico Operador	Revisado <i>(Handwritten signature)</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado <i>(Handwritten signature)</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO. EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



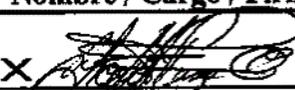
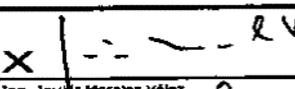
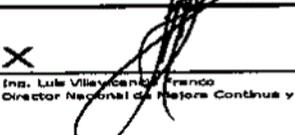
	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-3-008 Versión: 2 Fecha: Oct/2014 Página 2 de 26</p>
---	---	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:
Este documento detalla el procedimiento para el registro y control de ingreso, inventario, paletización, y egreso de la mercancía gestionable y no gestionable en bodegas de aduana.

Objetivo:
Establecer los procesos aduaneros para el registro y control de ingreso, inventario, paletización, y egreso de la mercancía gestionable y no gestionable en bodegas de aduana, mediante el uso correcto del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

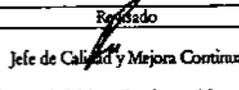
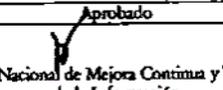
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X  31/10/2014 Lcdo. Héctor Piza Carrasco Técnico Operador	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  31/10/2014 Lcdo. Héctor Piza Carrasco Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  18.11.2014 Ing. Javier Morales Véliz Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  19.11.2014 Ing. Luis Villegas Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Octubre 2014	Modificación del objetivo, alcance, consideraciones generales por requerimiento CMC-0279-2013. Adición de procedimientos y flujos de procesos.	Lcdo. Héctor Piza Carrasco
1	Octubre 2013	Versión inicial	Lcdo. Héctor Piza Carrasco

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


SECRETARÍA GENERAL SENAE

<p align="center">Elaborado  Técnico Operador</p>	<p align="center">Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
--	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS
MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO
DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO
JUDICIAL

Código:
SENAE-MEE-2-3-008
Versión: 2
Fecha: Oct/2014
Página 3 de 26

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD.....	4
4. NORMATIVA VIGENTE.....	5
5. CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
6. PROCEDIMIENTOS.....	10
7. FLUJOGRAMAS.....	21
8. INDICADORES.....	23
9. ANEXOS.....	26

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

[Signature]
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado <i>[Signature]</i> Técnico Operador	Revisado <i>[Signature]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado <i>[Signature]</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL	Código: SENAE-MEE-2-3-008 Versión: 2 Fecha: Oct/2014 Página 4 de 26
---	---	--

1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias para el ingreso, inventario, paletización y egreso de mercancías en ingresadas en la bodegas de Aduana, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, para facilitar el registro y control de las mercancías declaradas en abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo, decomiso judicial, transitoria undécima del Copci y aprehensiones.

2. ALCANCE

Está dirigido a los depósitos temporales, bodegas de Aduana, depósitos aduaneros, Dirección de Control de Zona Primaria, Dirección de Despacho, Dirección de Puerto GYEM, Dirección de Despacho y Zona Primaria, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Dirección Nacional de Intervención y Dirección Nacional Vigilancia Aduanera.

Comprende los siguientes procesos:

- Ingreso/Inventario de mercancías declaradas en abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo, decomiso judicial, transitoria undécima del Copci y aprehensiones, trasladadas desde el depósito temporal y depósitos aduaneros a la bodega de aduana o cuando producto de una aprehensión provenga de zona secundaria;
- Paletización de mercancías con ingreso finalizado en bodegas de aduana.
- Egreso de mercancías que cumplieron los procesos de donación, destrucción, adjudicación gratuita y subasta pública.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

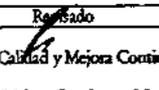
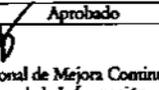
- Abandono definitivo
- Abandono expreso
- Decomiso Administrativo
- Decomiso judicial
- Valoración de mercancías de bodega de aduana;
- Aprehensión de mercancías;
- Adjudicación Gratuita;
- Donación
- Subasta Pública; y
- Destrucción.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

[Firma]
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los depósitos temporales, bodegas de Aduana, depósitos aduaneros,

Elaborado  Técnico Operador	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL

Código: SENAE-MEE-2-3-008
 Versión: 2
 Fecha: Oct/2014
 Página 5 de 26

servidores aduaneros de: Dirección de Control de Zona Primaria, Dirección de Despacho, Dirección de Puerto GYEM, Dirección de Despacho y Zona Primaria, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Dirección Nacional de Intervención y Dirección Nacional Vigilancia Aduanera y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en los procesos de las bodegas de aduana.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, Registro Oficial Suplemento 378, 17/Octubre/2006.
- Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y reforma, Registro Oficial Suplemento 78, 14/diciembre/2009.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a la administración de las mercancías desde el ingreso hasta el egreso en bodegas de aduana:

5.1.1. **Guardalmacén Jefe:** es el responsable de suscribir las actas de ingreso y egreso de mercancías; realizar registros electrónicos de salidas; recibir, almacenar, custodiar y conservar las mercancías, a fin de precautelar su conservación; y coordinar acciones conjuntas con el área competente de la dirección distrital para los procesos de adjudicación, subasta y destrucción de las mercancías. El servidor aduanero que realiza estas actividades, pertenece al área de Zona Primaria.

5.1.2. **Técnico operador 1:** Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de inspección y traslado, ya sea para aquellas mercancías que se encuentran en depósito temporal o depósitos aduaneros hasta la bodega de aduana.

5.1.3. **Técnico operador 2:** Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de registro e ingreso de mercancía a Bodega de Aduana. Cabe indicar que dependiendo del distrito el técnico operador 1 y 2 pueden ser los mismos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-3-008 Versión: 2 Fecha: Oct/2014 Página 6 de 26</p>
---	---	---

5.1.4. Orden de traslado: es un registro electrónico que se constituye en un requisito habilitante para realizar el traslado físico de las mercancías declaradas en abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo y decomiso judicial desde el depósito temporal hacia las bodegas de aduana.

5.1.5. Zona: es un área destinada para almacenar la mercancía en un rack.

5.1.6. Rack: es un soporte metálico destinado a alojar o almacenar mercancías.

5.1.7. Nivel: son los pisos o niveles que conforman los rack de manera horizontal.

5.1.8. Posición: son los espacios por cada nivel, de forma vertical.

5.1.9. Lado: posición que se divide en lado derecho y lado izquierdo.

5.1.10. Ubicación: espacio de posicionamiento de la mercancía por zona, rack, nivel, posición y lado.

5.2. Para el almacenamiento y conservación de mercancías, se deberá tener en cuenta las disposiciones que para el efecto dicte la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional de SENAE, así como la normativa laboral y reglamentaciones sobre riesgo de trabajo vigentes.

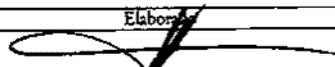
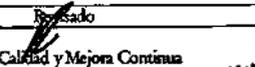
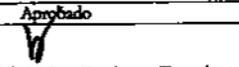
5.3. El jefe guardalmacén/técnico operador debe proceder a paletizar la mercancía y ubicarla dentro de la bodega, dependiendo del caso. Si la bodega no cuenta con racks, se deberá zonificar la misma para tener mínimo una ubicación por zona.

5.4. Referente a las mercancías que estén acogidas a la Transitoria Undécima del Copci y con el propósito de someterlas a un destino aduanero, se establece la inspección y traslado a la bodega de aduana de manera manual por parte de la Dirección de Zona Primaria, una vez concluida la operación deben seguir los procesos establecidos para el ingreso a la bodega de aduana.

5.5. Para los casos en que las mercancías en abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo y decomiso judicial deban ser trasladadas desde un depósito temporal a la bodega de aduana, se debe utilizar la herramienta informática con la opción de “orden de traslado”.

5.6. Para las mercancías ingresadas al régimen de depósito aduanero que se encuentren en estado de abandono definitivo, sin perjuicio de los reportes diarios enviados por los depósitos aduaneros, la Jefatura de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, debe informar al director Distrital o su delegado con el fin de generar el acto administrativo de declaratoria del

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
 AGENCIA DE ZONA PRIMARIA
 SENAE

<p align="center">Elaborado  Técnico Operador</p>	<p align="center">Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
--	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL

Código:
 SENAE-MEE-2-3-008
 Versión: 2
 Fecha: Oct/2014
 Página 7 de 26

abandono definitivo y éste a su vez, debe controlar los plazos para que se encuentre en firme y ejecutoriado.

Luego de este plazo, el director distrital o su delegado debe informar al área de Zona Primaria sobre las mercancías que se encuentren con la declaratoria de abandono definitivo, en resolución firme y ejecutoriada, a fin de que procedan con el traslado de las mercancías a la bodega de aduana.

5.6.1. Previo a efectuar el traslado de las mercancías el técnico operador del área de Zona Primaria debe realizar una inspección pormenorizada de las mismas, utilizando para el efecto el formato detallado en el *anexo 9.2.1* del presente documento.

5.6.2. El traslado puede efectuarse bajo custodia de la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera en coordinación con el Guardalmacén Jefe o su delegado.

5.6.3. El Guardalmacén Jefe debe suscribir el acta de ingreso de mercancías con los responsables del traslado de las mercancías hacia la bodega de aduana, para lo cual, se deben expedir ejemplares originales, distribuidos de la siguiente forma:

- Un ejemplar para quienes efectuaron el traslado de la mercancía; y
- Un ejemplar para la bodega de aduana.

5.7. El Guardalmacén Jefe debe aplicar técnicas y equipos que permitan ubicar de manera correcta las mercancías, precautelando su naturaleza y condición. El embalaje debe ser el adecuado, a fin de que se permita el correcto movimiento interno de las mercancías.

5.1.1. El Guardalmacén Jefe debe realizar las gestiones necesarias con la Dirección Distrital para ejecutar actividades de conservación y mantenimiento de las mercancías.

5.8. Respecto al registro de liquidación manual de tasas por concepto de almacenaje y demás servicios administrativos que brinde la bodega de aduana, remítase al procedimiento documentado "*SENAE-MEE-2-7-019 Manual específico para la generación de liquidaciones manuales por tasas*".

En este registro se debe detallar el número del acto administrativo que autoriza la salida de las mercancías, número de acta de ingreso de mercancías a la bodega de aduana, fecha de ingreso, fecha de salida, número de bultos, peso y/o cubicaje, número y capacidad de contenedores; datos del vehículo y su conductor cuando proceda, entre otros.

5.9. Para los casos que ingresen mercancías por aprehensión a la bodegas de aduana, según corresponda, deben estar finalizados los siguientes procesos:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



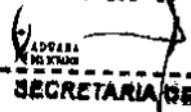
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL
 ADUANA
 QUITO

	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-3-008 Versión: 2 Fecha: Oct/2014 Página 8 de 26</p>
---	---	--

- 5.9.1. Creación del manifiesto de carga no manifestada, para el registro de informe de aprehensión, realizado por el servidor de la Unidad de Vigilancia Aduanera, Dirección Nacional de Intervención y la Dirección de Control de Zona Primaria.
- 5.9.2. Cuento con informe de inspección de aprehensión con estado realizado.
- 5.9.3. Respecto del procedimiento para aprehensiones remítase al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-3-023-V1 Manual específico para la Aprehensión de mercancías”.
- 5.10. En los casos debidamente justificados se puede disponer el almacenamiento de las mercancías en los depósitos temporales (abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo y decomiso judicial) o depósitos aduaneros (abandono definitivo), para lo cual el técnico operador del área de Zona Primaria debe realizar una inspección pormenorizada de las mismas, utilizando para el efecto el formato detallado en el anexo 9.2.2 del presente documento.
 - 5.10.1. Para efectos de control, aquellas mercancías que deben seguir siendo almacenadas en los depósitos temporales, la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda; o aquellas que deben seguir siendo almacenadas en los depósitos aduaneros la Dirección de Despacho y Zona Primaria o la Jefatura de Procesos Aduaneros del área de Regímenes Especiales, según corresponda, debe organizar un plan de inspecciones con periodicidad mínima semestral, según la cantidad de depósitos temporales o depósitos aduaneros del distrito, según corresponda, cantidad de técnicos operadores disponibles y volumen de mercancías; con la finalidad de constatar la existencia de las mercancías en abandonos (expreso y definitivo) y decomisos (administrativos y judiciales) almacenados.
 - 5.10.2. Las inspecciones físicas deben incluir al menos lo siguiente:

Debida organización de las mercancías, para lo cual, el depósito temporal o depósitos aduaneros debe tener la mercancía plenamente identificada y almacenada para facilitar la inspección, y adicionalmente debe de contar con las medidas de seguridad necesarias para precautelar el buen estado de la mercancía.

El técnico operador asignado debe realizar de forma manual el correspondiente informe, a fin de dejar constancia de lo actuado; si producto de la inspección se detectan novedades, el técnico operador asignado debe comunicar del particular a su jefe inmediato, para que a su vez se informe a la Dirección Nacional de Intervención para que tome las acciones pertinentes.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 SECRETARIA GENERAL SENAE

<p align="center">Elaborado</p>  Técnico Operador	<p align="center">Revisado</p> <p align="center">Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>  Director de Mejora Continua y Normativa	<p align="center">Aprobado</p>  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO. EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL

Código:
SENAE-MEE-2-3-008
Versión: 2
Fecha: Oct/2014
Página 9 de 26

5.10.3. Los depósitos temporales o depósitos aduaneros, son los responsables de la custodia de dichas mercancías, adicionalmente deben brindar las facilidades necesarias para la correcta conservación de las mercancías

5.11. La Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, debe notificar mensualmente a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos las mercancías que se encuentran en abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo y decomiso judicial, que ingresaron o salieron de la bodega de aduana, o cuando éstas permanezcan almacenadas en los depósitos temporales o depósitos aduaneros, según corresponda, así como la valoración de las mismas, para éstas sean incluidas o excluidas de las pólizas de seguros generales.

5.12. Para la prevención de riesgos laborales se debe considerar las disposiciones que para el efecto dicte la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, así como la normativa laboral y reglamentaciones sobre riesgo de trabajo vigentes.

También debe considerarse las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos; y demás normativa expedida para el efecto.

5.13. Para conocer el proceso de peritaje de las mercancías en abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo y decomiso judicial; se debe considerar el procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-3-011 Manual específico para el peritaje de mercancías".

5.14. Una vez culminados los procesos de adjudicación gratuita, donación, subasta pública o destrucción, se debe registrar la salida correspondiente.

5.14.1. El Guardalmacén Jefe utiliza para el efecto la opción Autorización de Salida de Mercancía, para lo cual, remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-3-109 Instructivo para el uso del sistema autorización de salida de mercancía". Adicionalmente, el Guardalmacén Jefe genera en la opción Firmas de Acta de Salida de mercancías, para el registro de firmas de los participantes en el proceso.

5.14.2. El Director de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefe de Procesos Aduaneros, Guardalmacén Jefe o su delegado debe gestionar los procesos de entrada, permanencia y salida de la bodega de aduana, haciendo uso de sus procedimientos y mecanismos de control, con fundamento en la información que proporcionen el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Ecuapass).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES DEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL ADUANA

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-3-008 Versión: 2 Fecha: Oct/2014 Página 10 de 26</p>
---	---	---

5.14.3. El depósito temporal utiliza para el efecto la opción Informe de salida de mercancía – SMDT, para lo cual, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-3-002 Instructivo para el uso del sistema SMDT – informe de salida de mercancía”.

5.15. Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en el numeral 6 “Procedimiento”, tenga en cuenta los siguientes documentados:

5.15.1. “SENAE- ISIE-2-3-108 Instructivo para el uso del sistema orden de traslado”.

5.15.2. “SENAE-ISIE-2-3-055 Instructivo para el uso del sistema asignación/re-asignación de inspecciones/operaciones.

5.15.3. “SENAE-ISIE-2-3-110 Instructivo para el uso del sistema informe de resultados de inspección/operación”.

5.15.4. “SENAE-ISIE-2-3-138-VI Instructivo para el uso del sistemas para Registro de mercancías”

5.15.5. “SENAE-ISIE-2-3-139-VI Instructivo para el uso del sistemas para el Registro de firmas para acta de ingreso”

5.15.6. “SENAE-ISIE-2-3-140-VI Instructivo para el uso del sistemas para el Registro de firmas para acta de valoración”

5.15.7. “SENAE-ISIE-2-3-141-VI Instructivo para el uso del sistemas para el Registro de firmas para acta de egreso”

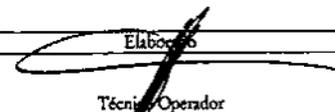
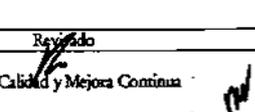
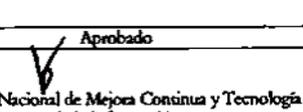
5.15.8. “SENAE-ISIE-2-3-142-VI Instructivo para el uso del sistemas para el Registro de paletización normal”

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL

6. PROCEDIMIENTOS

6.1. Ingreso a bodegas de aduana de mercancías declaradas en abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo, decomiso judicial desde el depósito temporal a la bodega de aduana.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Realiza orden de traslado.	Mercancías en abandono definitivo, expreso;	Realiza la orden de traslado, utilizando para el efecto la siguiente ruta: Portal interno >	Jefe de Procesos Aduaneros de Zona	Orden de traslado realizada en el Ecuapass.

<p align="center">Elaborado  Técnico Operador</p>	<p align="center">Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
--	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL

Código: SENAE-MEE-2-3-008
 Versión: 2
 Fecha: Oct/2014
 Página 11 de 26

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		decomiso administrativo y judicial.	<u>Sistema de cargas de importación > Adm. de abandonos > Traslado y salida > Orden de Traslado.</u> En esta opción debe detallar la bodega de aduana y la fecha y hora de traslado del inventario.	Primaria o Director de Despacho y Zona Primaria.	
2	Asigna al inspector.	Orden de traslado realizada en el Ecuapass.	Asigna al inspector (técnico operador de Zona Primaria), utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de cargas de importación > Inspección > Asignación/Re-asignación de inspecciones/Operación.</u> Colocando como fuente de inspección / operación: <i>Por operaciones de zona primaria, traslado (abandono definitivo, abandono tácito, decomiso administrativo y decomisos judiciales).</i>	Jefe de Procesos Aduaneros de Zona Primaria o Director de Despacho y Zona Primaria.	Inspector asignado.
3.	Realiza inspección física.	Inspector asignado.	Inspecciona mercancías para determinar las mercancías a ser trasladadas a bodega de aduana.	Técnico operador de Zona Primaria 1.	Mercancías inspeccionadas físicamente.
4.	Realiza informe de inspección.	Mercancías inspeccionadas físicamente.	Realiza el informe de inspección, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Carga de Importación > Inspección</u>	Técnico operador de Zona Primaria 1.	Informe de inspección realizado en el Ecuapass.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado Técnico Operador	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
-----------------------------------	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-3-008 Versión: 2 Fecha: Oct/2014 Página 12 de 26</p>
---	---	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>> Informe de Resultado de Inspección/Operación.</p>		
5.	<p>Registra la salida de la mercancía.</p>	<p>Informe de inspección realizado en el Ecuapass</p>	<p>Registra en el Ecuapass, la salida de la mercancía, para lo cual utiliza la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de e-docs. > e-docs. > Carga > Importación > Informe de salida de mercancía – SMDT > tipo de salida > salida de mercancía de la aduana</u>, con esto se actualiza el inventario del depósito temporal. Tenga en cuenta la consideración general 5.10.2. del presente documento.</p>	<p>Depósito temporal.</p>	<p>Salida registrada.</p>
6.	<p>Traslada la mercancía.</p>	<p>Salida registrada.</p>	<p>Procede con el traslado de la mercancía desde el depósito temporal hasta la bodega de aduana.</p>	<p>Técnico operador de Zona Primaria 1.</p>	<p>Mercancías trasladadas a la bodega de aduana.</p>
7.	<p>Registra Ingreso de mercancías a bodega de aduana.</p>	<p>Mercancías trasladadas a bodega de aduana.</p>	<p>Registra en el sistema Ecuapass el ingreso de la mercancía a Bodega de aduana, detallando que se trata de carga gestionable, cantidades, unidades, marcas, modelos, descripción, entre otra información requerida para el efecto. Debe utilizar la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Carga de Importación > Adm.</u></p>	<p>Técnico operador de Zona Primaria 2.</p>	<p>Finaliza el registro de ingreso de mercancías.</p>

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


SECRETARÍA GENERAL SENAE

<p>Elaborado  Técnico Operador</p>	<p>Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
---	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL

Código: SENAE-MEE-2-3-008
 Versión: 2
 Fecha: Oct/2014
 Página 13 de 26

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Inventarios de Bodegas > Registro de Mercancía , este registro es un requisito para poder seguir los procesos de bodega de aduana.		
8.	Elabora el acta de ingreso a bodega de aduana.	Finaliza el registro de ingreso de mercancías.	El servidor aduanero consulta el ingreso finalizado, para poder realizar el Acta de ingreso a boega, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Carga de Importación > Adm. Inventarios de Bodegas > Administración de Firmas de Actas > Firmas para Acta de Ingreso</u> , dicha acta es firmada por las personas involucradas en el ingreso de carga, adicional debe firmar el guardalmacén.	Guardalmacén Jefe / técnico operador de Zona Primaria 2.	Acta de ingreso a bodega de aduana generada y firmada.
9.	Paletiza las mercancías ingresadas.	Acta de ingreso a bodega de aduana generada y firmada.	Procede a elaborar la Paletización de las mercancías y ubicarla en Bodega de aduana, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Carga de Importación > Adm. Inventarios de Bodegas > Paletización > Paletización Normal/Master</u> . Si la bodega no cuenta con Racks, se deberá	Guardalmacén Jefe / Técnico operador.	Mercancías paletizadas o de ser el caso su ubicación por zona en bodega.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA



SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA

Elaborado 	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado
---------------	--	--------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

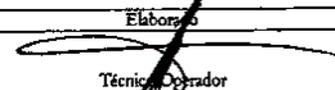


	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-3-008 Versión: 2 Fecha: Oct/2014 Página 14 de 26</p>
---	---	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>zonificar la misma para tener mínimo una ubicación por zona.</p> <p>Para el proceso de peritaje remítase al procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-3-011-VI Manual específico para el peritaje de mercancías"</p>		

6.2. Ingreso de mercancías en abandono definitivo desde el depósito aduanero a la bodega de aduana.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Informa sobre la realización del inventario.	Mercancías en abandono definitivo.	Coordina con el depósito aduanero mediante memorando informando la fecha y hora en el que se realizará el inventario. Este documento es elaborado en el Quipux y es firmado por el director del área correspondiente.	Jefe de Procesos Aduaneros de Zona Primaria o Director de Despacho y Zona Primaria	Memorando enviado.
2	Reasigna el memorando al inspector.	Memorando enviado.	Reasigna el memorando al inspector (técnico operador de Zona Primaria) encargado de la operación en el depósito aduanero.	Jefe de Procesos Aduaneros de Zona Primaria o Director de Despacho y Zona Primaria	Técnico operador de Zona Primaria asignado.
3	Realiza inspección física.	Técnico operador de Zona Primaria	Inspecciona mercancías para determinar si corresponde su traslado a	Técnico operador de Zona	Mercancías inspeccionadas

<p>Elaborado</p>  <p>Técnico Operador</p>	<p>Revisado</p> <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua</p> <p>Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p>  <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
--	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



CERTIFICADO ORIGINAL DE AUTENTICIDAD
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
 Aduana del Ecuador
 SENAE



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS
MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO
DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO
JUDICIAL

Código:
SENAE-MEE-2-3-008
Versión: 2
Fecha: Oct/2014
Página 15 de 26

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		asignado.	bodega de aduana.	Primaria 1.	físicamente.
4	Realiza informe de inspección manual.	Mercancías inspeccionadas físicamente.	Realiza informe de Inspección de mercancía. Ver anexo 9.2.	Técnico operador de Zona Primaria 1.	Informe de inspección manual realizado.
5	Registra salida manual de la mercancía.	Informe de inspección manual realizado.	Registra la salida de la mercancía, debiendo suscribirse la respectiva acta de entrega.	Depósito aduanero.	Registro de salida manual de la mercancía.
6	Traslada la mercancía.	Registro de salida manual de la mercancía.	Procede con el traslado de la mercancía desde el depósito aduanero hasta la bodega de aduana.	Técnico Operador de Zona Primaria 1.	Mercancías trasladadas a la bodega de aduana.
7	Registra ingreso de mercancías a bodega de aduana.	Mercancías trasladadas a bodega de aduana.	Registra en el sistema Ecuapass el ingreso de la mercancía a Bodega de aduana, detallando que se trata de carga gestionable, cantidades, unidades, marcas, modelos, descripción, entre otra información requerida para el efecto. Debe utilizar la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Carga de Importación > Adm. Inventarios de Bodegas > Registro de Mercancía</u> , este registro es un requisito para poder seguir los procesos de bodega de aduana.	Técnico operador de Zona Primaria 2.	Finaliza el ingreso de mercancías.
8	Elabora el acta de ingreso a bodega.	Finaliza el ingreso de mercancías.	El servidor aduanero consulta el ingreso finalizado, para poder realizar el Acta de ingreso a bodega, utilizando para el efecto	Guardalmacén Jefe, técnico. operador de Zona Primaria 2.	Acta de ingreso a bodega de aduana generada y firmada.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elaborado Técnico Operador	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
-------------------------------	--	---

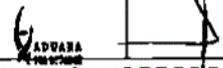
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

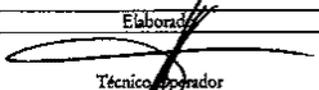
ECUAPASS

	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-3-008 Versión: 2 Fecha: Oct/2014 Página 16 de 26</p>
---	---	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Carga de Importación > Adm. Inventarios de Bodegas > Administración de Firmas de Actas > Firmas para Acta de Ingreso</u>, dicha acta es firmada por las personas involucradas en el ingreso de carga, adicional debe firmar el guardalmacén.</p>		
9	Paletiza las mercancías ingresadas.	Acta de ingreso de bodega aduana generada.	<p>Procede a elaborar la Paletización de las mercancías y ubicarla en Bodega de aduana, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Carga de Importación > Adm. Inventarios de Bodegas > Paletización > Paletización Normal/Master.</u></p> <p>Si la bodega no cuenta con Racks, se deberá zonificar la misma para tener mínimo una ubicación por zona.</p> <p>Para el proceso de peritaje remítase al procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-3-011-VI Manual específico para el peritaje de mercancías”</p>	Guardalmacén Jefe / Técnico operador 2.	Mercancías paletizadas o de ser el caso su ubicación por zona en bodega.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES COPIA DE LA COPIA


SECRETARÍA GENERAL

<p align="center">Elaborado  Técnico Operador</p>	<p align="center">Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
--	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS
MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO
DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO
JUDICIAL.

Código:
SENAE-MEE-2-3-008
Versión: 2
Fecha: Oct/2014
Página 17 de 26

6.3 Ingreso de mercancías no gestionable (aprehensiones) a bodega de aduana.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Registra la aprehensión de la mercancía.	Mercancías ingresadas en bodega de aduana. Número de carga para registro de aprehensión generado.	Registra la aprehensión de mercancía, se genera automáticamente una inspección física que la realiza el técnico operador de Zona Primaria.	Servicio de vigilancia Aduanera / Dirección Nacional de Intervención.	Registro de aprehensión finalizado.
2	Asigna Inspector.	Registro de aprehensión finalizado.	Se asigna la operación aduanera al funcionario de la Dirección de Zona Primaria.	Jefe de Procesos Aduaneros de Zona Primaria o Director de Despacho y Zona Primaria.	Técnico operador de Zona Primaria asignado.
3	Realiza inspección física.	Técnico operador de Zona Primaria asignado.	Inspecciona mercancías ingresadas en bodega de aduana.	Técnico operador de Zona Primaria 1.	Mercancías inspeccionadas físicamente.
4	Registra el informe de inspección.	Mercancías inspeccionadas físicamente.	Finaliza informe de inspección de mercancía aprehendida.	Técnico operador de Zona Primaria 1.	Informe de inspección realizado.
5	Registra Ingreso de mercancías a bodega de aduana.	Informe de inspección realizado.	Registra en el sistema Ecuapass el ingreso de la mercancía a bodega de aduana, detallando que se trata de carga no gestionable, cantidades, unidades, marcas, modelos, descripción, entre otra información requerida para el efecto. Debe utilizar la siguiente ruta: Portal interno >	Técnico operador de Zona Primaria 2.	Finaliza el ingreso de mercancías.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES COPIA DE LA COPIA

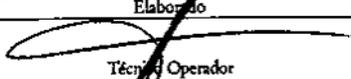
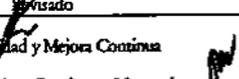
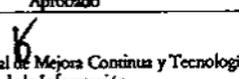
Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-3-008 Versión: 2 Fecha: Oct/2014 Página 18 de 26</p>
---	---	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p><u>Sistema de Carga de Importación > Adm. Inventarios de Bodegas > Registro de Mercancía</u>, este registro es un requisito para poder seguir los procesos de bodega de aduana.</p>		
6	<p>Elabora el acta de ingreso a bodega.</p>	<p>Finaliza el ingreso de mercancías.</p>	<p>El servidor aduanero consulta el ingreso finalizado, para poder realizar el Acta de ingreso a bodega, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Carga de Importación > Adm. Inventarios de Bodegas > Administración de Firmas de Actas > Firmas para Acta de Ingreso</u>, dicha acta es firmada por las personas involucradas en el ingreso de carga, adicional debe firmar el guardalmacén.</p>	<p>Guardalmacén Jefe / técnico operador de Zona.</p>	<p>Acta de ingreso a bodega de aduana generada y firmada.</p>
7	<p>Paletiza las mercancías ingresadas.</p>	<p>Acta de ingreso de bodega de aduana generada y firmada.</p>	<p>Procede a elaborar la Paletización de las mercancías y ubicarla en bodega de aduana, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Carga de Importación > Adm. Inventarios de Bodegas > Paletización > Paletización Normal/Master</u>, si la bodega no cuenta con</p>	<p>Guardalmacén Jefe o Técnico operador</p>	<p>Paletizadas las mercancías, o de ser el caso su ubicación por zona en bodega.</p>

<p>Elaborado</p>  <p>Técnico Operador</p>	<p>Revisado</p>  <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p>  <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
--	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS
MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO
DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO
JUDICIAL

Código:
SENAE-MEE-2-3-008
Versión: 2
Fecha: Oct/2014
Página 19 de 26

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Racks, se deberá zonificar la misma para tener mínimo una ubicación por zona. Para el proceso de peritaje remítase al procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-3-011-VI Manual específico para el peritaje de mercancías"		

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES COPIA DE LA COPIA ORIGINAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

6.4 Salida de mercancías de bodegas de aduana de carga gestionable y no gestionable.

1.	Registra salida de mercancías de bodegas de aduana	Mercancía gestionable donada, adjudicada, subastada y destrucción; Mercancías no gestionable devolución y otros procesos no declarados a favor de la aduana.	Registra la salida de la mercancía que cumplió con el proceso de donación, adjudicación gratuita, subasta pública, destrucción y otros procesos aduaneros. Para el efecto utilizar la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Carga de Importación > Adm. Inventarios de Bodegas > Autorización de Salida de Mercancía; con los estados parcial, final y total.</u>	Director de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefe de Procesos Aduaneros de Zona Primaria o Guardalmacén Jefe.	Salida de mercancía de bodega de aduana registrada.
2.	Elabora el acta de egreso de bodega.	Salida de mercancía de bodega de aduana registrada.	Consulta el egreso registrado, para poder realizar el Acta de egreso a bodega. Se debe registrar en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de</u>	Guardalmacén Jefe / técnico operador de Zona Primaria 2.	Acta de egreso de bodega elaborada e impresa.

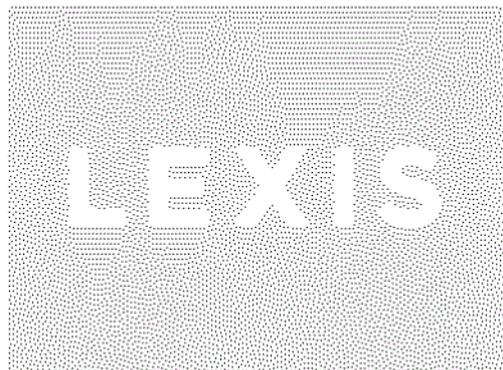
Elaborado 	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado
---------------	--	--------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



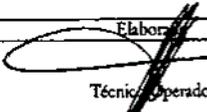
	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCIAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-3-008 Versión: 2 Fecha: Oct/2014 Página 20 de 26</p>
---	---	---

			<p><u>Carga de Importación ></u> <u>Adm. Inventarios de Bodegas ></u> <u>Administración de Firmas de Actas ></u> <u>Firmas para Acta de Egreso.</u></p>		
3.	Firma acta de egreso de bodega.	Acta de egreso de bodega elaborada e impresa.	Firma acta de egreso para formalizar la entrega de la mercancía. Debe firmar quien entrega y quien recibe la mercancía.	Guardalmacén Jefe / técnico operador de Zona primaria 2.	Acta de egreso de bodega firmada.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

<p align="center">Elaborado  Técnico Operador</p>	<p align="center">Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
--	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



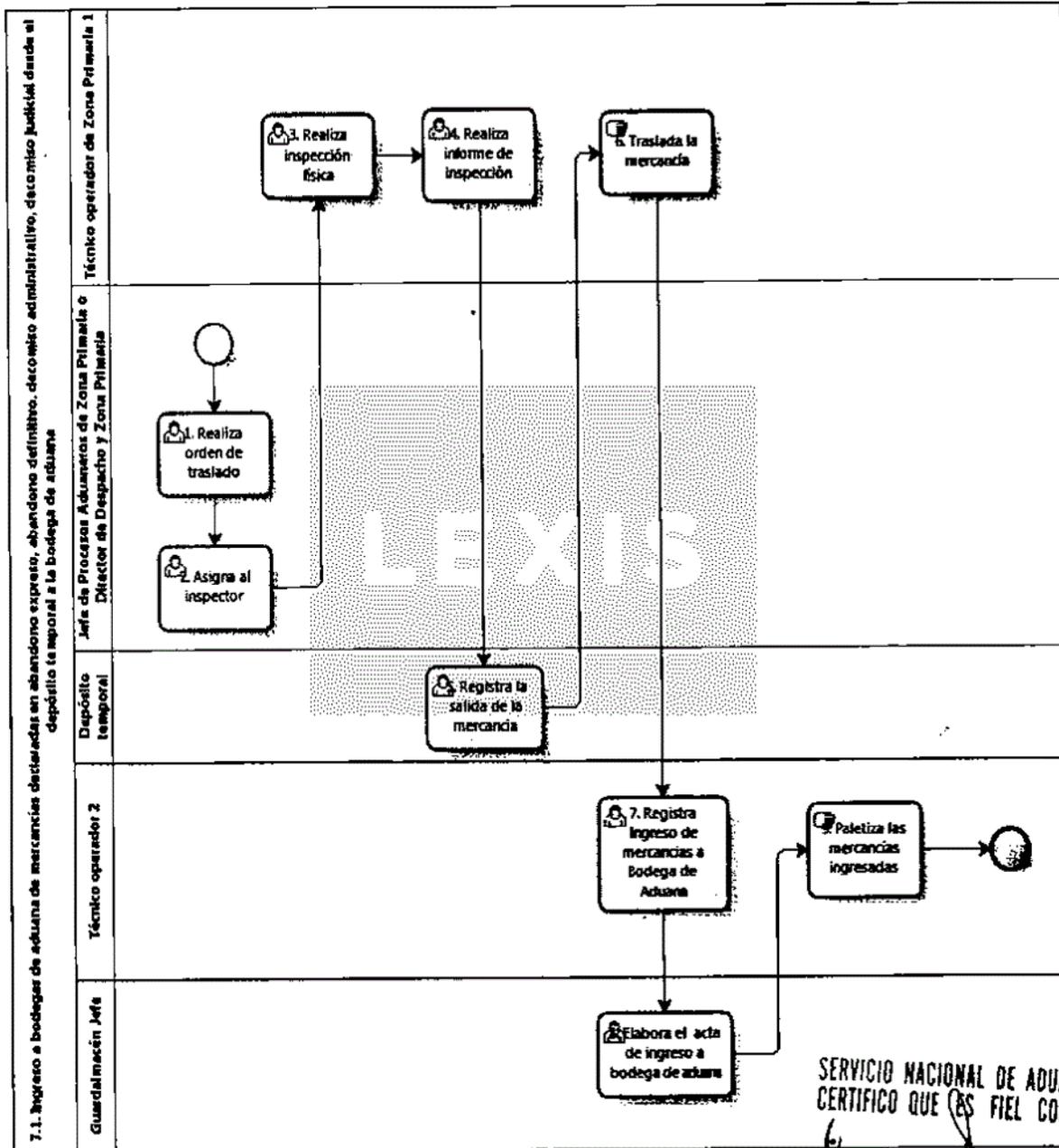


MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL

Código: SENAE-MEE-2-3-008
 Versión: 2
 Fecha: Oct/2014
 Página 21 de 26

7 FLUJOGRAMAS

7.1. Ingreso a bodegas de aduana de mercancías declaradas en abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo, decomiso judicial desde el depósito temporal a la bodega de aduana.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

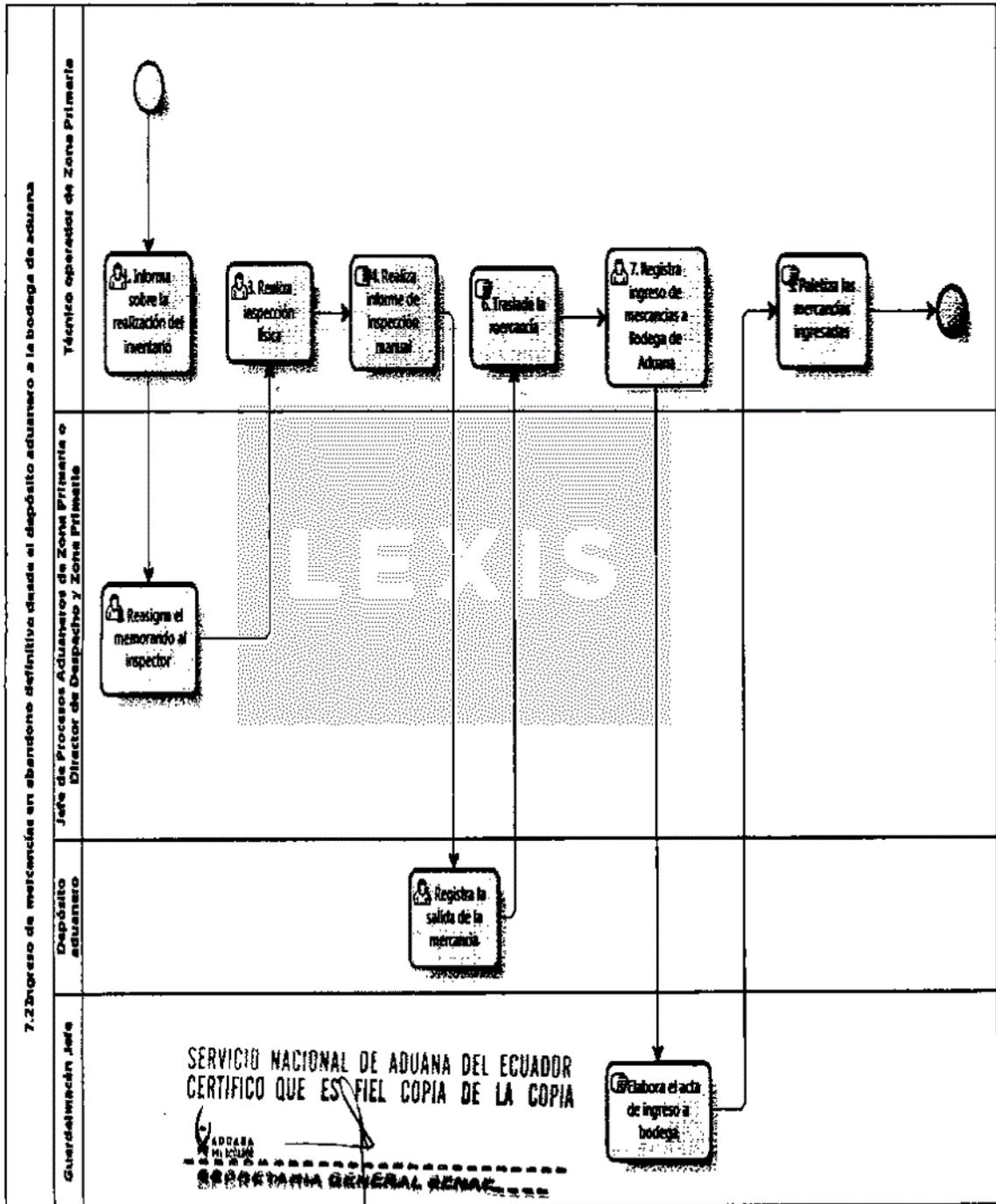
Elaborado Técnico Operador	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
-------------------------------	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCIAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-3-008 Versión: 2 Fecha: Oct/2014 Página 22 de 26</p>
--	---	---

7.2. Ingreso de mercancías en abandono definitivo desde el depósito aduanero a la bodega de aduana.



<p align="center">Elaborado Técnico Operador</p>	<p align="center">Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
---	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

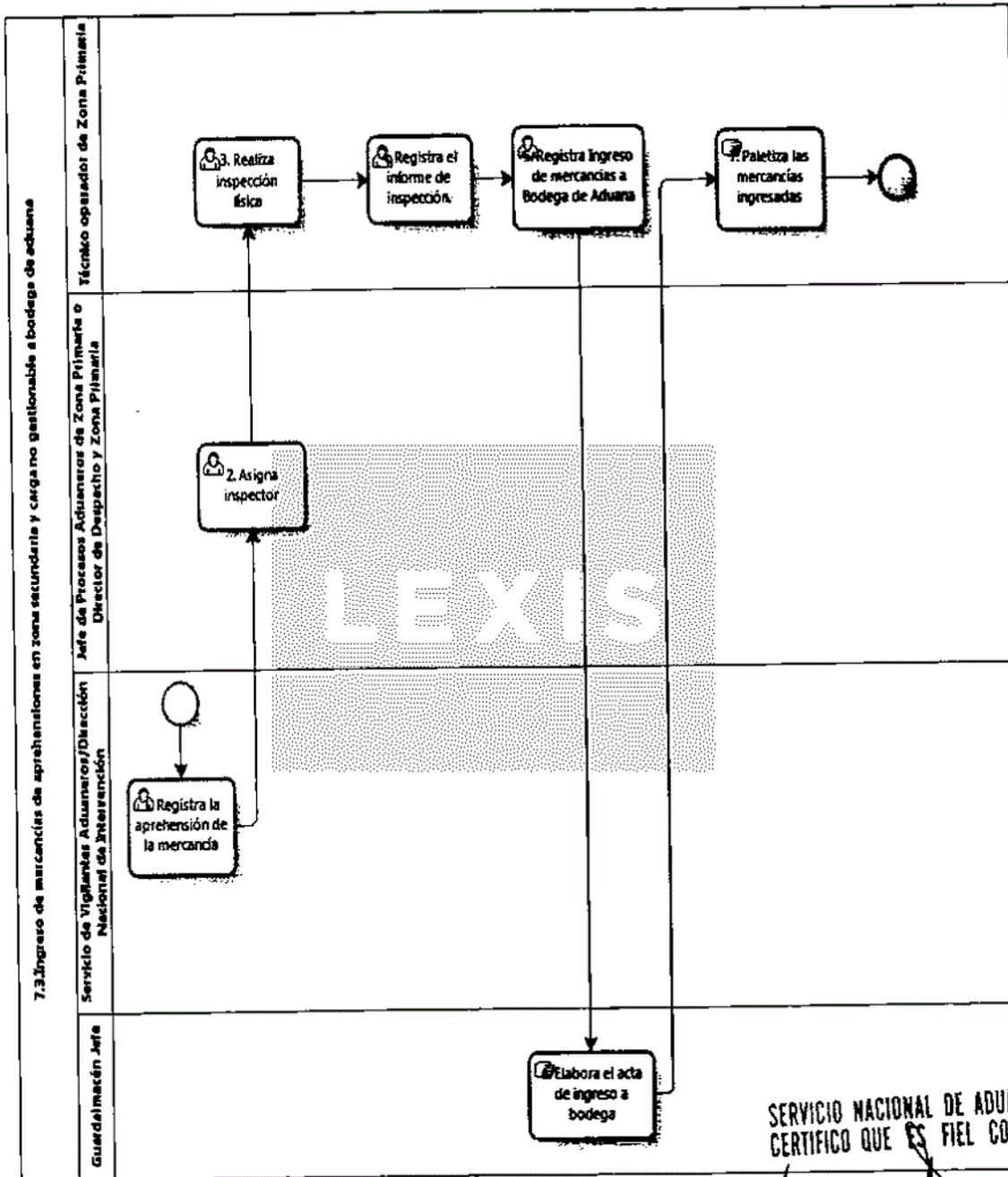




MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL

Código: SENAE-MEE-2-3-008
 Versión: 2
 Fecha: Oct/2014
 Página 23 de 26

7.3. Ingreso de mercancías no gestionable (aprehensiones) a bodega de aduana



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
 REPORTADO GENERAL SENAE

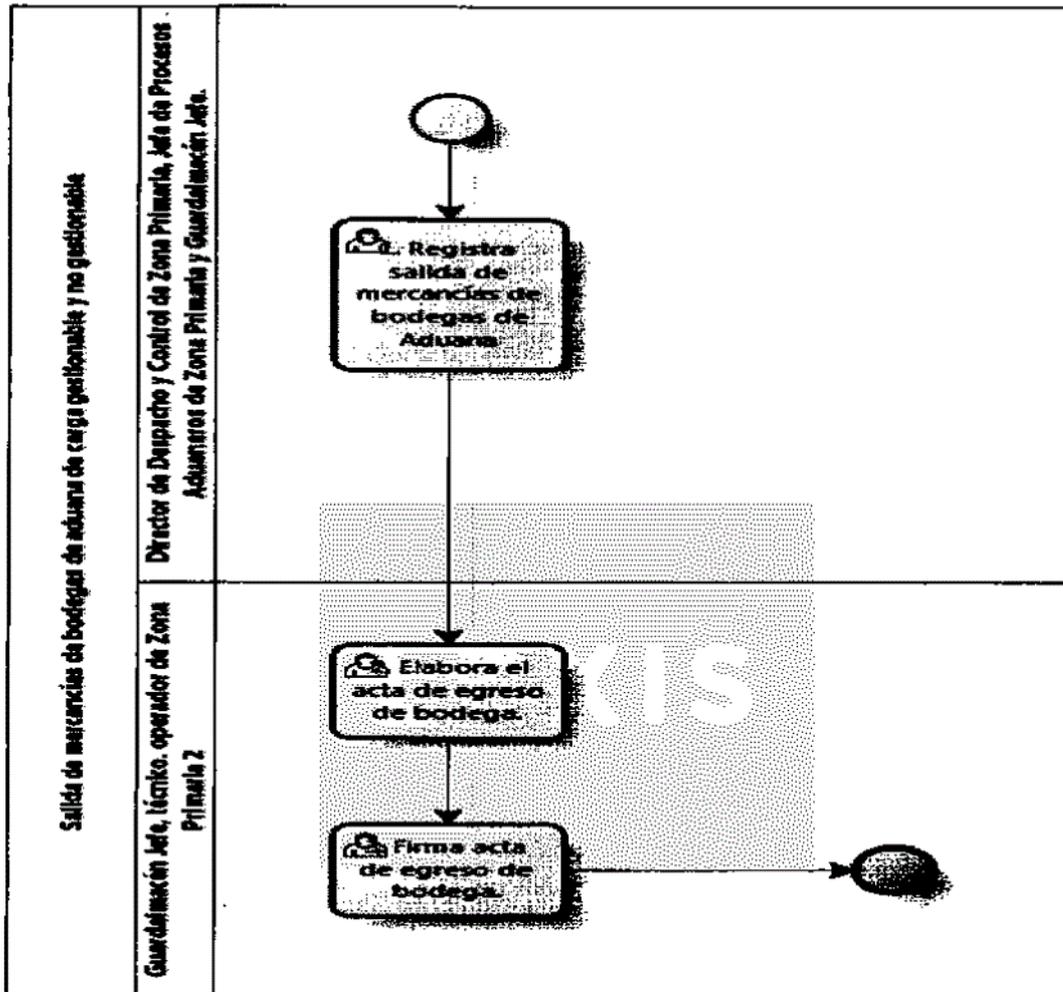
Elaborado 	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado
---------------	--	--------------

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCIAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-3-008 Versión: 2 Fecha: Oct/2014 Página 24 de 26</p>
---	---	---

7.4 Salida de mercancías de bodegas de aduana de carga gestionable y no gestionable



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

[Handwritten signature]
 Aduana del Ecuador
 SECRETARÍA GENERAL

<p align="center">Elaborado <i>[Signature]</i> Técnico Operador</p>	<p align="center">Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado <i>[Signature]</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
---	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCIAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL

Código: SENAE-MEE-2-3-008
 Versión: 2
 Fecha: Oct/2014
 Página 25 de 26

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad del director de Control de Zona Primaria, director de Despacho, director de Puerto GYEM o director de Despacho y Zona Primaria, según corresponda. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

	Nombre				
1	Traslados efectuados desde los depósitos temporales hacia la bodega de aduana por distrito	Cantidad de traslados de mercancías desde los depósitos temporales a las bodegas de aduana vs Cantidad total de mercancías en abandono expreso y definitivo; decomiso administrativo y judicial.	80%	Reporte manual en Excel	Bimestral
2	Traslados efectuados desde los depósitos aduaneros hacia la bodega de aduana por distrito	Cantidad de traslados de mercancías desde los depósitos aduaneros a las bodegas de aduana vs Cantidad total de mercancías en abandono definitivo.	80%	Reporte manual en Excel	Bimestral

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA GENERAL

Elaborado Técnico Operador	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
-----------------------------------	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MERCANCIAS EN ABANDONO EXPRESO, ABANDONO DEFINITIVO, DECOMISO ADMINISTRATIVO Y DECOMISO JUDICIAL

Código:
SENAE-MEE-2-3-008
 Versión: 2
 Fecha: Oct/2014
 Página 26 de 26

9. ANEXOS

9.1. Anexo 1: Informe de inspección manual de las mercancías (abandono expreso, definitivo; decomiso administrativo y judicial).

Informe de inspección manual de las mercancías (abandono expreso, definitivo; decomiso administrativo y judicial) previo al traslado a la bodega de aduana

Bodega de origen: _____ Fecha de inventario: _____ Contenedor: _____ N° de hojas: _____
 Consignatario: _____ Guía/Acta: _____ Tarje: _____ Redondeo: _____
 Tipo de ingreso: _____ Motivos: _____ Nombre del inventariable: _____ Nombre del que entrega: _____

Item	Código caja	Tipo de embalaje	Descripción de mercancías	Marca	Modelo	Origen	Estado (E, R, MC, MCJ)	Cantidad cajas o bultos	Unidades por caja o ítem	Unidad medida física	Peso kg. Caja	Observaciones
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ADUANA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Firma del inventariable: _____
 (Técnico operador del área de Zona Primaria)

Firma del que entrega: _____
 (Técnico operador del Área de Regímenes Aduaneros, de ser el caso)

Firma del que entrega: _____
 (Delegado del depósito temporal o depósito aduanero, según corresponda)

Elaborado Técnico Operador	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
-----------------------------------	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





08:30

TRAMITE NORMAL

PROCESO con el
PUBU EA am

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0007-OF

Guayaquil, 10 de enero de 2015

Asunto: Expedir el INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL DEL MODULO DE CONTROL POSTERIOR

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y CD, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0816-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE**:

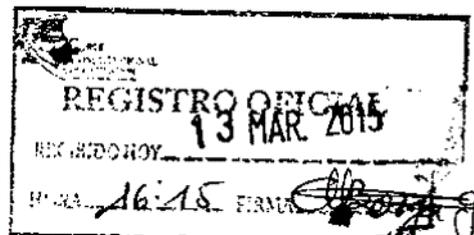
PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado **"SENAE-ISIE-2-5-004-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL DEL MODULO DE CONTROL POSTERIOR"**.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: **"SENAE-ISIE-2-5-004-V1 INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL SISTEMA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL"**, expedido mediante Resolución Nro. Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0529-RE de fecha 19 de diciembre de 2013.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. Agnes Alix Arteaga Alcivar
JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0007-OF

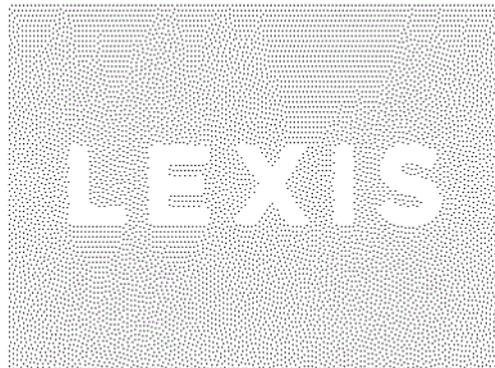
Guayaquil, 10 de enero de 2015

Referencias:

- SENAE-DGN-2014-0816-RE

Anexos:

- INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LAS NOTIFICACIONES DE INICIO DEL CONTROL
- FORMATO WORD



10 MAR 2015



TRAMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0816-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEJO COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo 090112; PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0816-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado "SENAE-ISIE-2-5-004-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL DEL MODULO DE CONTROL POSTERIOR".

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: "SENAE-ISIE-2-5-004-V1 INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL SISTEMA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL ", expedido mediante Resolución Nro. Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0529-RE de fecha 19 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento "SENAE-ISIE-2-5-004-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL DEL MODULO DE CONTROL POSTERIOR" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0816-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LAS NOTIFICACIONES DE INICIO DEL CONTROL
- FORMATO WORD

Copia:

Señor Ingeniero
Miguel Ángel Silva Garcés
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señorita
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

masg/rdmm/jemv/lavf/jr



	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL DEL MODULO DE CONTROL POSTERIOR</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-5-004 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 1 de 12</p>
---	--	---



SENAE-ISIE-2-5-004-V2

INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL DEL MODULO DE CONTROL POSTERIOR

NOVIEMBRE 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

[Signature]
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

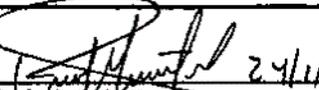
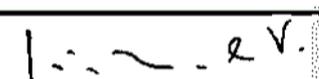
<p>Elaborado <i>[Signature]</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado <i>[Signature]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	<p>Aprobado <i>[Signature]</i> Director de Mejora Continua y Normativa</p>
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

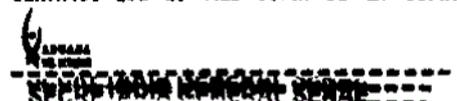


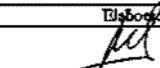
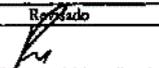
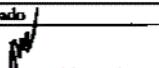
	INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL DEL MÓDULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-004 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 2 de 12
---	---	---

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de sistema para la Notificación de Inicio de Control en el módulo de control posterior.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para registrar y administrar la notificación de inicio de control para los casos que se encuentran en desarrollo de control en el Sistema Interno Ecuapass, módulo de Control Posterior, Menú: Desarrollo de Control, opción: 3.1 Notificación de Inicio de Control.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Miguel A. Silva García Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  24/11/14 Ing. Rubén Montalvo Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  25.11.2014 Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Noviembre 2014	Modificación de numerales 4.2 consideraciones generales 5.4 catálogos y 5.6 definiciones de botones atendidos con mejoras realizadas al módulo de control posterior.	Ing. Miguel A. Silva G.
1	Noviembre 2013	Versión Inicial	Ing. Johanna Neira M.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA**



Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA CUALQUIER PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

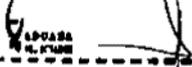


	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL DEL MODULO DE CONTROL POSTERIOR</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-5-004 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 3 de 12</p>
---	--	--

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	5
6.	ANEXOS	12

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


 SECRETARÍA GENERAL

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL DEL MÓDULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-004 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 4 de 12
---	---	---

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para registrar y administrar la notificación de inicio de control para los casos que se encuentran en proceso de control en el Sistema Interno Ecuapass, Módulo de Control Posterior, Menú: Desarrollo de control, opción: 3.1 Notificación de Inicio de Control.

2. ALCANCE

Este instructivo está dirigido aquellos servidores públicos y funcionarios de la Dirección Nacional de Intervención que tengan casos asignados en el módulo de control posterior del sistema informático Ecuapass.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de la Dirección Nacional de Intervención.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por la Dirección Nacional de Intervención, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

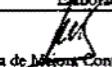
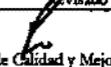
4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **Control Posterior:** Dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá someter a verificación las declaraciones aduaneras, así como toda información que posea cualquier persona natural o jurídica que guarde relación con mercancías importadas. Para la determinación de las declaraciones aduaneras sujetas al control posterior se emplearán sistemas de gestión de riesgo.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1 Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

4.2.2 Para el uso de la pantalla 3.1 Notificación de Inicio de Control, es necesario que la información del usuario esté registrada para poder utilizar el sistema, y previamente se requiere la siguiente operación:

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE LA COPIA

	INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL DEL MODULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-004 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 5 de 12
---	---	--

- La información del Interventor (jefatura, cargo, tipo de control) debe estar registrada en el sistema de control posterior, Menú: Administración de Información, Opción: 6.1 Administración de Interventor.
- Debe tener el acceso a la pantalla 3.1 Notificación de Inicio de Control.

4.2.3 Para el llenado de la Dirección Tributaria en la opción 3.1 Notificación de Inicio de Control, puede realizarlo de 2 formas:

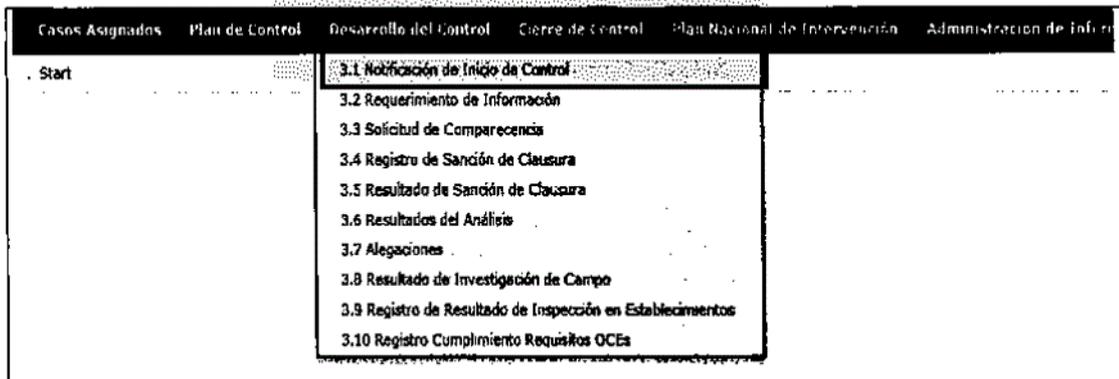
- Selecciona la dirección tributaria en la sección 3) Sujeto de control del caso (párrafo de Establecimiento) de la opción 3.1 Plan de Control.
- Registrar la dirección de forma directa en el campo Dirección tributaria de la opción 3.1 Notificación de Inicio de control

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

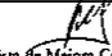
5.2. Seleccione el portal interno de “Sistema de Control Posterior”.

5.3. En el menú maestro de clic en “Desarrollo de Control”, se despliega el listado de opciones de menú y pulse en “3.1 Notificación de Inicio de Control”.



5.4. Se selecciona los criterios de búsqueda y da clic al botón **Consultar** para consultar los casos asignados.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

Elabrado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
--	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



 <p>SENAE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR</p>	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL DEL MODULO DE CONTROL POSTERIOR</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-5-004 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 6 de 12</p>
--	--	---

Notificación de Inicio de Control

Dirección	Dirección regional 1 GVE	Jefatura	Jefatura Autorizaciones y Expediente de OCF
Interventor	KIM KI-JEONG	Tipo de Control	--Todo--
Estado de avance	<input checked="" type="radio"/> Todo <input type="radio"/> Asignado <input type="radio"/> En proceso <input type="radio"/> Culminado	Estado	--Todo--
Número de Caso		Sujeto de Control / Caso	
Riesgo	--Todo--	Número de Caso	
Buscar por fecha de	Fecha de registro o v. Hoy	<input type="button" value="Consultar"/>	
ID de Documento del Sujeto	--Todo--		
Nombre del Documento del Sujeto			
Resultado en Resultados			

Resultado : 0

No.	No. Notificación	Tipo de Documento	ID de documento	Nombre de documento	Establecimiento	Forma de Notificación	Fecha de evento	Fecha de recepción	Estado	Registrador
(Empty table body)										

- Los criterios de búsqueda son:
- **Dirección:** Si el usuario es el Director Nacional de Intervención, se presentan todas las direcciones de Intervención. En caso contrario, se presenta la dirección en la que el usuario pertenece por defecto.
- **Jefatura:** Si el usuario tiene el cargo director o uno superior, se presentan las jefaturas pertinentes, y en caso contrario, se presenta la jefatura en la que el usuario pertenece por defecto.
- **Interventor:** Si el usuario tiene el cargo jefe o uno superior, se presenta el listado de interventores pertinentes a la jefatura, y si es un Interventor, se presenta la información de sí mismo por defecto.
- **Tipo de Control:** Se presentan los tipos de control o productos correspondientes a la jefatura seleccionada.
- **Estado de avance:** Se selecciona estado de avance.
 - Todos
 - Asignado
 - En proceso
 - Culminado
- **Número de Caso:** Se ingresa número de caso.
- **Riesgo:** Selecciona el riesgo.
 - Mala clasificación arancelaria
 - Valoración Incorrecta
 - Origen
 - Cantidad
 - Naturaleza
 - Propiedad Intelectual

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA



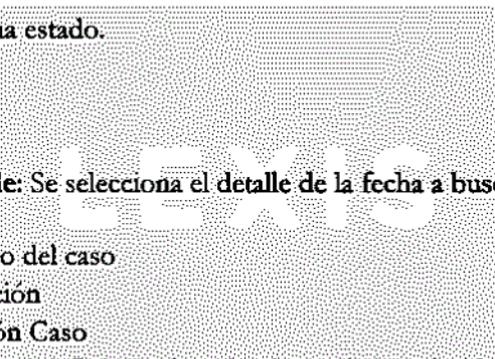
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL DEL MODULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-004 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 7 de 12
---	---	---

- Diferencia de peso
- Mercancías faltantes
- Mercancías no declarada/manifestada
- Unidad de medida incorrecta (Físicas, comerciales, etc)
- Mal uso de código de exoneración de tributos
- Problemas de documentos
- Narcóticos/precursores
- Mercancías perjudicial al medio ambiente
- Lavado de activos
- Armas, municiones, explosivos y dispositivos.
- Riesgo nuclear
- Patrimonio cultural
- Cites
- Empresas de papel/Testaferros
- Otras presunciones de riesgo
- Sin Novedad
- **Estado:** Se selecciona estado.
 - Todos
 - Leído
 - No leído
- **Buscar por fecha de:** Se selecciona el detalle de la fecha a buscar mediante el rango de fecha inicio y fecha fin.
 - Fecha de registro del caso
 - Fecha Culminación
 - Fecha Asignación Caso
- **ID de Documento del Sujeto:** Se selecciona el tipo de identificador del documento del sujeto y el número correspondiente.
 - RUC
 - Cédula
 - Pasaporte
 - Código Oces
 - No determinado
 - Interno
 - Internacional
- **Nombre del Documento del Sujeto:** Se ingresa nombre del documento del sujeto.
- **Sujeto de Control/Caso:** Se ingresa sujeto de control del caso.
 - Se muestra en la pantalla de “resultado”, los nombres de las columnas que proporcionan información adicional de los casos asignados:



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

Director General SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



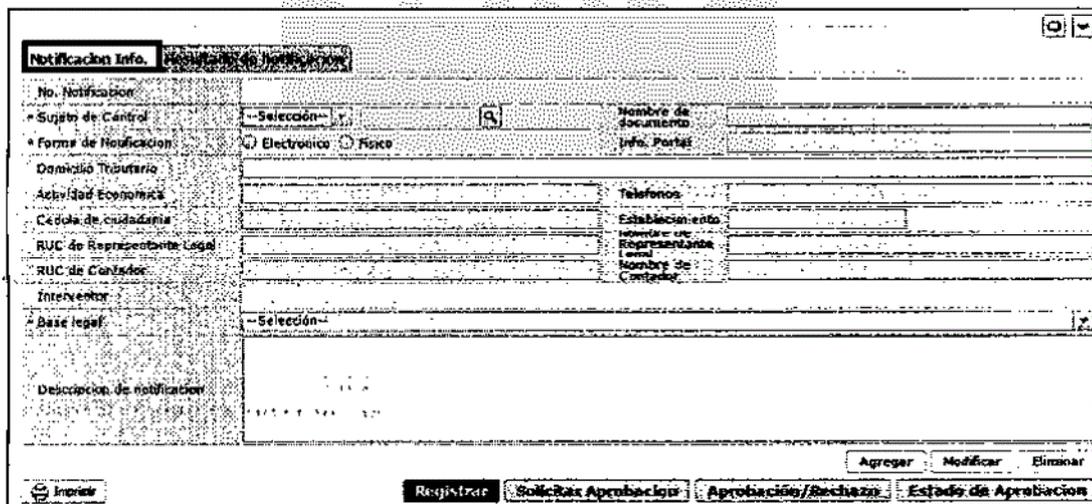
	INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL DEL MODULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-004 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 8 de 12
---	---	---

- Número de Caso
- Sujeto de Control / Caso
- Origen Del Caso
- Tipo de Control
- Estado de avance
- Fecha Asignación Caso
- Fecha Culminación
- Fase del caso
- Cantidad de sujetos de control
- Fecha inicio / Fecha fin
- Días restantes
- Estado

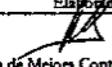
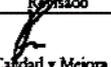
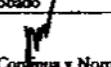
5.5. Se puede verificar la notificación de inicio de control registrada, una vez que se da clic a un caso en la sección de resultado, para su modificación.

5.6. Se puede ingresar una nueva notificación de inicio de control, una vez que se da clic en el botón  mediante el cual se limpia la pantalla y se registra la notificación de inicio de control por sujeto de control.

- **Notificación Info.:** Se consulta/ingresa la notificación de inicio de control por sujeto de control.



- **No. Notificación:** Cód. Jefatura XXX(3)+año 0000(4)+no. secuencial 0000(4)+I+ no. secuencial 000(3)
- **Sujeto de Control:** Se da clic al botón  y selecciona la persona a la que se dirige la notificación de inicio de control.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA GENERAL SENAE



INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL DEL MODULO DE CONTROL POSTERIOR

Código: SENAE-ISIE-2-5-004
 Versión: 2
 Fecha: Nov/2014
 Página 9 de 12

- **Nombre de documento:** se visualiza luego de escoger el sujeto de control
 - **Forma de Notificación:** En caso de seleccionar “Electrónico”, se envía la notificación electrónica al sujeto de control de forma automáticamente al momento de dar clic en la aprobación definitiva y podrá ser visualizado por el sujeto de control en el Portal Externo>Menú maestro: servicios Informativos>Menú principal: 2.14 Control Posterior>opción: 2.14.1 Estado de transmisión de edoc de control posterior. En caso de seleccionar “Físico”, el Interventor debe imprimir la notificación para el envío manual.
 - **Domicilio tributario**
 - **Actividad Económica**
 - **Teléfonos**
 - **Cédula de ciudadanía**
 - **RUC de Representante Legal**
 - **Nombre de Representante Legal**
 - **RUC de Contador**
 - **Nombre de Contador**
 - **Interventor**
 - **Descripción de Notificación**
- Una vez agregada/modificada/eliminada la información, se da clic al botón **Registrar** para guardarlo en la Base de datos.
 - Una vez efectuado el registro, se solicita la aprobación a su cargo superior dando clic al botón **Solicitar Aprobación**. Se presenta por defecto todos los cargos como Interventor, jefe, director y director nacional. También permite seleccionar individualmente los niveles de autorizar o aprobación.

Registro de Autorizador

Notificación de Inicio de Control : JAE3201400761001

Resultado : 4

No.	Departamento	Nombre	Cargo	Telefono	Correo electrónico
1	JEFATURA AUTORIZACIONE	TRUJILLO SOLORZANO NAT	INTERVENTOR	012345678	CORREO@DEV.DEV
2	JEFATURA AUTORIZACIONE	LAMOTA CAMPUZANO DIAN	JEFE DE AREA	012345678	CORREO@DEV.DEV
3	JEFATURA AUTORIZACIONE	TITUAÑA CORDOVA ALEXAI	DIRECTOR REGIONAL	123123123	CORREO@DEV.DEV
4		ASIRRE HARVAEZ MAX BO	DIRECTOR NACIONAL DE IF	123123123	CORREO@DEV.DEV

Autorizador: --Selección--

Nota:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

Registrar Cerrar

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL DEL MODULO DE CONTROL POSTERIOR

Código:
SENAE-ISIE-2-5-004
 Versión: 2
 Fecha: Nov/2014
 Página 11 de 12

- Resultado de notificación: Para la notificación realizada físicamente, se registra el resultado adjuntando la fecha de envío, recepción y adjunta documento de soporte. Para la notificación electrónica es automático el llenado de estos campos y adjunto.

Notificación info. **Resultado de notificación**

No. Notificación Fecha de envío

ID de documento de sujeto --Selección--

Fecha de recepción Registrador

Nombre del archivo	descripción	Tamaño de archivo KByte	Fecha	Creador	Origen --Selección--	Adjuntar archivo <input type="button" value="Cargar"/>
Tamaño total de :						<input type="button" value="Agregar"/> <input type="button" value="Eliminar"/>

- No. Notificación
- Fecha de envío
- ID de documento de sujeto
- Fecha de recepción
- Registrador

- Archivo adjunto.

Nombre del archivo	descripción	Tamaño de archivo KByte	Fecha	Creador	Origen --Selección--	Adjuntar archivo <input type="button" value="Cargar"/>
Tamaño total de :						<input type="button" value="Agregar"/> <input type="button" value="Eliminar"/>

- De clic al botón y selecciona el archivo que va adjuntar.
- Al dar clic al botón , se agrega el botón en la sección Anexo de la pestaña resultado de información que permite a adjuntar los archivos que sean necesarios con una capacidad máxima por archivo de hasta 2 Megabytes.
- Descripción: registro de información complementaria del archivo cargado.
- Origen: Físico/Electrónico.- En caso de ser electrónico se debe cargar un documento firmado digitalmente acorde con las normas de correo electrónico, de ser físico únicamente se subirá el documento obtenido o escaneado que no posee firma electrónica.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA NACIONAL DE Aduanas

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMA PARA LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL DEL MODULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-004 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 12 de 12
---	---	--

- **Imprimir:** Se selecciona un caso en la sección resultado y se procede a dar clic al botón  para visualizar y/o imprimir la notificación de inicio de control.



NOTIFICACIÓN DE INICIO DE CONTROL

No. Notificación: JAE3-2014-0075-001

Fecha y hora de aprobación:

Periodo de Control:

La Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, considerando que es su misión asegurar el correcto cumplimiento de las normas y obligaciones aduaneras, mediante la ejecución de procedimientos de control sobre las operaciones aduaneras y demás actos de comercio exterior a nivel nacional, en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 205, 207, 208, 289, literales b), f) y j) del Art. 211, literal c) del Art. 104, Art. 144 y Art. 145 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPECI); a más de lo indicado en el artículo 2, el literal a), b), d) y e) del artículo 4, el literal c) del artículo 7, los literales a), b) y c) del artículo 14, el artículo 15, el artículo 16, los literales a), c), g) y o) del artículo 17, el artículo 20 y el artículo 21 de la Decisión 778 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial No. 2113 del 7 de noviembre de 2012.

Razón Social:

RUC/Cédula/Código:

Actividad Económica:

Domicilio Tributario:

Teléfono:

Representante Legal:

Cédula de Identidad:

DDDDD

NAVARRETE FLORES ANDREA FERNANDA

1723429882001

VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y EQUIPO DE OFICINA

LEXIS

AGUIRRE NARVAEZ MAX EDUARDO, DIRECTOR NACIONAL DE INTERVENCION
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERVENCIÓN
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Estado: **NO REVISADO**

Aprobado: **CLASIFICA**

Aprobado: **ACTIVAR**

Documento Generado por ECUAPASS

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





23 MAR 2015

TRAMITE NORMAL
PROCEDER con la
PUBLICACION

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0008-OF

Guayaquil, 12 de enero de 2015

Asunto: Expedir el procedimiento documentado denominado "SENAE-ISIE-2-2-076-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL"

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda su publicación en el Registro Oficial, adjunto remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y CD, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0817-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE**:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

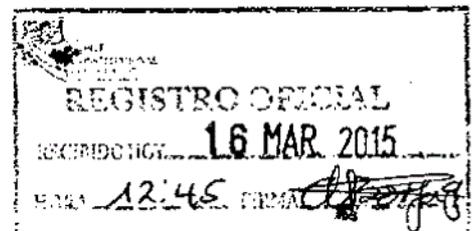
"SENAE-ISIE-2-2-076-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL".

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: "SENAE-ISIE-2-2-076-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0379-RE, de fecha 10 de octubre de 2013.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. Agnes Alix Arteaga Alcivar
JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO





Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0008-OF

Guayaquil, 12 de enero de 2015

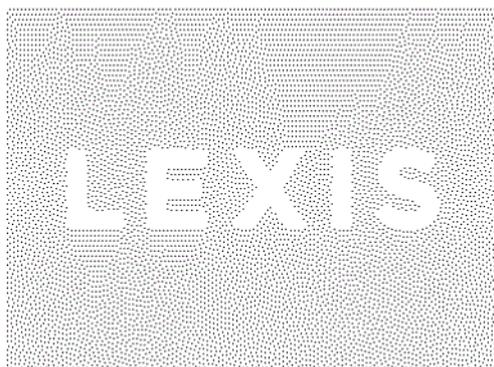
Referencias:

- SENAE-DGN-2014-0817-RE

Anexos:

- SENAE-ISIE-2-2-076-V2.doc

- SENAE-ISIE-2-2-076-V2.PDF



23 MAR 2015

TRAMITE NORMA

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0817-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR

SECRETARIA GENERAL SENAE

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0817-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-ISIE-2-2-076-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL”.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: “SENAE-ISIE-2-2-076-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL”, expedido mediante Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0379-RE, de fecha 10 de octubre de 2013.

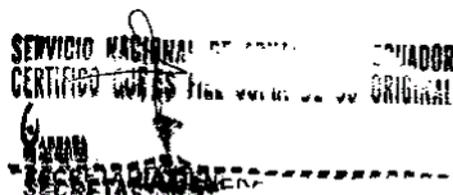
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido “SENAE-ISIE-2-2-076-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0817-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-ISIE-2-2-076-V2.doc
- SENAE-ISIE-2-2-076-V2.PDF

Copia:

Señor Ingeniero
 Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista
 Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

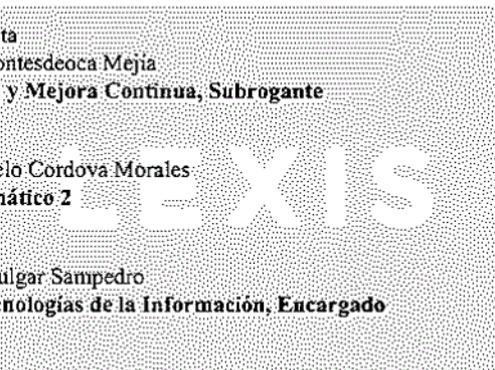
Señor
 Giovanni Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señor Ingeniero
 Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señorita
 Jessica Viviana Condo Ramos
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señora Ingeniera
 María Verónica Barriga Cavagnaro
Analista de Mejora Continua y Normativa

mvbc/rdmm/jemv/lavf/jr



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ADUANA
 SECRETARÍA NACIONAL DE ADUANA

	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-076 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 1 de 12</p>
---	--	--



SENAE-ISIE-2-2-076-V2

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL
REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL**

NOVIEMBRE 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

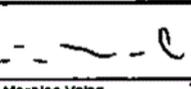
<p>Elaborado <i>[Firma]</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado <i>[Firma]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	<p>Aprobado/ <i>[Firma]</i> Director de Mejora Continua y Normativa</p>
---	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-2-076 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 2 de 12
---	---	---

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de sistemas para la opción de Registro de Liquidación Manual.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para registrar la liquidación aduanera manual en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Registro de Liquidación Manual.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Verónica Barriga Cavagnaro Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ecor. Rubén Montenegro Mejía Jefe de Calidad y Mejora Continua (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Javier Morales Velez Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Noviembre 2014	Modificación en el numeral 5.5, se adicionan tipos de liquidación; mediante Req. CMC-145-2014	Ing. Verónica Barriga C.
1	Septiembre 2013	Versión Inicial	Ing. Johanna Neira M.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

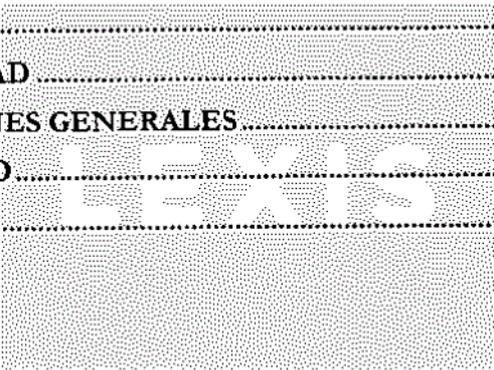
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-076 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 3 de 13</p>
---	--	--

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	4
6.	ANEXOS	13



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-2-076 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 4 de 13
---	---	--

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para registrar la liquidación aduanera manual en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Registro de Liquidación Manual.

2. ALCANCE

Está dirigido a directores, jefes, técnicos operadores de la Dirección de Despacho, Dirección de Zona Primaria, Dirección de Despacho y Zona Primaria, Técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías y Vigilantes Aduaneros (Cebaf San Miguel).

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de directores, jefes, técnicos operadores de la Dirección de Despacho, Dirección de Zona Primaria, Dirección de Despacho y Zona Primaria, Técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías y Vigilantes Aduaneros (Cebaf San Miguel).

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **Liquidación de los Tributos Aduaneros:** La determinación de la existencia cuantía de los tributos aduaneros emergentes de una operación aduanera.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. Seleccione el portal interno de “Despacho de Importación”.

5.3. En el menú principal de clic en “Recaudación”, se despliega la lista del sub-menú pulse en “Registro de liquidación manual”, y escoja la opción “Registro de liquidación manual”.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-2-076 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 5 de 12
---	---	---

Despacho General de la Importación Despacho Simplificado de la Importación Registro Especial Liquidación **Registrar**

Start

Estado de liquidación >

Registro de liquidación manual >

Adm. de detalle de trámite de conciliación/diana >

Adm. de multas >

Registro de liquidación manual

Registro de liquidación manual multas

Registro de liquidación manual Tasas

Registro de liquidación manual intereses

Registro de liquidación manual financieras

Registro de anotación de liquidación manual

Consulta de resultado de liquidación manual

Adm. liquidación de integración

5.4. Se presenta la pantalla “Registro de liquidación manual”. Presione **Consultar** para ver el contenido de la liquidación manual.

Registro de liquidación manual

• Número de la liquidación:

Datos del Contribuyente

• Tipo de liquidación: [05] LIQUIDACION MANUAL GENERAL [001] NÚMERO DE IMPORTACIÓN

• Contribuyente: • Tipo de Documento: [001] RUC

• Dirección: Fecha y hora de registro:

• Observación:

Liquidación de Tributos

Nº	Arancel de Aduanas	VALOR

FOB: \$ 0 Flete: \$ 0
 Seguro: \$ 0 Valor en aduana: \$ 0
TOTAL LIQUIDACION: \$ 0

• Los criterios de búsqueda son:

• Número de la liquidación:

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-2-076 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 6 de 12
---	---	---

- Número de la liquidación: Se ingresa el número de la liquidación.
- Los campos a presentarse posterior a la consulta son:
- **Datos del contribuyente**

Datos del Contribuyente

* Tipo de liquidación	[95] LIQUIDACION MANUAL GENERAL	* [001] NUMERO DE IMPORTACION	Consultar
* Contribuyente		* Tipo de Documento	[001] RUC
* Dirección		Fecha y hora de registro	
* Observación			

- Tipo de liquidación
- Referencia
- Contribuyente
- Tipo de Documento
- Dirección
- Fecha y hora de registro
- Observación

• **Liquidación de Tributos**

LIQUIDACION DE TRIBUTOS		
No	Arancel de Aduanas	VALOR

- Arancel de Aduanas
- Valor

• **Para generar liquidación**

FOB	\$ 0	Flete	\$ 0
Seguro	\$ 0	Valor en aduana	\$ 0
* TOTAL LIQUIDACION	\$ 0		

- FOB
- Flete
- Seguro

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-2-076 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 7 de 12
---	---	---

- Valor en aduana
- Total Liquidación

5.5. Los criterios de llenado son los siguientes.

Datos del Contribuyente

• Tipo de liquidación: [05] LIQUIDACION MANUAL GENERAL [003] NUMERO DE ENTREGA L: 12101010-1010-121010101 Consultar

• Contribuyente: NEIRA MENDEZ JOHANNA XIMENA Tipo de Documento: [301] RUC 0523409379001 Q

• Dirección: AV 14 Y CALLES Fecha y hora de registro: SE GENERA LIQUIDACION POR VALORES ADUANEROS

• Observación:

Liquidación de Tributos

No	Arancel de Aduanas	VALOR
1	TASA DE CONTROL	\$ 10.00
2	ANTIDUMPING	\$ 100.00
3	SALVAGUARDIA	\$ 50.00

LEXIS

FOB	\$ 45,000.00	Flete	\$ 5,000.00
Seguro	\$ 3,000.00	Valor en aduana	\$ 0
TOTAL LIQUIDACION	\$ 160.00		

Agrega Eliminar

Generar Liquidación Modificar

- **Tipo de liquidación:** Se selecciona el tipo de liquidación a generar.
 - Liquidación de la declaración de importación
 - Liquidación adicional
 - Liquidación por facilidades de pago
 - Liquidación de multa
 - Liquidación manual general
 - Liquidación manual tasas
 - Liquidación manual interés
 - Liquidación manual financiera
 - Liquidación depreciación
 - Liquidación de despacho de equipajes de mano
 - Liquidación de compensación parcial

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARIA GENERAL

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-076 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 8 de 12</p>
---	--	---

- Liquidación de integración
- Liquidación SICE de levante de garantía
- Liquidación manual acto administrativo
- **Referencia:** Se selecciona un tipo de número de documento a consultar.
 - Número de Importación
 - Número de Exportación
 - Numero de Entrega de Carga(Importación)
 - Numero de Entrega de Carga(Exportación)
 - Número de Aprobación de Garantía
 - Número de Aprehensión
 - Número de Lote de Subasta
 - Numero de Informe de Regalía
 - Numero de DAS-TR
 - Número de Carga de Abandono Tácito
 - Numero de Importación Simplificada
 - Numero de Exportación Simplificada
 - Numero de Entrega (CPIG)
 - Numero de Entrega (MCI)
 - Numero de Entrega (DTAI)
 - Número de Notificación de Efectivización de Garantía
- Ingrese los datos y presione para consultar el número de declaración llenándose automáticamente los campos "Contribuyente", "Tipo de Documento", "Dirección".
- **Contribuyente**
- **Tipo de Documento:** Para realizar la búsqueda se la realiza de la siguiente manera.
 - RUC: Presione y en el popup que aparece realice la consulta y escoja el registro que desea utilizar.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

RUC	Nombre del OCE	<input type="button" value="Consultar"/>		
Resultado : 0				
No	RUC	Nombre del OCE	Número telefónico del OCE	Dirección del Importador
				<input type="button" value="Confirmar"/>

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-076 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 9 de 12</p>
---	--	---

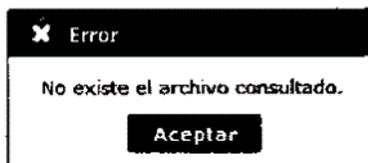
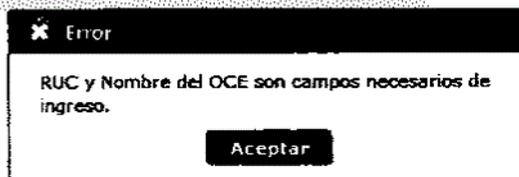
- La condición de búsqueda es la siguiente:

RUC Nombre del OCE

- **RUC:** Se ingresa el número de registro único de contribuyentes.
- **Nombre del OCE:** Se ingresa el nombre de operador de comercio exterior.
- Consulte la información de los siguientes los campos:

No	RUC	Nombre del OCE	Número telefónico del OCE	Dirección del Importador
----	-----	----------------	---------------------------	--------------------------

- RUC
- Nombre del OCE
- Número telefónico del OCE
- Dirección del Importador
- Escoja uno de los registros de los resultados de búsqueda y presione para transmitir el resultado de los datos a la pantalla anterior.
- A continuación se muestra el siguiente mensaje.



- Cédula de Identidad
- Catastro
- Pasaporte
- Otros

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEA COPIA DE LA COPIA

SECRETARIA GENERAL

<p>Elaborado</p> <p><i>[Firma]</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p> <p><i>[Firma]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	<p>Aprobado</p> <p><i>[Firma]</i> Director de Mejora Continua y Normativa</p>
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-2-076 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 10 de 12
---	---	--

- **Dirección:** Se ingresa dirección del OCE.
- **Fecha y hora de registro:** Se ingresa fecha y hora del registro de la liquidación.
- **Observación:** Se ingresa la observación de explicación de la generación de la liquidación.
- Presione para ingresar los campos y el monto de la liquidación. Los campos de la declaración a llenar son los siguientes:

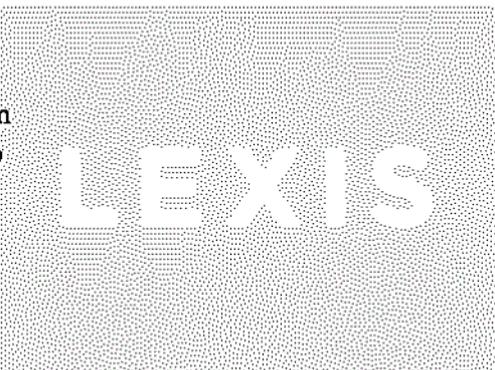
Liquidación de Tributos

No	Arancel de Aduanas	VALOR
1	ICE ADVALOREM	\$ 10.00
2	-- Selección --	\$ 0

-- Selección --

- ARANCEL ADVALOREM
- ARANCEL ESPECIFICO
- ANTIDUMPING
- FONDINFA
- ICE ADVALOREM

- Arancel Advalorem
- Arancel Especifico
- Antidumping
- Fondinfa
- Ice Advalorem
- Ice Especifico
- IVA
- Salvaguardia
- Salvaguardia Especifica
- Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables
- Incremento ICE
- AEC
- Porcentaje Techo Consolidado SAFFP
- Tasa de Control
- Valor Total a Pagar
- Multa por Contravención
- Multa por Falta Reglamentaria
- Multa por Presentación Tardía
- Derecho Especifico
- Corpei
- ISD (Impuesto a la Salida de Capitales)
- Tasa de Almacenaje



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-076 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 11 de 12</p>
---	--	---

- Tase de Modernización
- Ninguno
- Escoja el campo y presione **Eliminar** si desea quitar el registro.
 - **FOB:** Se ingresa valor FOB.
 - **Flete:** Se ingresa valor de flete.
 - **Seguro:** Se ingresa valor de seguro.
 - **Valor en aduana:** Se calcula valor de aduana.
 - **Total Liquidación:** Automáticamente se suma los valores de tributos para la liquidación.

5.6. Presione **GENERAR LIQUIDACIÓN** para procesar el registro y se muestra el siguiente mensaje.

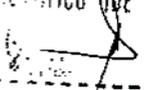
- Un mensaje de confirmación que cuenta con dos acciones “Sí” en caso de continuidad del registro y “No” en caso de querer continuar con el registro o edición de la información.

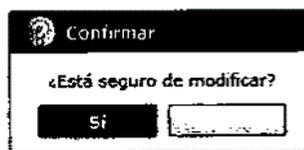


- Presione “Sí” si desea registrar el archivo y aparece el siguiente mensaje.

5.7. Presione **Modificar** para registrar la modificación de los registros consultados y aparece el siguiente mensaje.

- Un mensaje de confirmación que cuenta con dos acciones “Sí” en caso de continuidad del registro y “No” en caso de querer continuar con el registro o edición de la información.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 SECRETARIA GENERAL SENAE



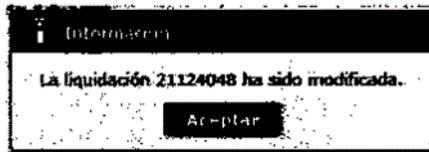
- Presione “Sí” si desea modificar el archivo y aparece el siguiente mensaje.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-2-076 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 12 de 12
---	---	--



5.8. Luego de registrar la liquidación manual presione  Imprimir liquidación para la vista previa.

73.2%
7/1

Fecha : 11/09/201

liquidación

CONTRIBUYENTE:

21124048	RUC	D190108154081
COMPAÑIA ARTEJOY CIA. LTDA.		
AA		

LIQUIDACION ADUANERA:

CONCEPTO	Liquidación de Aduana	Valor Declarado	Valor a Pagar	Valor Garantizado	Diferencia pagar en quincenas
A. Derechos arancelarios					
ARANCEL ADVALOREM	100,000	0	100,000		
ARANCEL ESPECIFICO	0	0	0		
ANTIDUMPING	0	0	0		
B. Impuestos					
FONDIRFA	0	0	0		
ICE ADVALOREM	0	0	0		
ICE ESPECIFICO	0	0	0		
IVA	0	0	0		
C. Tasas					
Tasa de Vigilancia Aduanera	0	0	0		
D. Recargos Arancelarios					
SALVAGUARDIA	0	0	0		
SALVAGUARDIA ESPECIFICA	0	0	0		
E. Intereses					
MULTA POR PRESENTACION	0	0	0		
F. Multas					
Multa por falta reglamentaria	0	0	0		
G. Otros					
TOTAL:	100,000	0	100,000	0	100,000

11/09/2012	13/09/2012	100,000
------------	------------	---------

Observación:
AA

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 APOBADA
 11/11/2012

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





08:30

11 MAR 2015

TRAMITE NORMAL

PROCESAR CON LA PUBLICAR

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0011-OF

Guayaquil, 13 de enero de 2015

Asunto: Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ISEE-2-7-013-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTIA"

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda su publicación en el Registro Oficial, estoy remitiendo copias certificadas con sus anexos y su respectivo CD, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0818-RE, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ISEE-2-7-013-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTIA".

Con sentimientos de distinguida consideración.

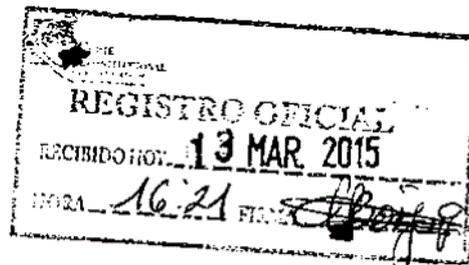
Atentamente,

Handwritten signature of Agnes Alix Arteaga Alcivar

Sra. Agnes Alix Arteaga Alcivar
JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Referencias:
- SENAE-DGN-2014-0818-RE

Anexos:
- SENAE-ISEE-2-7-013-V1.pdf
- SENAE-ISEE-2-7-013-V1 Consulta de estado de garantia.doc





18 MAR 2015

TRAMITE NORMAL

08.30

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0818-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal I) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... I. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA DE Aduana del Ecuador



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0818-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-ISEE-2-7-013-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTIA”.

DISPOSICIÓN FINAL

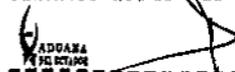
Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento: **“SENAE-ISEE-2-7-013-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTIA”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ESTE ES COPIA DE SU ORIGINAL


 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
 www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0818-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-ISEE-2-7-013-V1.pdf
- SENAE-ISEE-2-7-013-V1 Consulta de estado de garantía.doc

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

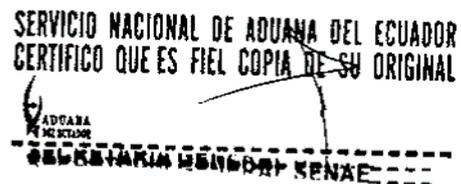
Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señora Tecnóloga
Elena Lisbeth Rivera Hernandez
Técnico Operador

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

elrh/rdrmm/jemv/lavf/jr



	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTÍA</p>	<p>Código: SENAE-ISEE-2-7-013 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 1 de 12</p>
---	--	--



SENAE-ISEE-2-7-013-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTÍA

NOVIEMBRE 2014

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA**

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL SENAE

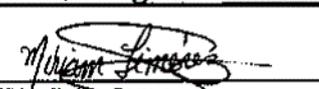
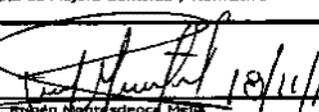
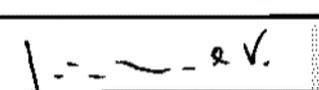
Elaborado	Revisado	Aprobado
<p><i>[Handwritten signature]</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i> Director de Mejora Continua y Normativa</p>

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTÍA	Código: SENAE-ISEE-2-7-013 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 2 de 12
---	---	---

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo para el Uso del Sistema, opción Consulta de Estado de Garantía.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para consultar el estado de la garantía en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Consulta de Estado de Garantía.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Miriam Jiménez Romero Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  18/11/14 Ector. Rogén Montalvo Mejía Jefe de Calidad y Mejora Continua (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  24.11.2014 Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Noviembre 2014	Versión Inicial: Describir las tareas para consultar el estado de las garantías	Ing. Miriam Jiménez R.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTÍA	Código: SENAE-ISEE-2-7-013 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 3 de 12
---	---	---

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	5
6.	ANEXOS	12

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

[Firma]
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTÍA	Código: SENAE-ISEE-2-7-013 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 4 de 12
---	---	--

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para consultar el estado de la garantía en el portal externo del sistema denominado Ecuapass, opción Consulta de Estado de Garantía.

2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores, agentes de aduana, transportistas, agentes de carga internacional, couriers, depósitos temporales, zedes, consolidadoras/desconsolidadoras, instalaciones industriales, depósitos aduaneros, almacenes libres y almacenes especiales.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los operadores de comercio exterior.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información así como su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

- 4.1.1. **Garantía aduanera:** Consiste en la obligación accesoria que se contrae a satisfacción de la autoridad aduanera, con el objeto de asegurar el pago de los tributos al comercio exterior eventualmente exigibles aplicados a la importación o exportación; el cumplimiento de las formalidades determinadas por la Administración Aduanera; y, las obligaciones contraídas para con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Senae, por los operadores del comercio exterior para el ejercicio de sus actividades.
- 4.1.2. **Garantías Generales:** La garantía general aduanera deberá ser presentada ante la Dirección General del Senae, en los siguientes casos: Para el ejercicio de la actividad de agente de aduana, para personas jurídicas autorizadas para prestar servicios de mensajería acelerada y para el tráfico postal internacional, garantía para depósitos temporales, garantía para despacho con pago garantizado, garantía para los almacenes libres y los almacenes especiales, y garantías para el funcionamiento de depósitos aduaneros e instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de admisión temporal con perfeccionamiento activo.
- 4.1.3. **Garantías Específicas:** Las garantías específicas podrán constituirse en dinero en efectivo depositado en cuenta, cheque certificado, nota de crédito del Senae u otra administración tributaria central, garantía bancaria, o póliza de seguro. En los casos que corresponda, la garantía específica podrá constituirse en carta de garantía emitida por las

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL DEL DOCUMENTO

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTÍA	Código: SENAE-ISEE-2-7-013 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 5 de 12
---	---	---

máximas autoridades de las instituciones del sector público, excepto empresas públicas, y carta de garantía emitidas por las misiones.

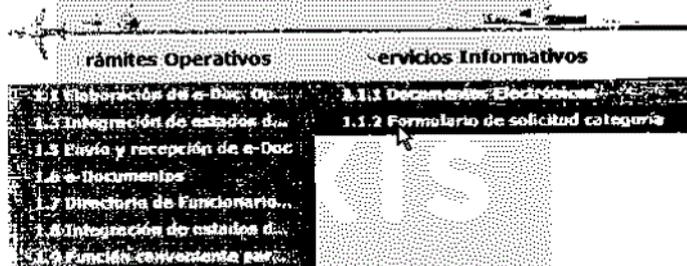
4.2 Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1 Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información”.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://ecuapass.aduana.gob.ec>, visualice el portal externo Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. En el menú principal de clic en “Trámites Operativos”, se despliega la lista del sub-menú pulse en “1.1 Elaboración de e-Doc. Operativo” y en “1.1.2 Formulario de solicitud de categoría”.



5.3. Dentro de la pestaña [Despacho Aduanero] se presenta un nuevo sub menú, pulse la opción “Consulta de estado de garantía”.

Formulario de solicitud categoría

Despacho Aduanero

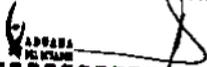
Importación

Registro de código de producto	Seleccionar
Control de ventas y destrucción de almacenes libres	Seleccionar
Solicitud de Autorización	Seleccionar
Notificación de allanamiento	Seleccionar
Justificación de notificaciones	Seleccionar
Solicitud de modificación de plazo o monto de la garantía	Seleccionar
Solicitud de aprobación de garantía	Seleccionar
Consulta de Garantías notificadas al cobro	Seleccionar
Solicitud de facilidad de pago	Seleccionar
Registro de información del núcleo	Seleccionar
Consulta de liquidación	Seleccionar
Reexportaciones individualizadas en almacén especial	Seleccionar
Consulta de estado de garantía	Seleccionar
Adm. de relación de OCE y agente de aduana	Seleccionar
Registro manual de DAS-Ferretro	Seleccionar

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTÍA	Código: SENAE-ISEE-2-7-013 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 6 de 12
---	---	---

Se muestra la siguiente pantalla:

Consulta de estado de garantía OCE: [01000010] FRUTERA DEL PAC

Estado: (1) REGISTRADA	No. aprobación de garantía: []
Rango de fechas: Hoy 18/09/2014 - 18/09/2014	Fecha de vencimiento: - Todo
Fecha de vencimiento de obligación: - Todo	Nombre de operador: []
ID Operador: [001] RUC	Número de Cuenta de Garantía: []

Resultado: 0

No.	No. aprobación de garantía	Motivo de garantía	Monto de garantía	Estado de la garantía	Nombre de operador
-----	----------------------------	--------------------	-------------------	-----------------------	--------------------

Detalles contenidos

Datos del Operador					
Tipo de operador: [Selección]	ID Operador: [Selección]				
OCE: [Selección]	Emisor de garantía: [Selección]				
Aduana: [Selección]	Número de Cuenta: []				
Datos Generales de la Garantía					
Tipo de garantía: <input checked="" type="radio"/> Específica <input type="radio"/> General	Forma de garantía: [Selección]				
Código de garantía: []	Motivo de garantía: [Selección]				
Número de documento de referencia: []	Número de Sobotud: []				
Información de valor de garantía					
Monto de garantía: \$ 0	Monto a garantizar: \$ 0				
Información de plazo de garantía					
Periodo de garantía: 0	Fecha de emisión: []				
Fecha de vencimiento: []	Nombre del encargado de levante: []				
Número de Tramite: []	Fecha de Levante: []				
Encargado del levante: []	Fecha de devolución de garantía: []				
Observación: []					
Detalle de uso de garantía					
Total monto debito: \$ 0	Total monto credito: \$ 0				
Monto disponible: \$ 0	Total a Justificar: \$ 0				
No.	Numero de tramite	Tipo de registro	Fecha de registro	Operador	Monto

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTÍA	Código: SENAE-ISEE-2-7-013 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 7 de 12
---	---	---

5.4. Se ingresan los criterios de búsqueda.

Consulta de estado de garantía

Estado	[1] REGISTRADA	No. aprobación de garantía	
Rango de fechas	Mes: 20/10/2012 - 20/11/2012	Fecha de vencimiento	--Toda--
Fecha de vencimiento de obligación	--Todo--	Nombre de operador	
Id Operador	[001] RUC	Numero de cuenta de garantía general	
<input type="button" value="Consultar"/>			

- **Estado:** Se selecciona el estado de la garantía a consultar.
 - [1] Registrada: Acción de registrar los datos de la garantía en el sistema Ecuapass efectuada por el OCE. Primer estado obligatorio de una garantía.
 - [2] En solicitud de aprobación: Estado que adquiere la garantía una vez que el servidor aduanero que la recibe, solicita la aprobación de la misma al responsable de aprobación de garantías. Aplica para garantías con estado “registrada”.
 - [3] Aprobada: Acción de autorizar el registro de la garantía efectuado por el OCE. Esta acción se realiza automáticamente en unos casos, conforme lo descrito en la consideración 5.7; y, manualmente en otros. El estado previo de la garantía debe ser “en solicitud de aprobación”.
 - [4] Rechazada: Acción de no proceder con la aprobación de la garantía por algún motivo relacionado con errores en su emisión o registro, que no puedan ser subsanados por el servidor aduanero en el sistema informático. El estado previo de la garantía debe ser “en solicitud de aprobación”.
 - [5] Efectivizada: Acción de cobro de la garantía, ya sea por vía administrativa o por vía coactiva. Aplica para garantías con estado “notificada para cobro”, “enviada a coactiva”.
 - [6] Devuelta: Estado que adquiere una garantía cuando por su efectivización o levante ha sido devuelta al importador o emisor. Aplica para garantías con estados “efectivizada” y “levantada”.
 - [8] Utilizada: Estado que adquiere la garantía cuando es asociada a una declaración aduanera numerada o cuando se encuentre asociada a un número de solicitud en el caso de desaduanamientos directos, descargas directas, facilidades de pago, traslado y transbordo con traslado, cuya mercancía ha salido de Aduana. Aplica para garantías con estado “aprobada”.
 - [9] Modificada: Acción de cambiar cualquier dato de la garantía inclusive el monto y plazo de vigencia de la misma. Acción que podrá realizarse si la garantía tiene estado “utilizada”, “notificada”, “notificada para cobro”.
 - [10] Notificada: Acción de recordar al OCE el próximo vencimiento de la garantía. Aplica para garantías que tienen estados “aprobada”, “utilizada”, “modificada”. Esta notificación es automática y se efectúa 30 días previos al vencimiento de la garantía.
 - [11] Notificada para cobro: Acción de solicitar el cobro de la garantía al emisor a través del registro de la notificación de efectivización de garantía en el Ecuapass, una vez

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL SITIO WEB OFICIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES PAPEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTÍA	Código: SENAE-ISEE-2-7-013 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 8 de 12
---	---	---

vencida la obligación garantizada. Aplica para garantías con estados “aprobada”, “utilizada”, “modificada”, “notificada”.

- [12] Levantada: Acción realizada en forma automática por el sistema Ecuapass o en forma manual para garantías con estados “aprobada”, “utilizada”, “modificada”, “notificada”, “notificada para cobro”, “enviada a coactiva”.
- [13] Enviada a coactiva: Estado que adquiere la garantía que no ha sido cobrada con la segunda notificación enviada al emisor y por lo tanto requiere ser cobrada vía coactiva. Aplica para garantías con estado “notificada para cobro”.

[2] EN SOLICITUD DE APROBACION	[8] UTILIZADA
[3] APROBADA	[9] MODIFICADA
[4] RECHAZADA	[10] NOTIFICADA
[5] EFECTIVIZADA	[11] NOTIFICADA PARA COBRO
[6] DEVUELTA	[12] LEVANTADA
	[13] ENVIADA A COACTIVA

- **No. de aprobación de garantía:** Se ingresa número de aprobación de garantía.
- **Rango de fechas:** Este campo filtra las fechas en que la garantía haya adquirido el estado escogido en el campo “Estado”. Por ejemplo: Si en el campo “Estado” se escogió el estado “Registrada” y el campo “Rango de fechas” se ha escogido el rango 20/10/2012 – 20/11/2012, el sistema consulta todas las garantías que fueron registradas dentro de este periodo independientemente del estado actual de la misma.
- **Fecha de vencimiento:** Este campo filtra por fecha de vencimiento de la garantía.
- **Fecha de vencimiento de obligación:** Este campo filtra la fecha de vencimiento de la obligación garantizada, que en el caso de regímenes especiales, es la fecha de vencimiento del régimen.
- **Nombre de operador:** Se ingresa el nombre de operador a consultar.
- **Id operador:** Se selecciona el tipo de identificador del operador e ingresa el número correspondiente.
- **Número de cuenta de garantía general:** Se ingresa número de cuenta de garantía general formada por: Dígitos 001 + número de RUC del Oce + código 42 + secuencial de 6 dígitos que empiezan por el 000001 para cada Oce y por motivo de garantía general.

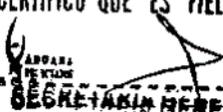
5.5. Al dar clic en el botón **Consultar** se presenta la siguiente información. Procede a seleccionar una línea de información para visualizarlo en detalles de contenidos e historial.

Resultados: 1

No.	No. aprobación de garantía	Estado de la garantía	Nombre de operador	Código de garantía
1	026-2012-42-002409	REGISTRADA	COMPAÑIA DE LARNADOS Y TEXTILES LT	252622

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA GENERAL SENAE

 ADUANA DEL ECUADOR SENAE	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTÍA	Código: SENAE-ISEE-2-7-013 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 9 de 12
--	---	---

• Pestaña [Detalles contenidos]

detalles contenidos

Datos del Operador

Tipo de operador: [15] IMA/EXPORTAC... COMPANIA DE LAMINA Id Operador: [001] PUC 01902466
 CUC: 01902466 Entidad de garantía: [110] BANCO DEL AGUAN
 Adreza: [026] GUAYACUL MARITIMO

Datos Generales de la Garantía

Tipo de garantía: * Especifica - General Forma de garantía: [F] GARANTIA BANCARIA
 Código de garantía: 052622 Medio de garantía: [S] ADMISION TEMPORAL PARA REEXPORTAC...
 Número de documento de referencia: Número de solicitud: \$ 0

Información de valor de garantía

Monto de garantía: \$ 100,000 000 Monto a garantizar: \$ 0

Información de plazo de garantía

Periodo de garantía: Fecha de emisión: 24/10/2012
 Fecha de vencimiento: 31/10/2012
 Nombre del encargado de llevarlo: Fecha de levante:
 Número de levante: Fecha de devolucion de garantía:
 Emisión de levante:
 Fecha de devolucion de garantía:

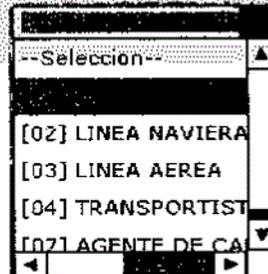
Observación:

Detalle de uso de garantía

Total monto debito: \$ 0 Total monto credito: \$ 0
 Monto disponible: \$ 0 Total a pagar: \$ 0

• Datos del operador

• Tipo de operador: Se muestra el tipo de operador.



• Id Operador: Se muestra el identificador del operador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

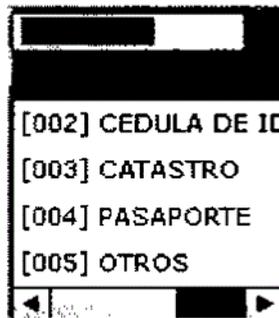

 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

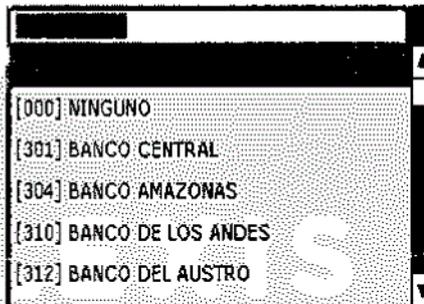
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



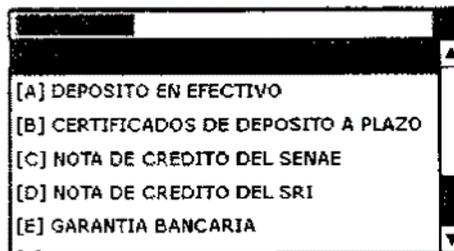
	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTÍA</p>	<p>Código: SENAE-ISEE-2-7-013 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 10 de 12</p>
---	--	---



- **OCE:** Se muestra el código de OCE que registró la garantía.
- **Emisor de Garantía:** Se muestra el emisor de la garantía.



- **Aduana:** Se muestra el nombre del Distrito Aduanero.
- **Datos Generales de la Garantía.**
 - **Tipo de Garantía:** Se muestra el tipo de garantía.
 - General
 - Específica
 - **Forma de garantía:** Se muestra la forma de garantía.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL
 SIEMPRE PARA SU USO EN EL SISTEMA DE GARANTIAS

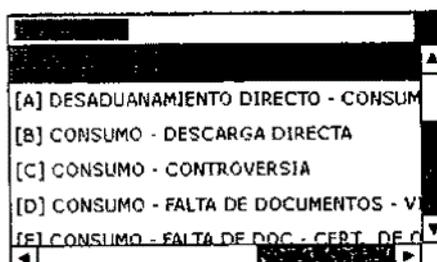
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTÍA	Código: SENAE-ISEE-2-7-013 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 11 de 12
---	---	--

- **Código de Garantía:** Debe registrarse el número de la garantía otorgado por el emisor. En el caso de que las formas de garantía sean notas de crédito Senae, nota de crédito SRI, depósito en efectivo, el sistema alimenta en forma automática este campo.
- **Motivo de Garantía:** Se muestra motivo de la garantía.



- **Número de documento de referencia:** Se refleja el número de declaración asociada a la garantía.
- **Numero de solicitud:** Se refleja el número de solicitud asociada a la garantía.

• Información de Valor de Garantía

- **Monto de Garantía:** Monto por el cual se ha emitido la garantía.
- **Monto a Garantizar:** De ser específica, se refleja el monto de tributos por el cual se presentó la garantía.

• Información del plazo de la garantía

- **Periodo de Garantía:** Refleja el número de días de cobertura de la garantía.
- **Fecha de Emisión:** Refleja la fecha de inicio de la garantía.
- **Fecha de Vencimiento:** Refleja la fecha de vencimiento de la garantía.
- **Nombre del encargado del levante:** Muestra el nombre del servidor aduanero que registró el levante de la garantía en el sistema Ecuapass.
- **Fecha de Levante:** Muestra la fecha en que se registró el levante de la garantía.
- **Fecha de devolución de garantía:** Muestra la fecha de devolución de la garantía registrada por el servidor aduanero encargado de la devolución.
- **Observación:** Se muestran los comentarios realizados por el servidor aduanero que aprobó la garantía.

• Detalle de uso de garantía

- **Total monto débito:** Se muestra la sumatoria de todos los usos realizados de la garantía.
- **Total monto crédito:** Se muestra la sumatoria de todos los retornos realizados a la garantía.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES COPIA DE LA COPIA



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE ESTADO DE GARANTÍA	Código: SENAE-ISEE-2-7-013 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 12 de 12
---	---	---

- **Monto disponible:** Se muestra el monto disponible de garantía que es igual a la diferencia entre el monto de la garantía y el total a justificar. En el caso de garantías generales con motivo Despacho con pago garantizado, el total a justificar se obtiene restando el 95% del monto de la garantía menos el total a justificar.
- **Total a Justificar:** Se muestra el total de tributos pendientes de compensar o justificar.

• Pestaña [Historial]

Historial				
No	Tipo de operación	Fecha de operación	Comentarios	Funcionario (Operador)
1	REGISTRADA	24/04/2012 08:59		DESPACH008

- **Tipo de operación:** Se muestra la acción que se ha realizado, como por ejemplo: registro, solicitud de aprobación, aprobación, solicitud de prórroga, etc.
- **Fecha de operación:** Se muestra fecha en que se realizó la acción descrita en la columna "Tipo de operación".
- **Comentarios:** Se muestra comentarios realizados.
- **Funcionario (Operador):** Se muestra el código del operador de comercio exterior o servidor aduanero que realizó cada una de las acciones de registro, solicitud de aprobación, aprobación, levante, etc.

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



23 MAR 2015



08.32

TRAMITE NORMAL

PROCEDE CON LA PUBLICACION

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0013-OF

Guayaquil, 14 de enero de 2015

Asunto: Expedir el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-2-109-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL".

Doctor
Hugo Del Pozo Barraqueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y CD, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0819-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE**:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

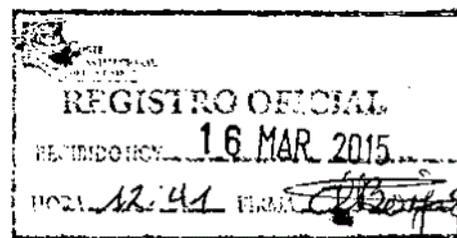
"SENAE-ISIE-2-2-109-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. Agnes Alix Arteaga Alcivar
JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Referencias:
- SENAE-DGN-2014-0819-RE



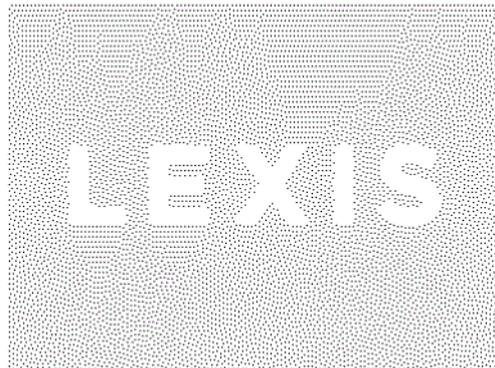


Oficio Nro. SENA E-DSG-2015-0013-OF

Guayaquil, 14 de enero de 2015

Anexos:

- SENA E-ISIE-2-2-109-V1.PDF
- SENA E-ISIE-2-2-109-V1 Autoridad oficial.doc





23 MAR 2015
FRAMITE NORMAL

08.3.

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0819-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENA E-DGN-2014-0819-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-ISIE-2-2-109-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL”.

LEXIS
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-ISIE-2-2-109-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEA COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0819-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-ISIE-2-2-109-V1.PDF
- SENAE-ISIE-2-2-109-V1 Autoridad oficial.doc

Copia:

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señorita
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señorita
María Isabel Moncayo Espinosa
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

mm/rdmm/jemv/lavf/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE

	<p align="center">INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL</p>	<p align="right">Código: SENAE-ISIE-2-2-109 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 1 de 15</p>
---	---	--



SENAE-ISIE-2-2-109-V1

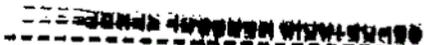
INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL

NOVIEMBRE 2014

Elaborado	Revisado	Aprobado
<p align="center">Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	<p align="center">Director de Mejora Continua y Normativa</p>

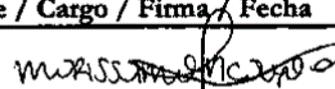
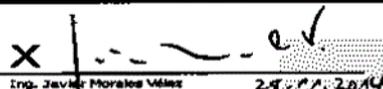
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB




SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL	Código: SENAE-ISE-2-2-109 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 2 de 15
---	---	--

HOJA DE RESUMEN

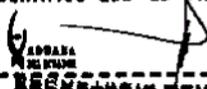
Descripción del documento:			
Instructivo de Sistemas para la corrección por autoridad oficial			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para agilizar la corrección por autoridad oficial de Declaraciones Aduaneras de Exportación a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Corrección general (por autoridad oficial)			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. María Isabel Moncayo Espinosa Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Noviembre 2014	Versión Inicial	Ing. María Isabel Moncayo

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



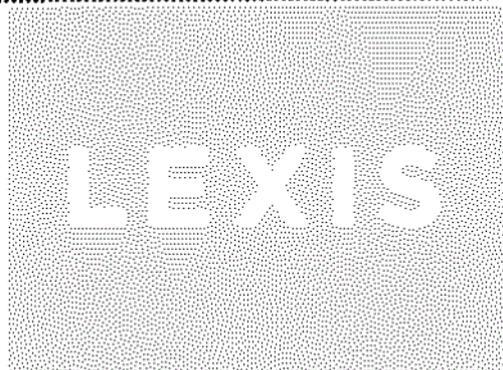
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

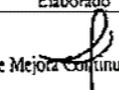

 Aduana del Ecuador
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-109 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 3 de 15</p>
---	--	---

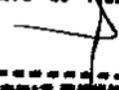
ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	6
6.	ANEXOS	15



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES DEL COPIA DE LA COPIA



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL	Código: SENAE-ISIE-2-2-109 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 4 de 15
---	---	---

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para agilizar la corrección por autoridad oficial de Declaraciones Aduaneras de Exportación a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, opción Corrección general (por autoridad oficial).

2. ALCANCE

Está dirigido a directores, jefes, técnicos operadores de la Dirección de Despacho, Dirección de Zona Primaria y Dirección de Despacho y Zona Primaria.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los directores, jefes o delegados de la Dirección de Despacho, Dirección de Zona Primaria y Dirección de Despacho y Zona Primaria.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados al presente documento y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **DAE:** Declaración Aduanera de Exportación.

4.1.2. **Exportador:** Persona que presenta mediante un agente de aduana o bajo su propio nombre, la declaración aduanera de exportación para el despacho de la mercancía al exterior, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

4.1.3. **Nombre del consignatario y dirección del consignatario:** Información de quien recibe en destino la mercancía que se encuentra amparada en la DAE.

4.1.4. **Clasificador Internacional Industrial Único (CIU):** Es la clasificación sistemática de todas las actividades económicas, la cual permite conocer los niveles de desarrollo, requerimientos, normalización, políticas económicas e industriales, entre otras.

4.1.5. **Transacción Comercial:** Es el intercambio de valores, por compra, venta, permuta, pagos, cobros, préstamos, depósitos, descuentos, etc. que efectúan los comerciantes.

4.1.6. **Peso Neto:** Es el peso propio de la mercancía, desprovista del embalaje (materiales y componentes utilizados en cualquier operación de embalaje para envolver y proteger artículos o sustancias durante el transporte) y paletas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua 	Director de Mejora Continua y Normativa 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL	Código: SENAE-ISIE-2-2-109 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 5 de 15
---	---	--

4.1.7. **Embalaje:** Es el material que se utiliza para envolver y proteger los artículos o sustancias durante el transporte.

4.1.8. **Paraísos Fiscales:** Es un territorio o estado que se caracteriza por aplicar un régimen tributario especialmente favorable a los ciudadanos y empresas no residentes, que se domicilien a efectos legales en el mismo. Típicamente estas ventajas consisten en una exención total o una reducción muy significativa en el pago de los principales impuestos.

En la página oficial del Servicio de Rentas Internas: www.sri.gob.ec se puede conocer el listado correspondiente.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

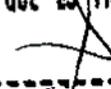
4.2.2. Para las solicitudes de corrección de DAE:

4.2.2.1. Cuando la corrección a realizar sea en el campo **“B25. País de Destino”** de la DAE y esta no tenga asociado un documento de transporte o cuando el país de destino a modificar no coincida con los campos del manifiesto **“Puerto de descarga internacional”** o **“Puerto/País de destino final”**, la Jefatura de Exportaciones o la Dirección de Despacho y Zona Primaria debe solicitar al declarante, una copia simple del BL o AWB físico y una *carta del transportista efectivo* donde indique que una vez que se realice la corrección en la DAE, ellos van a realizar el envío o la corrección del documento de transporte, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

4.2.2.2. Cuando el declarante solicite una corrección para una DAE numerada en el 2014 en adelante y que ya cuente con una declaración sustitutiva, el exportador o su agente de aduana mediante solicitud dirigida al Jefe de Exportaciones o Director de Despacho y Control de Zona Primaria, según el distrito correspondiente debe solicitar los cambios, adjuntando a la misma los justificativos pertinentes. Posterior al ingreso de dicha solicitud, el Jefe de Exportaciones o Director de Despacho y Control de Zona Primaria deberán realizar las correcciones pertinentes a través de **“Corrección por autoridad oficial”**. En estos casos se debe aplicar las disposiciones del Título II de la resolución **SENAE-DGN-2014-0604-RE**.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARIA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL	Código: SENAE-ISIE-2-2-109 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 6 de 15
---	---	---

4.2.2.3. Si la DAE presenta una solicitud de corrección al campo “B25. País de destino” y este se trata de “Venezuela”, el sistema verificará que el RUC del exportador cumpla con lo dispuesto mediante Resolución Nro. SENAE-DGN 2013-0196-RE, "Requisitos para el registro de Exportadores de Mercancías con Destino a Venezuela" y su posterior reforma con Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0213-RE; de no cumplir con lo estipulado en la resolución el sistema no va a permitir la modificación mostrando la siguiente notificación *“En cumplimiento de la resolución SENAE-DGN-2013-0196-RE se requiere del registro del exportador en la Dirección Nacional de Intervención”*.

4.2.2.4. Para DAE numeradas desde el 1 de enero del 2013 hasta el 30 de junio del 2013, en el campo “C08. Cantidad de contenedores”, el sistema permite que se pueda ingresar una cantidad mayor de contenedores a la inicialmente declarada, mostrando el siguiente mensaje al hacer clic en guardar: *“Realice el registro de informe de ingreso de exportación de los contenedores adicionales”*. Posterior a la corrección de la DAE, el funcionario responsable de la corrección debe notificar a la Dirección de Zona Primaria para que realice el registro de los informes de ingresos.

4.2.2.5. Se puede corregir a una cantidad menor de contenedores a la inicialmente declarada en el campo “C08. Cantidad de contenedores”, mostrando el siguiente mensaje al hacer clic en guardar: *“Elimine el/los informe(s) de ingreso de exportación de los contenedores eliminados”*. Posterior a la corrección de la DAE, el funcionario responsable de la corrección debe notificar a la Dirección de Zona Primaria para que realice la eliminación del informe de ingreso.

4.2.3. Los botones “Agregar”, “Modificar” y “Eliminar” se utilizan en los siguientes casos:

Agregar: Para añadir un registro al listado.

Modificar: Se utiliza para grabar las modificaciones correspondientes al elemento seleccionado del listado.

Eliminar: Se utiliza para eliminar toda la información del elemento seleccionado del listado.

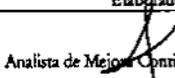
4.2.4. Los botones “Subir Archivo”, “Borrar Archivo” se utilizan en los siguientes casos:

Subir Archivo: Para escoger un documento en formato pdf que se encuentra guardado en los archivos del computador.

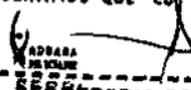
Borrar Archivo: Para borrar un archivo que ha sido cargado.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA GENERAL SENAE



INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL

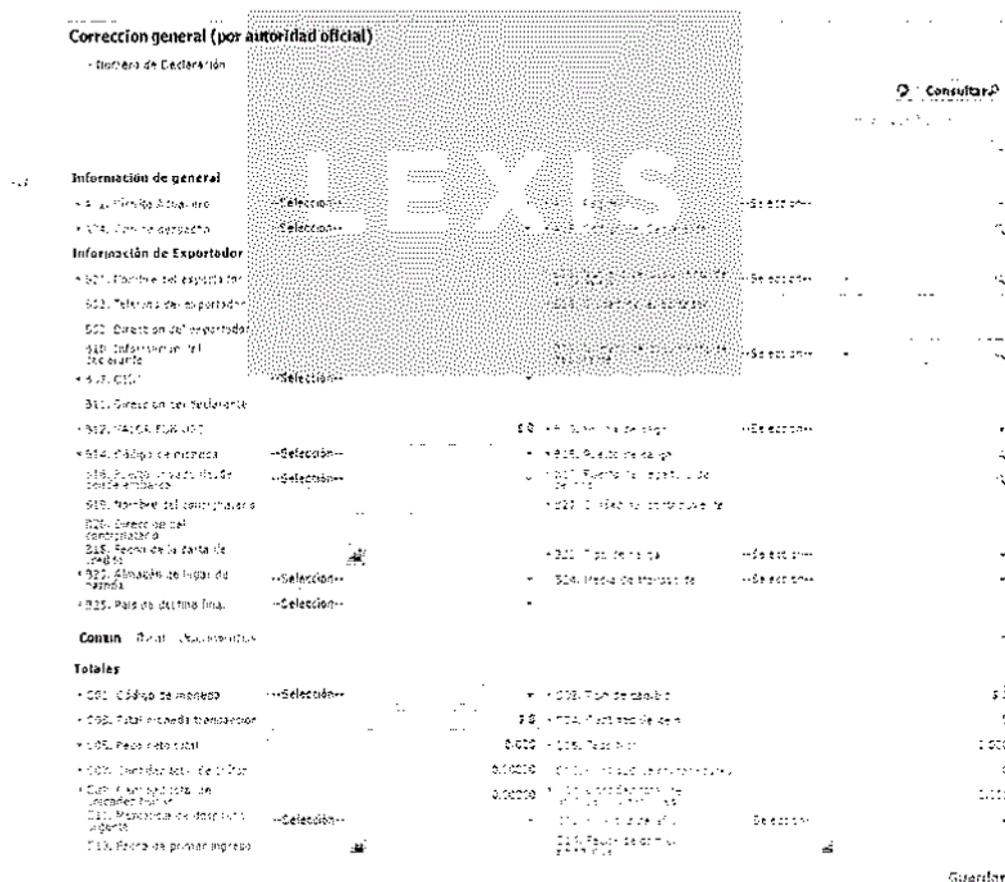
SENAE-ISIE-2-2-109
 Versión: 1
 Fecha: Nov/2014
 Página 7 de 15

5.2. Seleccione el portal interno de “Sistema de Despacho de Exportación”.

5.3. En el menú principal de clic en “Despacho de Exportación”, se despliega la lista del sub-menú pulse en “Corrección/Retiro”, y escoja la opción “Trámite de la corrección (por autoridad oficial)”.



5.4. Se presenta la pantalla “Corrección general (por autoridad oficial)”.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

- El criterio de búsqueda disponible es:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL

SENAE-ISIE-2-2-109
 Versión: 1
 Fecha: Nov/2014
 Página 8 de 15

Corrección general (por autoridad oficial)

* Número de Declaración: _____

[Consultar](#)

- **Número de Declaración:** Se registra número de declaración de exportación conformada por Aduana (3 dígitos) + Año (4 dígitos) + Régimen (2 dígitos) + Secuencial (8 dígitos).
- Presione [Consultar](#) para consultar el detalle de Declaración Aduanera de Exportación.

Corrección general (por autoridad oficial)

* Número de Declaración: 028-2014-40-00000923

[Consultar](#)

Aforo y aprobación

Información de general

* A01. Distrito Aduanero	[028] GUAYAQUIL - MARITIMO	* A02. Régimen	[40] EXPORTACION DEFINITIVA
* A04. Tipo de despacho	[0] DESPACHO NORMAL	* A05. Código del Declarante	16911196
Información de Exportador			
* B01. Nombre del exportador	AGRICOLA OFICIAL S.A. AGROFICIAL	* B05. Número de documento de exportador	[001] RUC 0991213821001
* B03. Teléfono del exportador	2786990	* B06. Ciudad del exportador	PLAYAS
* B02. Dirección del exportador	KILOMETRO 43 VIA A LA COSTA S/N	* B08. Número de documento de declarante	[001] RUC 0991213821001
* B10. Información del declarante	AGRICOLA OFICIAL S.A. AGROFICIAL		
* B07. CIBU	[0111] CULTIVO DE CEREALES Y OTROS CU		
* B11. Dirección del declarante	KILOMETRO 43 VIA A LA COSTA S/N	* B13. Forma de pago	[01] GIRO DIRECTO
* B12. VALOR FOB USD	\$10.000.000,00	* B15. Puerto de carga	ECGYE
* B14. Código de moneda	[USD] DOLAR ESTADOUNIDENSE	* B17. Puerto de llegada o de destino	JSMIA
* B16. Puerto privado desde donde embarca	[EC SPU] SIN PUERTO PRIVADO	* B21. Ciudad del contribuyente	MIAMI
* B19. Nombre del consignatario		* B22. Tipo de carga	[CC] CARGA CONTENORIZADA
* B20. Dirección del consignatario		* B24. Medio de transporte	[001] MARITIMO
* B18. Fecha de la carta de crédito	19/07/2014		
* B23. Almacén de lugar de partida	[05909025] CONTECON GUAYAQUIL S.A.		
* B25. País de destino final	[US] ESTADOS UNIDOS		

Consultar los Documentos

Totales

* C01. Código de moneda	[USD] DOLAR ESTADOUNIDENSE	* C02. Tipo de cambio	\$ 1,000,000
* C03. Total moneda transacción	\$ 20,000,000	* C04. Cantidad de ítem	1
* C05. Peso neto total	10,000,000	* C06. Peso total	15,000,000
* C07. Cantidad total de bultos	1,000,00000	* C08. Cantidad de contenedores	1
* C09. Cantidad total de unidades físicas	1,000,00000	* C10. Cantidad total de unidades comerciales	1,000,000
* C11. Mercancía de despacho urgente		* C12. Sofitad de aforo	
* C12. Fecha de primer ingreso		* C14. Fecha de primer embarque	

[Guardar](#)

- Los campos a presentarse posterior a la consulta con la información de la DAE son los de las siguientes secciones:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL	Código: SENAE-ISIE-2-2-109 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 9 de 15
---	---	---

- Información General
- Información de exportador

Viñetas:

- Común
 - Totales
 - Ítem
 - Información de Ítem
 - Detalle de despacho precedente
 - Observación de OCE - ITEM
 - Documentos
 - Documento de acompañamiento
 - Documentación requerida
- Los siguientes campos pueden ser corregidos a través de la opción Corrección por Autoridad Oficial:

- **Información General**
 - A01. Código del distrito
 - A03. Código de Régimen
 - A04. Tipo de despacho
 - A05. Código del declarante
- **Información de exportador**
 - B01. Nombre del exportador
 - B05. Número de documento de exportador
 - B03. Teléfono del exportador
 - B06. Ciudad de residencia del exportador
 - B02. Dirección del exportador
 - B10. Nombre del declarante.
 - B07. CIU
 - B11. Dirección del declarante
 - B12. Valor FOB
 - B12. Valor FOB
 - B13. Código de forma de pago de la transacción comercial
 - B14. Código de unidad de moneda de transacción
 - B15. Código de puerto de embarque
 - B16. Puerto privado desde donde embarca
 - B17. Código de puerto de llegada o destino
 - B19. Nombre del consignatario

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA
SECRETARÍA GENERAL

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL	Código: SENAE-ISIE-2-2-109 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 10 de 15
---	---	--

- B21. Ciudad del contribuyente
- B20. Dirección del consignatario
- B18. Fecha de carta de crédito
- B22. Tipo de carga
- B23. Almacén del lugar de partida
- B24. Medio de transporte
- B25. País de destino final

- **Viñeta “Común”:**
 - **“Totales”**
 - C01. Código de moneda
 - C02. Tipo de cambio
 - C06. Peso bruto total
 - C08. Cantidad de contenedores
 - C11. Mercancía de despacho urgente
 - C12. Solicitud de aforo

- **Viñeta “Ítem”:**
 - **Información de Ítem**
 - D15. Código de Subpartida
 - D02. Tipo de tratamiento
 - D03. Código de producto
 - D04. Descripción de la mercancía
 - D08. Clase de embalaje
 - D09. Cantidad de bulto
 - D10. Cantidad de unidades físicas
 - D11. Código de tipo de unidades físicas
 - D12. Cantidad de unidades comerciales
 - D13. Código de unidad de venta de mercancía
 - D14. Peso neto
 - D16. Código de país de origen
 - D17. Valor FOB
 - D18. Monto de Transacción Real
 - D19. Número de factura
 - D20. Fecha de factura
 - D21. Valor en la factura de la serie
 - D22. Unidad monetaria de la factura
 - D23. Número de chasis de vehículo
 - D24. Número de motor
 - D25. Valor FOB de vehículo
 - D26. Ubicación geográfica

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua 	Director de Mejora Continua y Normativa 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA GENERAL SENAE



- **Detalle de despacho precedente**
 - D01. Número de secuencia
 - E02. Código de régimen precedente
 - E03. Código del distrito precedente
 - E04. Año de la orden precedente
 - E05. Secuencial precedente
 - E06. Número de ítem precedente

- **Observación de OCE – ÍTEM**
 - D01. Número de secuencia
 - G02. Código de observación de OCE
 - G03. Observaciones de OCE

- **Viñeta “Documentos”:**
 - **Documentos de acompañamiento**
 - F02. Número de ítem
 - F03. Tipo de documento de acompañamiento
 - F04. Número de documento de acompañamiento
 - F06. Fecha de fin de vigencia de documento de acompañamiento
 - F07. Nombre de entidad emisora del documento de acompañamiento
 - F08. País emisor de documento
 - F09. Descripción adicional
 - F10. Cantidad de carga
 - F11. Unidad de medida de mercancía
 - F12. Línea o posición

5.5. Se corrigen los campos solicitados por el usuario en las diferentes secciones.

- **Información General**
- **Información del Exportador**
- **Pestaña Común**
 - Totales
- **Pestaña ítem**
 - **Información de ítem**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA GENERAL SENAE

- Se presentan las opciones Modificar Eliminar

- Si se desea modificar un ítem, se seleccionan el o los ítems de la DAE y posteriormente se realizan las correcciones pertinentes.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL

SENAE-ISIE-2-2-109
 Versión: 1
 Fecha: Nov/2014
 Página 12 de 15

Código	Item	Documentos	Número de secuencia	Subpartida	Código complementario	Código suplementario	Descripción de mercancía	País de origen	Peso neto	Cantidad de unidades comerciales
			1	0603110000	0000	0000	ROSAS	ECUADOR	10,000	1,000

- Al finalizar la corrección presiona el botón **Modificar**
- Si se requiere agregar un ítem, deberá ingresar la información de los campos de la sección Información de ítem.

Información de ítem

* D15. Subpartida	0603110000	* D16. Código complementario	0000
D07. Código suplementario	0000	* D021. Tipo de empaque	[1] NORMAL
D03. Código de producto	0000	* D05. Código de estado	[9] FRESCO
D04. Descripción de mercancía		ROSAS	
* D06. Clase de empaque	[035] CAJA («BOX»)	* D09. Cantidad de bulto	1,000.000
* D10. Cantidad de unidades físicas	1,000.000	* D11. Tipo de unidades físicas	[11] NUMERO DE UNIDADES
* D12. Cantidad de unidades comerciales	1,000.000	* D13. Unidad de venta de mercancía	[U] UNIDAD
* D14. Peso neto	10,000.000	* D16. País de origen	[EC] ECUADOR
* D17. Valor FOB	\$ 20,000.000	* D19. Monto de transacción de FOB (real)	\$ 20,000.000
D19. Número de factura		D20. Fecha de factura	07/03/2014
D21. Valor en factura de la venta	\$ 0	D22. Unidad tributaria de la factura	
D23. Número de chasis del vehículo		D24. Número de motor	
D25. Valor FOB de vehículo	\$ 0	* D26. Ubicación geográfica	

Agregar Modificar Eliminar

- Al finalizar de agregar el ítem se presiona el botón **Agregar**
- Si desea eliminar un ítem, deberá seleccionar el ítem y presionar el botón **Eliminar**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ADUANA NÚCLEO DE QUITO
 SECRETARÍA GENERAL

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL

SENAE-ISIÉ-2-2-109
 Versión: 1
 Fecha: Nov/2014
 Página 13 de 15

• Despacho precedente

Despacho precedente

- * 002. Código de región precedente
- * 003. Código del distrito precedente
- * 005. Secuencia precedente

--Selección--

--Selección--

- * 044. Tipo de orden precedente
- * 007. Número de ítem precedente

Agregar Modificar Eliminar

Número de secuencia

Observación de ace

Observaciones de ace

- Se presentan las opciones

Agregar

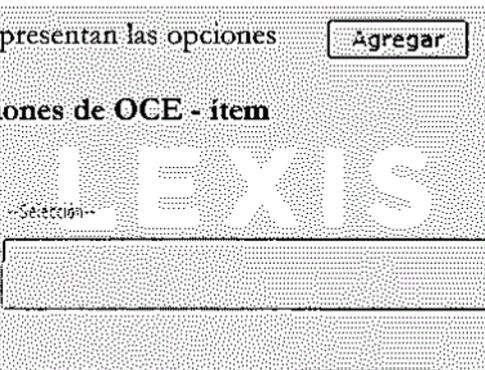
Modificar

Eliminar

• Observaciones de OCE - ítem

Observaciones de oce - ítem

- * 001. Observación de oce
- * 002. Observaciones de oce



- Se presentan las opciones

Agregar

Modificar

Eliminar

• Pestaña Documentos

• Documento de acompañamiento

- Si se requiere agregar un documento de acompañamiento se deberá llenar los campos de la sección.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES (FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL

SENAE-ISIE-2-2-109
 Versión: 1
 Fecha: Nov/2014
 Página 14 de 15

Código	Item	Documentos	Húmero de ítem	Número de documento	Tipo de documento	Fecha de fin de vigencia	Fecha de emisión
0				001-001-102030	FACTURA COMERCIAL	16/Jul/2015	10/Jul/2014
0				NO	EXPORTACION TIENE DESTI	11/Jul/2014	11/Jul/2014
0				HARC	CONOCIMIENTO DE EMBARC	30/Sept/2015	10/Jul/2014

Documento de acompañamiento

PC2, Número de ítem
 PC4, Número de documento
 PC7, Nombre de entidad emisora
 PC9, Descripción adicional
 F11, Unidad de medida de mercancía
 F13, undefined
 Documento asociado

F15, Tipo de documento
 F25, Fecha de fin de vigencia
 PC8, País emisor de documento
 F10, Cantidad de carga
 F12, Línea o posición

0.000

Cargar Eliminar

Documentación Requerida

No	File Name	File Size	File
LEXIS			

Agregar Modificar Eliminar

Cargar

- Una vez llenados los campos se presiona el botón.
- Si se requiere eliminar un documento de acompañamiento previamente adjuntado se debe seleccionar el documento y presionar el botón.

5.6. Una vez que se realicen todos los cambios solicitados por el usuario se presiona el botón guardar.



Aparece un mensaje de confirmación; de estar conforme con los cambios realizados presionar "Si"

Confirmar

¿Esta seguro?

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

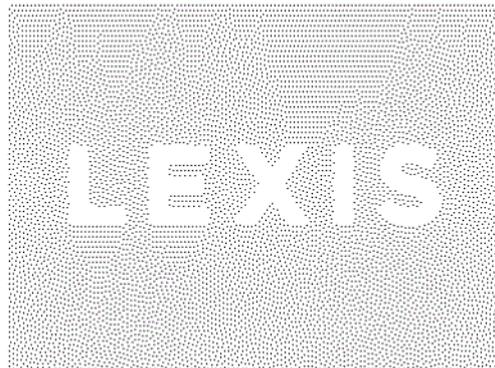
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CORRECCIÓN POR AUTORIDAD OFICIAL	Código: SENAE-ISIE-2-2-109 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 15 de 15
---	---	--

6. ANEXOS

No contiene anexos.



Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


 SECRETARÍA GENERAL



Handwritten signature and the number 08:30

TRAMITE NORMAL

PROCEDER con L2
PUBLICAR

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0015-OF

Guayaquil, 15 de enero de 2015

Asunto: Expedir el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-2-110-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN Y RECHAZO".

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda se proceda con su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y CD, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0820-RE, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ISIE-2-2-110-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN Y RECHAZO".

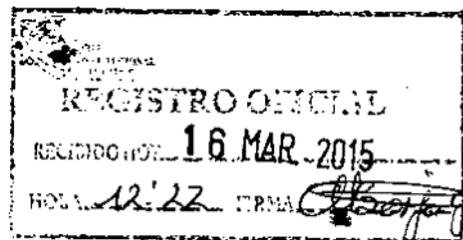
SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: "SENAE-ISIE-2-2-110-V1 Instructivo de Sistemas para el Registro de Anulación de Declaración de Exportación y Rechazo", Versión 1", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0536-RE, de fecha 02 de septiembre del 2014.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Handwritten signature of Sra. Agnes Alix Arteaga Alcivar

Sra. Agnes Alix Arteaga Alcivar
JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO





Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0015-OF

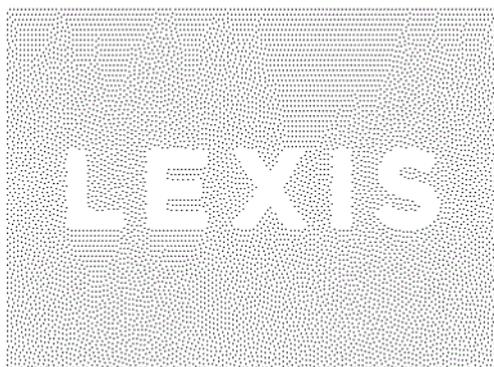
Guayaquil, 15 de enero de 2015

Referencias:

- SENAE-DGN-2014-0820-RE

Anexos:

- SENAE-ISIE-2-2-110-V2 REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN Y RECHAZO.doc
- SENAE-ISIE-2-2-110-V2 REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN Y RECHAZO.PDF



23 MAR 2015



TRAMITE NORMAL

R 08:30

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0820-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEF COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENA-E



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0820-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: “SENAE-ISIE-2-2-110-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN Y RECHAZO”.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: “SENAE-ISIE-2-2-110-V1 Instructivo de Sistemas para el Registro de Anulación de Declaración de Exportación y Rechazo”, Versión 1”, expedido mediante Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0536-RE, de fecha 02 de septiembre del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento “SENAE-ISIE-2-2-110-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN Y RECHAZO” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0820-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

*Documento firmado electrónicamente*Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

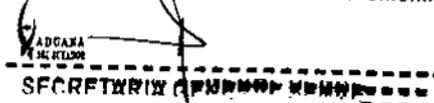
Anexos:

- SENAE-ISIE-2-2-110-V2 REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN Y RECHAZO.doc
- SENAE-ISIE-2-2-110-V2 REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN Y RECHAZO.PDF

Copia:

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la InformaciónSeñor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y NormativaSeñor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, SubroganteSeñorita
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista De Mejora Continua Y NormativaSeñor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, EncargadoSeñor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

mm/jvcr/rdmm/jemv/lavf/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINALServicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5096060
www.aduana.gob.ec

	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN Y RECHAZO</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-110 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 1 de 7</p>
---	---	--



SENAE-ISIE-2-2-110-V2

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL
REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN
DE EXPORTACIÓN Y RECHAZO**

NOVIEMBRE 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

[Signature]
SECRETARIA GENERAL SENAE

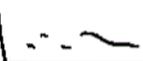
Elaborado	Revisado	Aprobado
<p><i>[Signature]</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p><i>[Signature]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	<p><i>[Signature]</i> Director de Mejora Continua y Normativa</p>

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

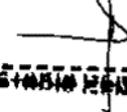


	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN Y RECHAZO	Código: SENAE-ISIE-2-2-110 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 2 de 7
---	--	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de Sistemas, opción Registro de Anulación de Declaración de Exportación y Rechazo.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para registro de anulación de declaración de exportación y rechazo en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Registro de Anulación de Declaración de Exportación y Rechazo.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  19/11/2014 Ing. Jéssica Condo Ramos Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  19/11/14 Econ. Rubén Montaldeo Mejía Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  28.11.2014 Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Noviembre 2014	Adición de las consideraciones generales: 4.2.3 y 4.2.4; según requerimiento CMC-132-2014	Ing. Jéssica Condo Ramos
1	Agosto 2014	Versión Inicial, Requerimiento CMC-117-2014, cambiar el estado de la DAE de estado "Rechazada" al estado "Asignación de canal de aforo".	Ing. Johanna Neira M.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


 ADUANA DEL ECUADOR
 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

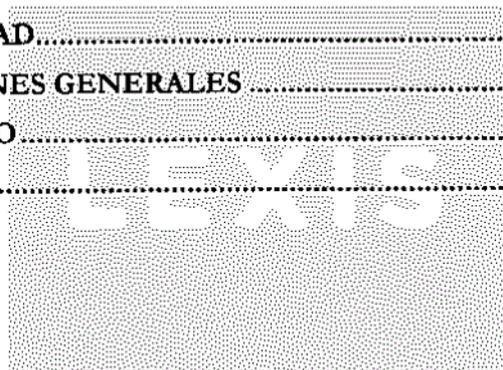
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


 ECUAPASS

	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN Y RECHAZO</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-110 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 3 de 7</p>
---	---	--

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	5
6.	ANEXOS	7



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN Y RECHAZO	Código: SENAE-ISIE-2-2-110 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 4 de 7
---	--	--

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para registro de anulación de declaración y rechazo en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Registro de Anulación de Declaración y Rechazo.

2. ALCANCE

Está dirigido a directores, jefes, técnicos operadores de la Dirección de Despacho, Dirección de Zona Primaria y Dirección de Despacho y Zona Primaria.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los directores, jefes, técnicos operadores de la Dirección de Despacho, Dirección de Zona Primaria y Dirección de Despacho y Zona Primaria.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados al presente documento y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **DAE:** Declaración Aduanera de Exportación.

4.1.2. **Exportador:** Persona que presenta mediante un agente de aduana o bajo su propio nombre, la declaración aduanera de exportación para el despacho de la mercancía al exterior, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

4.1.3. **Cambio de Estado de la DAE de rechazada a asignación canal de aforo:** Es cuando la DAE se encuentra en estado rechazada y el jefe o técnico operador en la opción "Registro de Anulación de Declaración de Exportación y Rechazo" selecciona en el campo "Acción a realizar" la opción "Anular".

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1 Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro y modificación de información.

4.2.2 El sistema permite realizar el cambio de estado de una DAE con estado "Rechazada" al estado "Asignación de canal de aforo".

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN Y RECHAZO	Código: SENAE-ISIE-2-2-110 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 5 de 7
---	--	--

4.2.3 El sistema permite realizar el cambio de estado de una DAE con estado “Regularizada” al estado “Salida autorizada”. Para este caso se excluyen las DAE que tengan nota de crédito por concepto de Certificado de Abono Tributario.

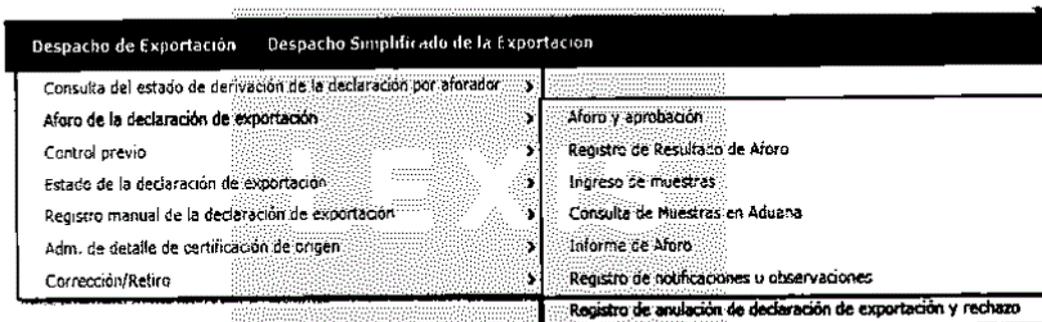
4.2.4 Para realizar el cambio de estado de una declaración aduanera de exportación, se debe seleccionar la opción “Anular” del campo “Acción a realizar” de la sección observación.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. Seleccione el portal interno de “Sistema de Despacho de Exportación”.

5.3. En el menú principal de clic en “Despacho de Exportación”, se despliega la lista del sub-menú pulse en “Aforo de la declaración de exportación”, y escoja la opción “Registro de anulación de declaración de exportación y rechazo”.



5.4. Se presenta la pantalla “Registro de anulación de declaración de exportación y rechazo”.

Registro de anulación de declaración de exportación y rechazo

Número de DAE:

Aforo y aprobación:

Info. De formulario de declaración de exportación

Exportador: Fecha de declaración:

Estado de trámite: FOB:

Observación

Acción a realizar:

Nativa:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL
 Aduana del Ecuador
 SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN Y RECHAZO	Código: SENAE-ISIE-2-2-110 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 6 de 7
---	--	---

- Los criterios de búsqueda es:

- **Número de DAE:** Se registra número de declaración de exportación conformada por Aduana (3) + Año (4) + Régimen (2) + Secuencial (8).
- Presione para consultar el detalle de la anulación y rechazo de declaración de exportación.

Registro de anulación de declaraciones de exportación y rechazo

028-2014-40-00009533

Info. De formulario de declaración de exportación

Exportador	AGRICOLA OFICIAL S.A. AGROFICIAL	Fecha de declaración	11/07/2014
Estado de trámite	SALIDA AUTORIZADA	FOB	20.000
Observación			
Acción a realizar	Selección		
Motivo	LEXIS		

- Los campos a presentarse posterior a la consulta son:
- **Sección [Info. De formulario de declaración de exportación]**

Info. De formulario de declaración de exportación

Exportador	AGRICOLA OFICIAL S.A. AGROFICIAL	Fecha de declaración	11/07/2014
Estado de trámite	SALIDA AUTORIZADA	FOB	20.000

- **Exportador:** Se muestra nombre de exportador de la declaración.
- **Fecha declaración:** Se muestra fecha de la declaración.
- **Estado del trámite:** Se muestra el estado del trámite.
 - Asignación canal de aforo
 - Derivación al aforador
 - Receptada
 - Proceso de Aforo
 - Observada
 - Cerrada
 - Salida Autorizada

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 ADUANA DEL ECUADOR
 COMPLETAR EN HONOR A SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



 <p>AGENCIA DEL ECLADOR SENAE</p>	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE ANULACIÓN DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN Y RECHAZO</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-110 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 7 de 7</p>
--	---	---

- Rechazo
- **FOB:** Se muestra valor de aduana.
- **Sección [Observación]**

Observación

• Acción a realizar

• Motivo

ANULAR

RECHAZAR

Registrar

- Al dar clic en el botón , se activa el botón registrar y las siguientes opciones:

- **Acción a realizar:** Se selecciona acción a realizar.
 - Anular
 - Rechazar
- **Motivo:** Se muestra y se ingresa la novedad por la cual realiza dicha acción.

5.5. Presione arriba en la pantalla que activa las formas para realizar el registro de la anulación y rechazo de la declaración de exportación.

5.6. Escoja "Anular" o "Rechazar" en el listado desplegable en la casilla "Acción a Realizar" para la operación que desee realizar.

5.7. En el campo "Motivo", ingrese el motivo por el cual anula o rechaza.

5.8. Presione **Registrar** para guardar la anulación y rechazo de la declaración de exportación.

- Muestra un mensaje de error al presionar si el estado no es Anular o Rechazar.
- Adicional muestra un mensaje de error, si ocurre algún error al procesar la anulación de la declaración.

5.9. Este programa contiene vínculos a las siguientes pantallas.

Aforo y aprobación Cons. Detalle

- **Aforo y aprobación:** La pantalla "Aforo y aprobación" se detalla en el Instructivo de sistemas "SENAE-ISIE-2-2-093 Aforo y Aprobación - Exportación".
- **Cons. Detalle:** La pantalla "Consulta de Detalle" se detalla en el Instructivo de sistemas "SENAE-ISIE-2-2-101 Consulta del Detalle de la Declaración de Exportación".

6. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



13 MAR 2015



Handwritten signature and the number 08:30

YRANITE NORMAL

PROCESAR con la PUBLICACION

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0016-OF

Guayaquil, 15 de enero de 2015

Asunto: Expedir el procedimiento documentado denominado "SENAE-ISIE-2-2-080-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL à FINANCIERAS"

Doctor
Hugo Del Pozo Barraqueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y CD, de la RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2014-0822-RE/suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-ISIE-2-2-080-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL - FINANCIERAS"

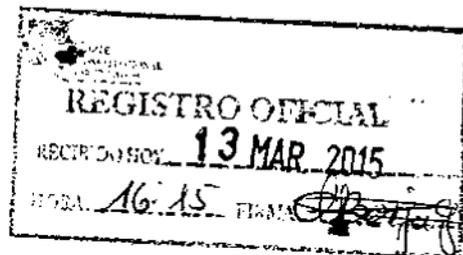
SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: "SENAE-ISIE-2-2-080-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL - FINANCIERAS", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0202-RE, de fecha 17 de marzo del 2014.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Handwritten signature of Agnes Alix Arteaga Alcivar

Sra. Agnes Alix Arteaga Alcivar
JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO



Handwritten mark resembling the number 2



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0016-OF

Guayaquil, 15 de enero de 2015

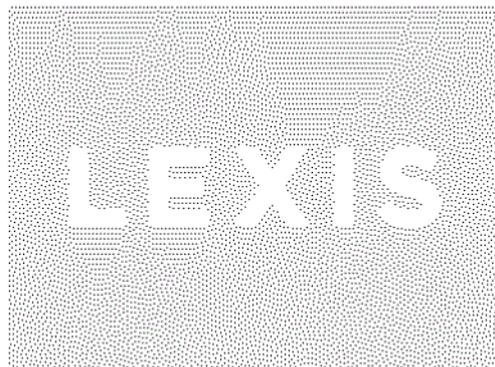
Referencias:

- SENAE-DGN-2014-0822-RE

Anexos:

- SENAE-ISIE-2-2-080-V3 (2).doc

- SENAE-ISIE-2-2-080-V3.PDF



18 MAR 2016



TRÁMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2014-0822-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
EN FORMAS
SECRETARIA GENERAL SENAЕ

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0822-RE**

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-ISIE-2-2-080-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL – FINANCIERAS”

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: “SENAE-ISIE-2-2-080-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL – FINANCIERAS”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0202-RE, de fecha 17 de marzo del 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento: “SENAE-ISIE-2-2-080-V3 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL – FINANCIERAS” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DIRECCIÓN GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0822-RE

Guayaquil, 16 de diciembre de 2014

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-ISIE-2-2-080-V3 (2).doc
- SENAE-ISIE-2-2-080-V3.PDF

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señora Ingeniera
María Verónica Barriga Cavagnaro
Analista de Mejora Continua y Normativa

mvbc/rdrmm/jemv/lavf/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA DE ADUANA DEL ECUADOR

	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL - FINANCIERAS</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-080 Versión: 3 Fecha: Nov/2014 Página 1 de 11</p>
---	---	---



SENAE-ISIE-2-2-080-V3

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL
REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL -
FINANCIERAS**

NOVIEMBRE 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

[Handwritten Signature]

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
<p><i>[Handwritten Signature]</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	<p><i>[Handwritten Signature]</i> Director de Mejora Continua y Normativa</p>

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL - FINANCIERAS	Código: SENAE-ISIE-2-2-080 Versión: 3 Fecha: Nov/2014 Página 2 de 11
---	---	---

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de sistemas para la opción Registro de Liquidación Manual Financieras.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para registrar liquidación manual financieras en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Registro de Liquidación Manual Financieras.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Verónica Barriga Gavagnaro Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Eco. Rubén Montalvo Parra Jefe de Calidad y Mejora Continua (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Javier Morales Véliz Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
3	Noviembre 2014	Modificación en el numeral 5.5 se adiciona motivo Adjudicación de subasta-disposición transitoria undécima; mediante Req CMC-145-2014	Ing. Verónica Barriga C.
2	Febrero 2014	Explicación del motivo de liquidación: Devolución de valores acreditados como NC-CAT y del campo: Valor total a pagar. Req CMC-287-2013	Ing. Johanna Neira M.
1	Noviembre 2013	Versión Inicial	Ing. Johanna Neira M.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES COPIA DE LA COPIA

 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

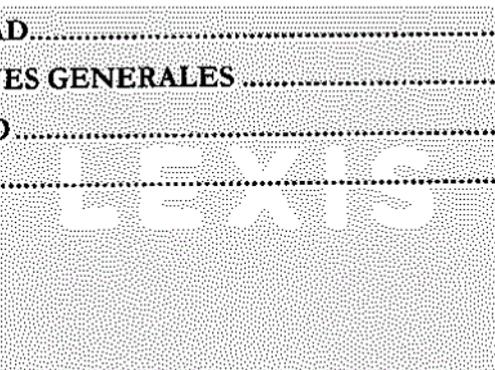
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL - FINANCIERAS</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-080 Versión: 3 Fecha: Nov/2014 Página 3 de 11</p>
---	--	--

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	5
6.	ANEXOS.....	11



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL - FINANCIERAS	Código: SENAE-ISIE-2-2-080 Versión: 3 Fecha: Nov/2014 Página 4 de 11
---	---	---

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para registrar liquidación manual financieras en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Registro de Liquidación Manual Financieras.

2. ALCANCE

Está dirigido a directores, jefes de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Direcciones Distritales, Direcciones Financieras y Jefatura de Procesos Aduaneros Regímenes y Garantías de todos los distritos del país.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los servidores aduaneros de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Direcciones Distritales, Direcciones Financieras y Jefatura de Procesos Aduaneros Regímenes y Garantías de todos los distritos del país.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **Exportador:** Persona que sí o mediante una agencia despachante de aduana presenta una declaración de mercancías de exportación con las formalidades previstas en disposiciones legales.

4.1.2. **Importador:** Persona que presenta mediante una agencia despachante de aduana, la declaración de mercancías para el despacho, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

4.1.3. **Liquidación de los Tributos Aduaneros:** La determinación de la existencia cuantía de los tributos aduaneros emergentes de una operación aduanera.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

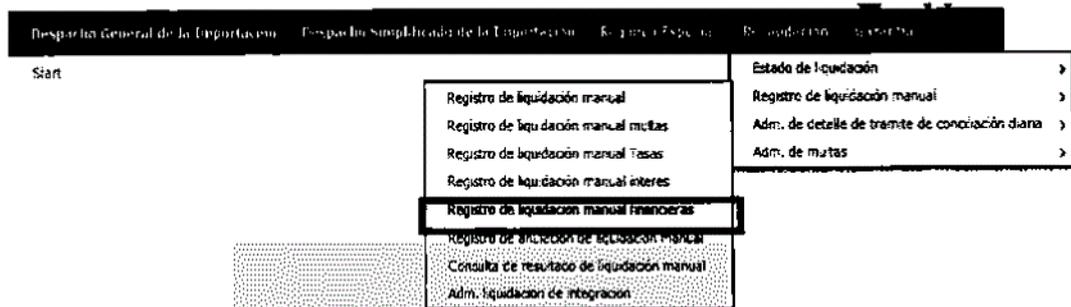


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL RENEE

	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL - FINANCIERAS</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-080 Versión: 3 Fecha: Nov/2014 Página 5 de 11</p>
---	--	---

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.
- 5.2. Seleccione el portal interno de **“Despacho de Importación”**.
- 5.3. En el menú principal de clic en **“Recaudación”**, se despliega la lista del sub-menú pulse en **“Registro de liquidación manual”**, y escoja la opción **“Registro de liquidación manual financieras”**.



- 5.4. Se presenta la pantalla **“Registro de liquidación manual financieras”**. Presione **Consultar** para ver el contenido de la liquidación manual financiera.

Registro de liquidación manual financieras

* Número de liquidación: Consultar

Datos del Contribuyente

[001] Aduana de Importación Consultar

* Importador/Exportador: * Tipo de Documento: [001] RUC Consultar

Dirección:

Detalle

* Motivo: [001] INGRESO POR COBRO DE INDEMNIZACIÓN = Valor Total a pagar: 53

Observación:

Fecha Creación: 19/09/2012 13:15

[Imprimir liquidación](#) **GENERAR LIQUIDACIÓN** [Modificar](#)

- Los criterios de búsqueda son:

* Número de la liquidación: Consultar

<p>Elaborado</p> <p><i>[Firma]</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p> <p><i>[Firma]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	<p>Aprobado</p> <p><i>[Firma]</i> Director de Mejora Continua y Normativa</p>
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 OFICIO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL - FINANCIERAS	Código: SENAE-ISIE-2-2-080 Versión: 3 Fecha: Nov/2014 Página 6 de 11
---	---	---

- **Número de la liquidación:** Se ingresa número de la liquidación a consultar.
- Los campos a presentarse posterior a la consulta son:
- **Datos del Contribuyente y Detalle**

Datos del Contribuyente

[001] NÚMERO DE IMPORTACIÓN Consultar

* Importador/Exportador * Tipo de Documento [001] RUC

Dirección

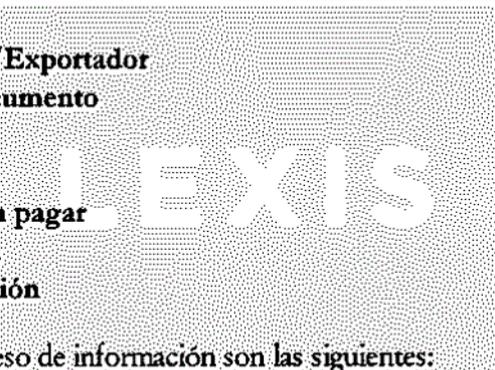
Detalle

* Motivo [001] INGRESO POR COBRO DE INDEMNIZACIÓN * Valor Total a pagar \$ 0

Observación

Fecha Creación 19/09/2012 13:15

- **Importador/Exportador**
- **Tipo de Documento**
- **Dirección**
- **Motivo**
- **Valor Total a pagar**
- **Observación**
- **Fecha Creación**



5.5. Las condiciones de ingreso de información son las siguientes:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Datos del Contribuyente

[001] NÚMERO DE IMPORTACIÓN Consultar

* Importador/Exportador **NEIRA MENDEZ JOHANNA XIMENA** * Tipo de Documento [001] RUC **0923492379001**

Dirección **AV 14 Y CALLE 25**

Detalle

* Motivo [012] REGALIAS POR ALMACENAMIENTO * Valor Total a pagar \$ 100.00

Observación **SE REALIZA POR VALORES CORRESPONDIENTES A REGALIAS POR ALMACENAMIENTO**

Fecha Creación 19/09/2013 17:17

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARÁNDOLO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL - FINANCIERAS	Código: SENAE-ISIE-2-2-080 Versión: 3 Fecha: Nov/2014 Página 7 de 11
---	---	--

• **Datos del Contribuyente**

• **Se selecciona el tipo de número de documento a consultar**

- Número de Importación
- Número de Exportación
- Número de Entrega de Carga(Importación)
- Número de Entrega de Carga(Exportación)
- Número de Aprobación de Garantía
- Número de Aprehensión
- Número de Lote de Subasta
- Número de Informe de Regalía
- Número de DAS-TR
- Número de Carga de Abandono Tácito
- Número de Importación Simplificada
- Número de Exportación Simplificada
- Número de Entrega (CPIG)
- Número de Entrega (MCI)
- Número de Entrega (DTAI)
- Número de notificación de efectivización de garantía
- Ingrese los datos y presione **Consultar** para consultar el número de declaración llenándose automáticamente los campos “Importador/Exportador”, “Tipo de Documento”, “Dirección”

• **Importador/Exportador:** Se ingresa el nombre del importador o exportador.

• **Tipo de Documento:** Se selecciona el tipo de documento de identificación y se ingresa el número respectivo.

• **RUC:** Presione **⌵** y en el popup que aparece realice la consulta y escoja el registro que desea utilizar.

RUC	Nombre del OCE	<input type="button" value="Consultar ⌵"/>		
Resultado: 0				
No	RUC	Nombre del OCE	Número telefónico del OCE	Dirección del Importador
<input type="button" value="Continuar"/>				

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 ORIGINAL
 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL - FINANCIERAS	Código: SENAE-ISIE-2-2-080 Versión: 3 Fecha: Nov/2014 Página 8 de 11
---	---	---

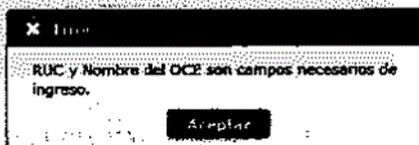
- La condición de búsqueda es la siguiente:

RUC	<input type="text"/>	Nombre del OCE	<input type="text"/>	<input type="button" value="Consultar"/>
-----	----------------------	----------------	----------------------	--

- RUC
- Nombre del OCE
- Consulte la información de los siguientes los campos:

No	RUC	Nombre del OCE	Número telefónico del OCE	Dirección del Importador
----	-----	----------------	---------------------------	--------------------------

- RUC
- Nombre del OCE
- Número telefónico del OCE
- Dirección del Importador
- Escoja uno de los registros de los resultados de búsqueda y presione para transmitir el resultado de los datos a la pantalla anterior.
- A continuación se muestra el siguiente mensaje.



- El siguiente mensaje aparece si no existen resultados en la consulta.



- Cedula de Identidad
- Catastro
- Pasaporte
- Otros
- Dirección: Se registra dirección del importador o exportador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA Y FISCOS
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL - FINANCIERAS	Código: SENAE-ISIE-2-2-080 Versión: 3 Fecha: Nov/2014 Página 9 de 11
---	---	---

• **Detalle**

- **Motivos:** Se selecciona el motivo por el cual se está realizando la liquidación financiera.
 - Ingreso por Cobro de Indemnizaciones al Seguro por Siniestros Ocurridos en sus Bienes
 - Devolución Anticipada de Préstamo Extraordinario
 - Ingreso por Ejecución de Garantías
 - Ingreso por Venta de Información
 - Ingreso por Cobro de Cuentas por Cobrar
 - Garantías Recibidas por el Senae en Efectivo
 - Garantía por Base Inicial de Subasta
 - Sanción por Quiebre de Subasta
 - Valor de Adjudicación de Subasta
 - Costos Procesales
 - Actos Determinativos
 - Regalías por Almacenamiento
 - Pagos de valores al Senae
 - Devolución de valores acreditados como NC-CAT: Este motivo se utiliza en los casos en que el valor de la exportación resulte menor al originalmente declarado, para lo cual el exportador debe proceder previamente a corregir la declaración de exportación o presentar una sustitutiva.
 - Ingresos por chatarrización de bienes Senae
 - Valores recibidos por decomiso
 - Rectificación de tributos (recargo 20%)
 - Coactiva/Intereses
 - Coactiva/Multas
 - Ejecución de Garantías Aduaneras
 - Infracciones a la ley de abono tributario
 - Adjudicación de subasta-disposición transitoria undécima

- **Valor Total a pagar:** Se ingresa el valor correspondiente al motivo por el cual se genera la liquidación financiera.

Para el caso de liquidaciones financieras por motivo “Devolución de valores acreditados como NC-CAT”, el valor que debe registrar el servidor encargado de generar dicha liquidación es el resultante de multiplicar el valor FOB definitivo transmitido en la Declaración Aduanera de Exportación por el porcentaje aplicado para la concesión de los Certificados de Abono tributario establecidos en el Anexo I de la Resolución No.105

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



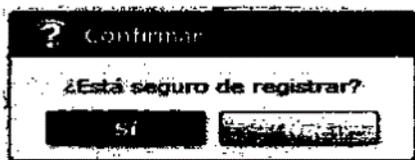
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 AUTENTICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARIA GENERAL SENAE

	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL - FINANCIERAS</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-2-080 Versión: 3 Fecha: Nov/2014 Página 10 de 11</p>
---	--	--

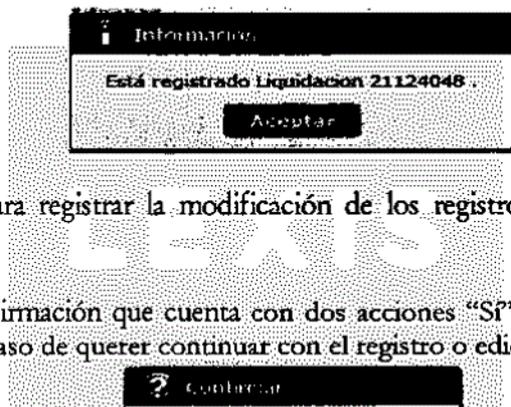
- **Observación:** Se ingresa el detalle del motivo que genero la liquidación financiera.
- **Fecha Creación:** Se llena automáticamente en tiempo real de la generación.

5.6. Presione **GENERAR LIQUIDACIÓN** para procesar el registro y se muestra el siguiente mensaje.

- Un mensaje de confirmación que contará con dos acciones “Sí” en caso de continuidad del registro y “No” en caso de querer continuar con el registro o edición de la información.

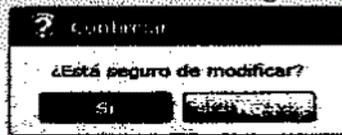


- Presione “Sí” si desea registrar el archivo y aparece el siguiente mensaje.

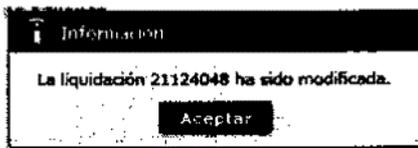


5.7. Presione **Modificar** para registrar la modificación de los registros consultados y aparece el siguiente mensaje.

- Un mensaje de confirmación que cuenta con dos acciones “Sí” en caso de continuidad del registro y “No” en caso de querer continuar con el registro o edición de la información.



- Presione “Sí” si desea modificar el archivo y aparece el siguiente mensaje.



5.8. Luego de registrar la liquidación manual financiera, presione **Imprimir liquidación** para la vista previa.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


SECRETARIA GENERAL SENAE

<p>Elaborado</p>  Analista de Mejora Continua y Normativa	<p>Revisado</p>  Jefe de Calidad y Mejora Continua	<p>Aprobado</p>  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REGISTRO DE LIQUIDACIÓN MANUAL - FINANCIERAS

Código: SENAE-ISIE-2-2-080
 Versión: 3
 Fecha: Nov/2014
 Página 11 de 11

Archivos Edición Ver Ventanas Ayuda Herramientas Finanzas Comentario

Fecha: 19/09/2013

Liquidación

CONTRIBUYENTE:

Identificación	30229183	RUC	0961267721001
Nombre	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PASCALA S.A.		
Dirección	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PASCALA S.A.		RE EMISIÓN

LIQUIDACION ADUANERA:

CONCEPTO	Liquidación de Aduana	Valor Recargo	Valor a Pagar	Valor Garantizado	Diferencia a favor de contribuyente
A DERECHOS PROPIOS					
ANARREEL, CON-ALUMEN	3 0 00	3 0 00	3 0 00		
MANUAL, BREVETADO	3 0 00	3 0 00	3 0 00		
ANTIDOPING	3 0 00	3 0 00	3 0 00		
B IMPUESTOS					
FONDO 44	3 0 00	3 0 00	3 0 00		
ICA INYECTORIA	3 0 00	3 0 00	3 0 00		
ICA EMPAQUE	3 0 00	3 0 00	3 0 00		
IVA	3 0 00	3 0 00	3 0 00		
C TASA					
Tasa de Valoración	3 0 00	3 0 00	3 0 00		
D REIMPORTE ADUANERO					
SALVADORA	3 0 00	3 0 00	3 0 00		
SALVADORA BREVETADA	3 0 00	3 0 00	3 0 00		
E GARANTIA	3 0 00	3 0 00	3 0 00		
F MANEJO					
G OTRAS					
TOTAL	3 0 00	3 0 00	3 0 00	3 0 00	3 0 00

Observación:
 CANCELA LA GARANTIA ADUANERA # 1004640 DENTRO DEL JUICIO COACTIVO 027-2006, SEGUN HOJA DE TRAMITE 10-028-SEGE-27236.

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado <i>[Firma]</i> Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado <i>[Firma]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado <i>[Firma]</i> Director de Mejora Continua y Normativa
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



23 MAR 2015



TRAMITE NORMAL

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0018-OF

Guayaquil, 20 de enero de 2015

Asunto: Consultas de Clasificación Arancelarias

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

PROCEDER CON LA
PUBLICACION

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda se proceda con su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted tres (3) consultas de Clasificación Arancelaria con sus respectivos CD's, y que a continuación detallo:

*SENAE-DNR-2015-0007-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2014-10970-E / SENAE-DSG-2014-11314-11604-E por el Ingeniero Jorge Granda, Jefe Nacional de Ventas de la compañía INDUSTRIAS DACAR CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre "AUTO POST BURNER - QUEMADOR AUTOMÁTICO DE POSTES DE BATERÍA, MODELO: BT70A, MARCA: BATEK, FABRICANTE: BATEK MAKINA SANAYI LTD."

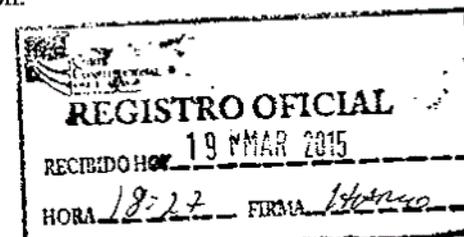
*SENAE-DNR-2015-0009-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2015-0019-E por el Señor Robert Steve Dañin Terán, Representante Legal de la compañía INDUSTRIAS DACAR CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre "MAQUIMA DE PREPARACIÓN Y RECIRCULACIÓN DE ÁCIDO PARA EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LA BATERÍA, MARCA O.M.I., MODELO: ARS-L-GC480".

*SENAE-DNR-2015-0016-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2015-0100-E por el Señor Geovanny Mauricio Chacha Durán, Importador, mercancía denominada comercialmente con el nombre "VEHICULO UTILITARIO TODO TERRENO, MARCA JOHN DEERE, MODELO HP GATOR 4x4".

Cabe indicar que el contenido de los anexos consta en cada uno de los oficios, razón por la cual no es necesario el envío de los mismos para su publicación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0018-OF

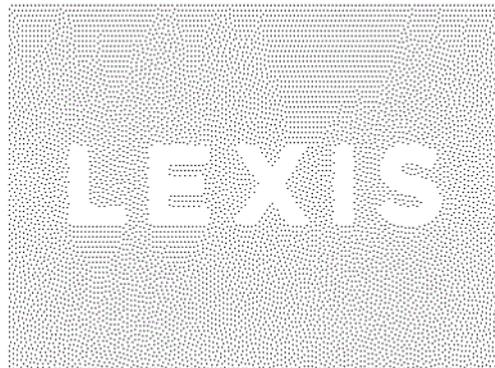
Guayaquil, 20 de enero de 2015

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Agnes Alix Arteaga Alcivar".

Sra. Agnes Alix Arteaga Alcivar
JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Referencias:

- SENAE-DNR-2015-0030-M





12-3 MAR 2015

TRÁMITE NORMAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0007-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

Asunto: REF....CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Señor Ingeniero
 Jorge Granda
 Jefe Nacional de Ventas
INDUSTRIAS DACAR
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2014-10970-E con fecha de ingreso 04 de diciembre del 2014 a sus alcances: No. SENAE-DSG-2014-11314-E con fecha 17 de diciembre del 2014 y No. SENAE-DSG-2014-11604-E con fecha 29 de diciembre del 2014, suscrito por el Ing. Robert Steve Dañin Terán quien se dirige en calidad de Gerente General de la compañía **INDUSTRIA DACAR CIA. LTDA.** con RUC: 0990271712001 oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada por el consultante como: **AUTO POST BURNER – QUEMADOR AUTOMÁTICO DE POSTES DE BATERÍA, modelo: BT70A, marca: BATEK, fabricante: BATEK MAKINA SANAYI LTD.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: "Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (06012) - Telf: 04-3500066

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0007-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>Fecha de entrega de documentación</i>	Consulta de Clasificación: 04 de diciembre del 2014. Alcance 1: 17 de diciembre del 2014. Alcance 2: 29 de diciembre del 2014.
<i>Compañía</i>	INDUSTRIA DACAR CIA. LTDA. RUC No. 0990271712001
<i>Solicitante</i>	Ing. Robert Steve Dañin Terán
<i>Nombre de la mercancía denominada por el consultante</i>	AUTO POST BURNER – QUEMADOR AUTOMÁTICO DE POSTES DE BATERÍA,
<i>Marca, Modelo y Proveedor de la Mercancía</i>	BATEK BT70A BATEK MAKINA SANAYI LTD.
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye opinión del consultante. • Entrega de los documentos siguientes: • Fichas Técnicas de la mercancía en consulta • Factura comercial BATEK de la mercancía en consulta, con su respectivo packing list.

2. Análisis de la Mercancía

- Se trata de una máquina para la fabricación de baterías, en sí para el soldado de los terminales de la batería, por lo que se necesita la clasificación arancelaria de la mercancía para continuar los procesos a través del MIPRO y así aportar a la matriz productiva del país.
- Las baterías son acumuladores que proporcionan energía eléctrica para los motores de arranque de los motores de combustión. Las baterías son circuitos en línea de células acumuladoras de plomo con un voltaje nominal de 2.12V, por lo tanto para tener voltajes superiores se necesita circuitos en línea de 3 o 6 células por baterías.
- Es necesario hacer referencia a la RAE sobre los siguientes términos:
 - Soldar.- Pegar y unir sólidamente dos cosas, o dos partes de una misma cosa, de ordinario con alguna sustancia igual o semejante a ellas.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0007-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

2.1 Análisis Merceológico

- En la ficha técnica de la mercancía en consulta del quemador automático de terminales-postes de baterías BT70A informa que esta máquina está diseñada para asegurar la más alta precisión del soldado en postes de batería con calidad con el proceso más sencillo siempre disponible en la industria de la batería. La máquina incorpora tecnología de soldado de poste "soldado tipo punta" tecnología que asegura una gruesa conexión del buje con el elemento terminales de hasta 10 mm.
- También se informa que gracias a un sistema automatizado basado en tecnología PLC Siemens S7 se regula la máquina y sus componentes, como el control de temperatura de precesión, los cabezales de soldadura son de rápido y fácil ajuste. Moldes de soldadura con temperatura individual y control de flujo de agua enfriamiento refrigerado por agua. Los colectores de entrada de gas y oxígeno con regulación de presión y demás controles para cada utilidad, también se presentan válvulas especiales de gas y oxígeno con prueba de fugas en tuberías de cobre, suministro de arrestallamas para cada cabeza de soldadura o suministro de gas y oxígeno, en el siguiente cuadro se informa de los principales datos técnicos de la mercancía en consulta:

Controlador	PLC Siemens
HMI	Siemens TP170
Neumática	SMC Festo
Sistema Eléctrico	220/380 V trifásico 60Hz
Potencia Instalada	3 KW
Aire Comprimido	6 Bar
Combustible	GLP o Gas Natural
Presión de entrada de Combustible	Mínimo 600 mBar
Presión de Oxígeno	Mínimo 3 Bar
Peso	1200 Kg

- Es importante indicar que la página del fabricante se muestra información de la mercancía en consulta, por tal en el Anexo I adjunto al presente informe se presenta imágenes de la máquina.

2.2 Análisis Arancelario

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112), PBX: (04) 5006700

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0007-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, así como también la Nota Legal 3 de la Sección XVI:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Nota Legal 3: Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.

2. Así como se debe tener en cuenta la Nota Explicativa III de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

“III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen. ...”

3. Indicamos las notas explicativas y texto de la partida del sistema armonizado de la 8479:



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Mazúmo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0007-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

"84.79 Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

8479.10 - Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos

8479.20 - Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales

8479.30 - Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho

8479.40 - Máquinas de cordelería o cablería

8479.50 - Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte

8479.60 - Aparatos de evaporación para refrigerar el aire

- Pasarelas de embarque para pasajeros:

8479.71 - - De los tipos utilizados en aeropuertos

8479.79 - - Las demás

- Las demás máquinas y aparatos:

8479.81 - - Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos

8479.82 - - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar ...

Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén:

- a) Excluidos de este Capítulo por las Notas legales.
- b) Comprendidos más específicamente en otros Capítulos.
- c) Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque:
 - 1º) No estén especializados ni por la función ni por el tipo.
 - 2º) No sean específicos de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias.
 - 3º) Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general).

Las máquinas y aparatos de esta partida se distinguen de las partes de máquinas o de aparatos que se clasifican de acuerdo con las disposiciones generales sobre la clasificación de partes por el hecho de tener una función propia. ..."

- Se observa que la partida anterior es de uso muy general con respecto a nuestra máquina, ya que la misma tiene la función principal de soldar por tal indico el texto de partida y nota explicativa de 84.68 del sistema armonizado: "84.68 Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.

8468.10 - Sopletes manuales

8468.20 - Las demás máquinas y aparatos de gas

8468.80 - Las demás máquinas y aparatos

8468.90 - Partes

Esta partida comprende:

- A) Las máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, que funcionen con gas

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (096112) PBN: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0007-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

o por procedimientos distintos de los previstos en la partida 85.15. Las máquinas que cortan únicamente siguen su propio régimen.

B) Las máquinas y aparatos de gas para temple superficial.

I. MÁQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TRABAJAR METAL, ETC.

Los aparatos para soldar o para temple superficial de los que se trata aquí son aparatos que utilizan un dardo de llama muy caliente producido por la combustión de un gas carburante en un chorro de oxígeno o aire comprimido.

Generalmente, estos aparatos pueden utilizarse no sólo para lo indicado anteriormente, sino también para otras operaciones que necesiten igualmente una llama muy caliente, tales como el recalentado de piezas o recargado con metal de piezas metálicas gastadas. Sin embargo, en la práctica, algunos aparatos están exclusivamente diseñados para estas últimas operaciones y se clasifican también en esta partida, siempre que respondan al principio de funcionamiento indicado anteriormente.

Todos estos aparatos llevan una boquilla con dos conductos concéntricos o yuxtapuestos que conducen, uno, el gas combustible (acetileno, butano, propano, gas de hulla, hidrógeno, etc.) y el otro, oxígeno o aire comprimido.

Este material puede presentarse en forma de aparatos manuales o en forma de máquinas.

...
...

B. MÁQUINAS PARA SOLDAR

Se trata exclusivamente de máquinas basadas en los mismos principios que los aparatos manuales del grupo precedente. Estas máquinas se componen esencialmente de sopletes combinados con dispositivos para la regulación y orientación de las boquillas, y de mecanismos diversos, tales como carretillas, mesas de alimentación, mandíbulas, deslizaderos, brazos articulados, para mantener, guiar o avanzar las piezas. ...”

- Se observa que la partida es incluyente a la mercancía en consulta ya que la misma es una máquina para soldar que utiliza un dardo con una llama muy caliente por lo que produce la combustión de un gas carburante en un chorro de oxígeno o gas comprimido, donde esta se presenta con dos conductos concéntricos que conducen el gas y el otro el oxígeno o aire comprimido y que esta se presenta en forma de máquinas.

3. Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0707 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 DISTRITO NACIONAL
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

www.lexis.com.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0007-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

informe, el mismo que indica:

- "En base a la información, las fichas técnicas contenidas en los oficios: SENAE-DSG-2014-10970-E y sus alcances: SENAE-DSG-2014-11314-E y SENAE-DSG-2014-11604-E, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: 1, 6 y la nota legal 3 de la sección XVI se concluye que la mercancía denominada por el consultante como: AUTO POST BURNER – QUEMADOR AUTOMÁTICO DE POSTES DE BATERÍA, modelo: BT70A, marca: BATEK del fabricante: BATEK MAKINA SANAYI LTD. se clasifique en el Arancel del Ecuador vigente en la partida 84.68, subpartida arancelaria:

8468.20.10 -- Para soldar, aunque puedan cortar

Particular que comunico para los fines pertinentes."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2014-11314-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2014-11314-E-JORGE GRANDA.PDF
- SENAE-DSG-2014-11314-E-JORGE GRANDA.PDF
- DACAR_IT.pdf
- DACAR_ANEXO I.pdf

aftp/jabc/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0009-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

Asunto: EN RESPUESTA A OFICIO NRO. SENAE-DSG-2015-0078-E Y SENAE-DSG-2015-019-E, CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA

Señor
Robert Steve Danin Teran
Gerente General
INDUSTRIA DACAR CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención a su oficio s/n de fecha 01 de enero de 2015 ingresado a esta Dirección Nacional con documentos No. SENAE-DSG-2015-0019-E de fecha 05 de enero de 2015, suscrito por el Ing. Robert Steve Dañin Terán, Representante Legal de la compañía INDUSTRIA DACAR CIA. LTDA., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCI", una vez verificado que las solicitudes cumplen con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No.

DNR-DTA-JCC-HMR-IF-2014- 004 suscrito por el Ing. Henry Mejía R., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada "MÁQUINA DE PREPARACIÓN Y RECIRCULACIÓN DE ÁCIDO PARA EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LA BATERÍA, MARCA O.M.I, MODELO ARS-L-GC480."

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBN: (04) 5005660

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0009-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	05 de enero de 2015
Solicitante:	Ing. Robert Steve Dañin Terán Representante Legal de la compañía INDUSTRIA DACAR CIA. LTDA.
Nombre comercial de la mercancía presentado por el solicitante:	Acid Recirculation Formation ARS.
Nombre de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	Máquina de preparación y recirculación de ácido para el proceso de formación de la batería.
Marca, Modelo & Fabricante de la mercancía:	Marca: O.M.I Modelo: ARS-L-GC480 Fabricante: O.M. IMPIANTI S.R.L.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Entrega de los documentos siguientes: ● Ficha Técnica, fotografías y descripción del funcionamiento de la mercancía objeto de consulta con firma de responsabilidad.

2. Análisis de la mercancía.-

2.1. Descripción de la mercancía indicada por el Consultante. (*)

El sistema ARS es un módulo fabricado con todos los mejores materiales, componentes y tecnología presentes en el mundo del mercado.

Las partes plásticas están hechas en PPS y PP, y las partes de acero están hechas en acero inoxidable AISI 316L, todos resistentes al ácido.

ARS-L-GC480

El ARS en esta configuración (longitud 12.000mm) tiene una capacidad de 480 6v en baterías de carros de golf en 24 circuitos independientes (ubicados en 2 estaciones divididos en 2 circuitos cada uno, con 6 estaciones de cada lado) de 40 6V cada batería, o hasta 480 12 V L2.

Para la carga descarga y colocación de las baterías de los dos lados del módulo, cualquier tipo de transporte se pueden utilizar, como libre de rodillos, cintas transportadoras, motorizado o simplemente poner las baterías en la plataforma y colóquelos en los lados.

El módulo, una unidad independiente, tiene las siguientes características:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

2/7



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0009-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

- Dos tanques y circuitos para la preparación independiente de dos densidades diferentes de ácido (Baja y alta densidad). La preparación se realiza en automático y continuo de agua y ácido concentrado. No hay exceso de ácido es creado por el sistema, y ninguna actividad manual se requiere.
- Alimentación de ácido en las baterías por gravedad, para hacer la recirculación del ácido. El sistema no bombea el ácido en las baterías para hacer la recirculación, sino que utiliza sólo la fuerza de gravedad para hacer la recirculación a una presión adecuada (1,0 Litros/minutos). Una presión más alta significa dañar las placas y separadores o causando problemas con el papel. Con nuestros equipos absolutamente se evitan estos problemas.
- Independencia de los circuitos, para tener la máxima flexibilidad en su programa de producción. Cada circuito de baterías puede comenzar en cualquier momento, independientemente de lo que apuntan a otros circuitos. Por ejemplo puede tener un circuito casi al final de la formación (con ácido de alta densidad), y puedes empezar otro circuito al mismo tiempo (usando ácido de baja densidad).
- Depurador para la aspiración de humos y el tratamiento con el ventilador, las emisiones menores a 0,5 mgr/m³, para un ambiente seguro y mejor. El agua del tanque depurador re sirve también para la preparación de ácido, así que no es necesario enviarlo a cualquier tipo de tratamiento.

2.2. Especificaciones Técnicas de la Máquina.

El módulo está compuesto por:

1. Los tanques de ácido para preparación y almacenaje en PPS.
2. En la parte superior tanques de alimentación en PPS para la filtración y la distribución de ácido a las baterías, con muro de contención.
3. Tuberías de distribución de ácido y válvulas en PP.
4. Depurador a bordo para el tratamiento de los humos y el gas, el máximo cantidad de SO₄ que emiten es menor a 0,5 mgr/m³
5. Ventilador completo para depurador con impeler, carcasa en acero inoxidable y motor.
6. Tanque de agua para el depurador.
7. Panel eléctrico y neumático con PLC para el control lógico + PC para el completo control con software OMI-NBE para el funcionamiento de la planta.
8. Soportes para las tuberías colectoras para entrada y salida de ácido.

Dimensiones del módulo

- Longitud: 12,000 mm
- Ancho: 1,800 mm
- Altura: 4,500 mm

(*) Información obtenida del documento SENAE-DSG-2015-0019-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

3. Análisis de Clasificación.-

Esta máquina al estar diseñada exclusivamente para cumplir la función de preparación y

JNV

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. 090112. PBX: 004, 5006000

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0009-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

recirculación de ácido en el proceso de formación (carga) de las baterías, lo que se comprueba en la página del fabricante (<http://www.omi-nbe.com/pages/home>) y al revisar que dentro del Arancel del Ecuador vigente no existe una partida específica que abarque dicha función, se considera la partida arancelaria 84.79 la misma que contempla "Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo."

Es así que una vez realizada la descripción total de la mercancía objeto de consulta, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontado o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

b) En concordancia con lo establecido por las Reglas de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria expuestas en el literal precedente, se debe tener en consideración la Nota Legal 3 de la Sección XVI y las Consideraciones Generales de Sección XVI que disponen:

"SECCIÓN XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

"...3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0009-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto...”

“...CONSIDERACIONES GENERALES

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen...”

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a)

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen...”

c) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 84.79, que adjuntamos a continuación, resaltando y subrayando las partes pertinentes:

“84.79 Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

- 8479.89 -- Los demás:
- 8479.89.10 --- Para la industria de jabón
- 8479.89.20 --- Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)
- 8479.89.30 --- Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas
- 8479.89.40 --- Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares
- 8479.89.50 --- Limpiaparabrisas con motor
- 8479.89.80 --- Prensas

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112), PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 DIRECCIÓN GENERAL SENAE
 SEPTIEMBRE 2015



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0009-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

8479.89.90 --- Los demás

Esta partida comprende las máquinas y aparatos mecánicos con una función propia y que no estén:

- a) *Excluidos de este Capítulo por las Notas legales.*
- b) *Comprendidos más específicamente en otros Capítulos.*
- c) *Clasificados en otras partidas más específicas de este Capítulo porque:*

1º) *No estén especializados ni por la función ni por el tipo:*

2º) *No sean específicas de ninguna de las industrias contempladas en estas partidas y no se apliquen en consecuencia en ninguna de dichas industrias.*

3º) *Puedan, por el contrario, utilizarse indiferentemente en dos (o más de dos) de estas industrias (máquinas de uso general):...*

Las máquinas y aparatos de esta partida se distinguen de las partes de máquinas o de aparatos que se clasifican de acuerdo con las disposiciones generales sobre la clasificación de partes por el hecho de tener una función propia.

Para la aplicación de las disposiciones precedentes, se considera que tienen una función propia:

A) *Los dispositivos mecánicos, lleven o no motores o máquinas motrices, cuya función pueda llevarse a cabo de una manera diferenciada e independiente de cualquier otra máquina, aparato o artefacto.*

B) *Los dispositivos mecánicos que sólo pueden funcionar montados en otra máquina u otro aparato o artefacto, o incorporados a un conjunto más complejo, con la condición, sin embargo, de que su función:*

1º) *Sea distinta de la de la máquina, del aparato o del artefacto sobre el que deben montarse o de la del conjunto al que deben incorporarse, y*

2º) *Que no participe integral e indisolublemente en el funcionamiento de la máquina, del aparato, del artefacto o del conjunto....”*

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

4. Conclusión.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBN: (04) 5006060
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0009-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

En virtud a las características descritas, en base a la información contenida en el oficio No. SENAE-DSG-2015-0019-E y la página del fabricante (<http://www.omi-nbe.com/pages/home>); en aplicación de la Nota Legal 3 de la Sección XVI, Primera, Segunda a) y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la "Máquina de Preparación y Recirculación de ácido para el proceso de formación de la batería" marca O.M.I, modelo ARS-L-GC480, máquina en la cual se realizan las funciones de preparación y almacenamiento de ácido, recirculación y filtrado de ácido en el proceso de formación (carga) de las baterías, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 84.79, subpartida arancelaria "8479.89.90.00 --- Los demás"

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,




Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

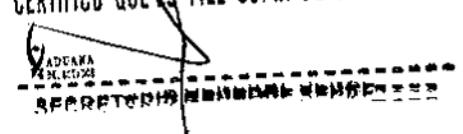
- SENAE-DSG-2015-0078-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-0078-E-DACAR.PDF
 - Imagen digitalizada Informe Técnico

hlmr/jabc/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0016-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

Asunto: EN RESPUESTA A OFICIO NRO. SENAE-DSG-2015-0100-E, CLASIFICACION ARANCERALIA

Señor
Geovanny Mauricio Chacha Durán
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al Oficio S/N con fecha 06 de enero de 2015, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2015-0100-E, suscrito por el Sr. Geovanny Mauricio Chacha Durán, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)", en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al "COPCI", una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010 en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."; del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-HMR-IF-2014- 005 suscrito por el Ing. Henry Mejía R., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "Vehículo Utilitario Todo Terreno, Marca JOHN DEERE, Modelo HPX GATOR 4x4"

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DNR

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112), PBN: (04) 5060000
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0016-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	06 de Enero de 2015
Solicitante:	Sr. Geovanny Mauricio Chacha Durán
Nombre comercial de la mercancía presentado por el solicitante:	Tracto-vehículo
Nombre comercial de la mercancía producto del análisis de clasificación arancelaria:	Vehículo Utilitario Todo Terreno
Marca, modelo & serial de la mercancía:	Marca: JOHN DEERE Modelo: HPX GATOR 4x4 Serial: M0HP4GX034708
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. • Copia del Registro Único de Contribuyentes. • Copia de Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación del Sr. Geovanny Mauricio Chacha Durán. • Manual de operación del producto con firma de responsabilidad.

2. Descripción de la mercancía (*):-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0016-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

Mercancía	Marca, Modelo & Serial	Características y Especificaciones de la mercancía
Vehículo Utilitario Todo Terreno	Marca: JOHN DEERE Modelo: HPX GATOR 4x4 Serial: M0HP4GX034708	Motor: <ul style="list-style-type: none"> ● Kawasaki FD620, Refrigeración líquida, 2 cilindros, 4 Tiempos ● Potencia: 15.3 kW (20 CV) ● Cilindrada: 617 cc. ● Combustible: Gasolina. Transmisión: <ul style="list-style-type: none"> ● Semi-automática Tipo Driven-Belt ● Cambios: en línea – rápida, baja, neutro, retro ● Velocidad de desplazamiento: 40 km/h ● Velocidad de retroceso: 20 km/h Sistema eléctrico: <ul style="list-style-type: none"> ● Tipo 12 Voltios ● Alternador de 20 A. ● Bujía 0.80 mm (0.031 pulg.) Dirección y Frenos: <ul style="list-style-type: none"> ● Volante cremallera y piñón ● Frenos mando hidráulico de disco en las cuatro ruedas Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> ● Dimensiones (largo x ancho x alto): 287 x 152 x 121 cm ● Distancia suelo al chasis: 15.2 cm ● Capacidad de carga en la caja trasera: 409 kg. (900 lb.) ● Peso (incluye combustible líquidos): 573 kg. (1260 lb.) ● Capacidad de remolque: 590 kg (1750 lb.)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIDEL COPIA DE SU ORIGINAL

(*) Especificaciones obtenidas de la información y ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2015-0100-E

3. Análisis de la mercancía.-

La mercancía objeto de consulta de clasificación arancelaria marca JOHN DEERE modelo HPX GATOR 4x4, es un vehículo automóvil con un compartimiento de carga descubierto e

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) - PBX: +04 5006000
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0016-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

independiente de la cabina, con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa el mismo que tiene un cilindraje de 617 cc, 2 cilindros, inyección electrónica, enfriado por agua, alimentación de combustible Gasolina; provisto de neumáticos todo terreno y con tracción en las cuatro ruedas, transmisión semiautomática con configuración de cambios H/L/N/R; cuenta con una plataforma o caja metálica exterior trasera basculante, diseñada para el transporte de mercancías con capacidad de carga de 900 lb.(409 kg) ; las dimensiones del vehículo son (longitud x ancho x alto) 287 x 152 x 121 cm, y peso bruto vehicular de 2,160 lb. (982 kg)

4. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

b) Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas de la partida 87.04, que adjuntamos a continuación, resaltando y subrayando las partes pertinentes:

"87.04 Vehículos automóviles para transporte de mercancías (+).

8704.10 áVolquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras

áLos demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semiáDiesel):

8704.21 á áDe peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t

8704.22 á áDe peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t

8704.23 á áDe peso total con carga máxima superior a 20 t

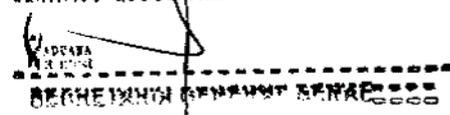
áLos demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:

8704.31 á áDe peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t

8704.32 á áDe peso total con carga máxima superior a 5 t

8704.90 áLos demás

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0016-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

Esta partida comprende principalmente:

Los camiones y camionetas corrientes (de plataforma, con caja, con toldo, cerrados, etc.), los vehículos de reparto de cualquier clase, los vehículos para mudanzas, los camiones de descarga automática (cajas basculantes, etc.), los camiones cisterna, incluso equipados con bomba, los camiones frigoríficos y los camiones isotermos, los camiones con varios pisos para el transporte de bombonas de ácidos, botellas de gas butano, etc., los camiones con plataforma muy baja y rampas de acceso para el transporte de material pesado (carros de combate, artefactos de elevación o de explanación, transformadores eléctricos, etc.), los camiones especialmente diseñados para el transporte de hormigón fresco, con exclusión de los camiones hormigonera de la partida 87.05, etc., los camiones para la recogida de basuras, incluso si tienen dispositivos de carga, de compactación, de humectación, etc.

La clasificación de ciertos vehículos automóviles en esta partida está determinada por algunas características que indican que son concebidos principalmente para el transporte de mercancías y no para personas (partida 87.03). Estas características son especialmente útiles para determinar la clasificación de vehículos automóviles en los que el peso total de carga es inferior a 5 t y que tienen un área interior trasera o una plataforma exterior trasera que generalmente se utiliza para el transporte de mercancías, pero que puede tener asientos traseros tipo banca que carecen de cinturones de seguridad, puntos de anclaje o elementos de confort para el pasajero y que se doblan por completo hacia los lados para que pueda utilizarse toda la plataforma trasera en el transporte de mercancías. Están comprendidos en esta categoría los vehículos automóviles conocidos generalmente como vehículos multipropósitos (por ejemplo, vehículos tipo van, del tipo «pick-up» y ciertos vehículos para deportes). Los siguientes elementos son propios de las características de diseño que por lo general se aplica a los vehículos que se incluyen en esta partida:

a) La presencia de asientos tipo banca sin dispositivos de seguridad (por ejemplo, cinturones de seguridad o puntos de anclaje y accesorios destinados a su instalación) o elementos de confort para el pasajero, en el área posterior al conductor y a los pasajeros frontales. Estos asientos por lo general son abatibles, lo cual permite el uso total del piso trasero (vehículos tipo van) o de la plataforma separada (vehículos tipo «pick-up»), para el transporte de mercancías:

b) La presencia de una cabina separada para el conductor y pasajeros y una plataforma exterior con paneles laterales y una hoja trasera abatible (vehículos tipo «pick up»);

c) La ausencia de ventanas a lo largo de los dos paneles laterales; la presencia de puerta o puertas deslizables o de corredera, sin ventanas, en los paneles laterales o en la parte trasera, destinadas a la carga y descarga de mercancías (vehículos tipo van);

d) La presencia de una división o barrera permanente entre el área del conductor y los pasajeros frontales y el área trasera:

e) La ausencia de elementos de confort, acabados interiores y accesorios en el área de carga, que están asociados con áreas de pasajeros (por ejemplo, alfombra, ventilación, luces interiores, ceniceros).

Notas explicativas de subpartida.

MA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) P.O. Box 704, 5006100

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-0016-OF

Guayaquil, 08 de enero de 2015

Subpartidas 8704.21, 8704.22, 8704.23, 8704.31 y 8704.32

El peso total con carga máxima es el peso total máximo en condiciones de marcha especificado por el constructor. Este peso comprende: el peso del vehículo, el peso de la carga máxima prevista, el peso del conductor y el peso del carburante con el depósito lleno...

5. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, en base a la información y ficha técnica contenidas en el documento No. SENAE-DSG-2015-0100-E, en aplicación de la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada "VEHÍCULO UTILITARIO TODO TERRENO, MARCA JOHN DEERE, MODELO HPX GATOR 4X4", con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa, cuenta con una plataforma o caja metálica exterior trasera diseñada para el transporte de mercancías y de peso bruto vehicular 982 kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 87.04, subpartida arancelaria "8704.31.10.99 - - - - Los demás"

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente



Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-0100-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-0100-E-GEOVANNY CHACHA.PDF
- Imagen digitalizada Informe Técnico

hlmr/jabc/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

16 MAR 2015



Handwritten signature and the time 08:30

TRANITE NORMAL
PROCESAR CON LA
PUBLICACION

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0022-OF

Guayaquil, 26 de enero de 2015

Asunto: Expedir el INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MODULO DE CONTROL POSTERIOR

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y Cd, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0832-RE, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual RESUELVE:

"PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado "SENAE-ISIE-2-5-005-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MODULO DE CONTROL POSTERIOR".

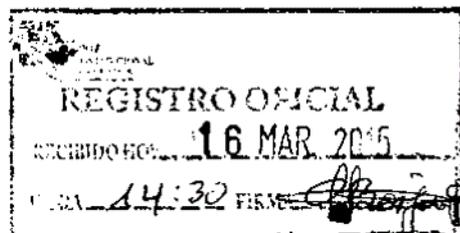
SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: "SENAE-ISIE-2-5-005-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MODULO DE CONTROL POSTERIOR", expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0560-RE de fecha 20 de diciembre de 2013 ."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Handwritten signature of Agnes Alix Arteaga Alcivar

Sra. Agnes Alix Arteaga Alcivar
JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO





Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0022-OF

Guayaquil, 26 de enero de 2015

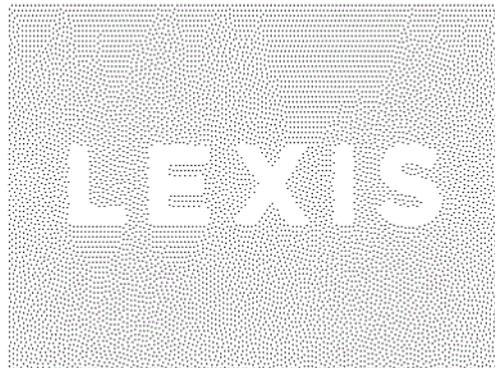
Referencias:

- SENAE-DGN-2014-0832-RE

Anexos:

- SENAE-ISIE-2-5-005-V2.PDF

- FORMATO WORD



23 MAR 2015



TRAMITE NORMAL

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0832-RE

Guayaquil, 18 de diciembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENA-E



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0832-RE

Guayaquil, 18 de diciembre de 2014

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado **“SENAE-ISIE-2-5-005-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MODULO DE CONTROL POSTERIOR”**.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: **“SENAE-ISIE-2-5-005-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MODULO DE CONTROL POSTERIOR”**, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0560-RE de fecha 20 de diciembre de 2013 .

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento: **“SENAE-ISIE-2-5-005-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MODULO DE CONTROL POSTERIOR”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0832-RE

Guayaquil, 18 de diciembre de 2014

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-ISIE-2-5-005-V2.PDF
- FORMATO WORD

Copia:

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

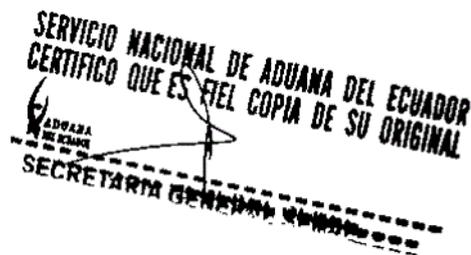
Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información, Encargado

Señorita
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señor Ingeniero
Miguel Ángel Silva Garcés
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

masg/rdmm/jemv/lavf/jr



	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MODULO DE CONTROL POSTERIOR</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-5-005 Versión: 2 Fecha: Nov2014 Página 1 de 16</p>
---	--	---



SENAE-ISIE-2-5-005-V2

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL
MODULO DE CONTROL POSTERIOR**

NOVIEMBRE 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES COPIA DE LA COPIA



SECRETARÍA GENERAL SENAE

<p>Elaborado <i>[Signature]</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado <i>[Signature]</i> jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	<p>Aprobado <i>[Signature]</i> Director de Mejora Continua y Normativa</p>
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



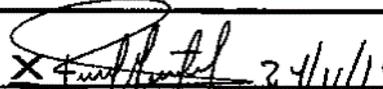
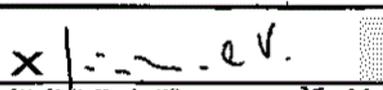
	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MÓDULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-005 Versión: 2 Fecha: Nov2014 Página 2 de 16
---	---	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:
 Instructivo de Sistemas para el requerimiento de información en el módulo de control posterior.

Objetivo:
 Describir en forma secuencial las tareas para registrar y administrar el requerimiento de información sobre los casos que se encuentran en proceso de control del Sistema Interno Ecuapass, Menú: Desarrollo de control, opción: 3.2 Requerimiento de Información.

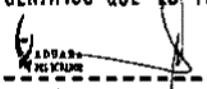
Elaboración / Revisión / Aprobación:

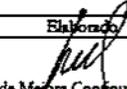
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Area	Acción
X  Ing. Miguel A. Silva G. Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  24/11/14 Ing. Rubén Montenegro Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  25.11.2014 Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Noviembre 2014	Modificación de numerales 3.2 y 3.5 consideraciones generales, 4.4 aumento catálogo y 4.6 definición de uso de botones por mejoras realizadas al módulo de control posterior.	Ing. Miguel A. Silva G.
1	Noviembre 2013	Versión Inicial	Ing. Johanna Neira M.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MODULO DE CONTROL POSTERIOR</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-5-005 Versión: 2 Fecha: Nov2014 Página 3 de 16</p>
---	--	---

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	5
6.	ANEXOS.....	16

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MÓDULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-005 Versión: 2 Fecha: Nov2014 Página 4 de 16
---	---	--

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para registrar y administrar el requerimiento de información sobre los casos que se encuentran en el desarrollo del control, módulo de control posterior del Sistema Interno Ecuapass.

2. ALCANCE

Este instructivo está dirigido aquellos servidores públicos y funcionarios de la Dirección Nacional de Intervención que tengan casos asignados en el módulo de control posterior del sistema informático Ecuapass.

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de la Dirección Nacional de Intervención.
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por la Dirección Nacional de Intervención, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **Control Posterior.** Dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá someter a verificación las declaraciones aduaneras, así como toda información que posea cualquier persona natural o jurídica que guarde relación con mercancías importadas. Para la determinación de las declaraciones aduaneras sujetas al control posterior se emplearán sistemas de gestión de riesgo.

4.2. Para el uso de la pantalla Requerimiento de Información, es necesario que la información del usuario esté registrado para poder utilizar el sistema, y previamente se requiere la siguiente operación:

- 4.1.2. La información del Interventor (jefatura, cargo, tipo de control) debe estar registrada en el Sistema de control posterior.
- 4.1.3. Debe tener el acceso a la pantalla 3.2 Requerimiento de Información.

4.3. La capacidad máxima de espacio para el llenado de información en el campo "Descripción" es de hasta un máximo de 4 Gigabytes.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE LA COPIA ORIGINAL

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MÓDULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-005 Versión: 2 Fecha: Nov2014 Página 5 de 16
---	---	--

4.4. La información en el campo descripción de la pantalla 3.2 Requerimiento de Información debe ser ingresada sin espacios y sin marginar, en virtud de que el sistema lo considera automáticamente.

4.5. El campo “Id de documento” tiene nuevos tipos entre los cuales citamos:

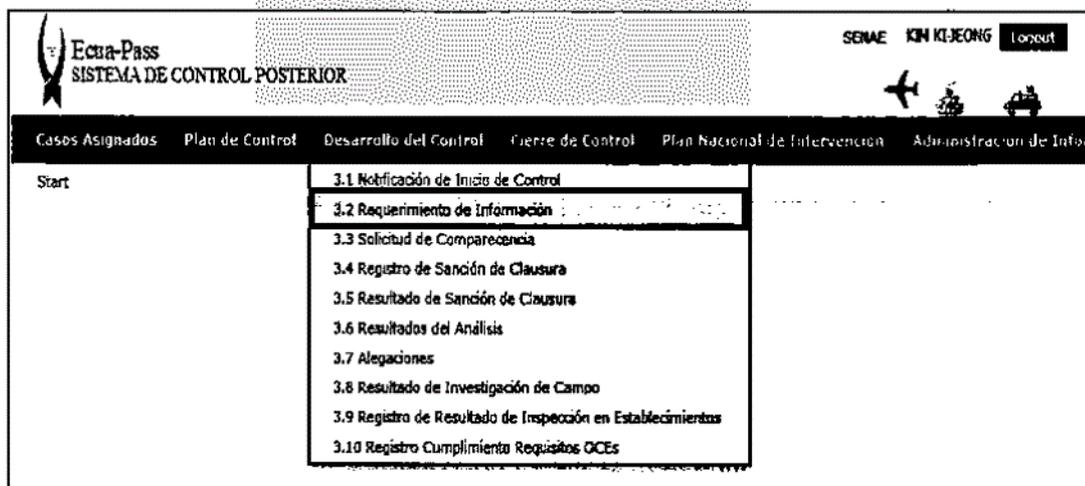
- **No determinado.**-Se utiliza cuando no se conoce el ruc o cédula del sujeto al que se dirige el requerimiento de información.
- **Interno.**-Cuando el requerimiento de información se realiza al interior del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- **Internacional.**-Cuando el requerimiento de información se realiza a empresas privadas, instituciones públicas, ONG, etc que no se encuentren domiciliadas en Ecuador.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. Seleccione el portal interno de “Sistema de Control Posterior”.

5.3. En el menú maestro dé clic en “Desarrollo de Control”, se despliega un listado de opciones de menú y pulse en “3.2 Requerimiento de Información”.



5.4. Se selecciona los criterios de búsqueda y de clic al botón **Consultar** para consultar los casos asignados.

Elabrado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
--	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES VÁLIDA LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MÓDULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-005 Versión: 2 Fecha: Nov2014 Página 6 de 16
---	---	--

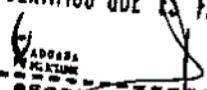
Requerimiento de información

Dirección: Jefatura:
 Interventor: Tipo de Control:
 Estado de avance: Todo Asignado En proceso Culminado
 Número de Caso:
 Riesgo: Estado:
 Búsqueda por fecha de: Fecha de registro d.y:
 ID de Documento del Sujeto:
 Nombre del Documento del Sujeto: Sujeto de Control / Caso:
 Búsqueda en resultado:

Resultado: 0

No.	Número de Caso	Sujeto de Control / Caso	Origen Del Caso	Tipo de Control	Interventor	Estado de avance	Asignación Caso	Fecha culminación	Fase del caso	Comentarios de sujetos de control	Fecha del
[Empty table body]											

- **Dirección:** Si el usuario es el Director Nacional de Intervención, se presentan todas las direcciones de Intervención. En caso contrario, se presenta la dirección en la que el usuario pertenece por defecto.
- **Jefatura:** Si el usuario tiene el cargo director o uno superior, se presentan las jefaturas pertinentes, y en caso contrario, se presenta la jefatura en la que el usuario pertenece por defecto.
- **Interventor:** Si el usuario tiene el cargo jefe o uno superior, se presenta el listado de interventores pertinentes a la jefatura, y si es un interventor, se presenta la información de sí mismo por defecto.
- **Tipo de Control:** Se presentan los tipos de control correspondientes a la jefatura seleccionada.
- **Estado de avance:** Se selecciona estado de avance.
 - Todos
 - Asignado
 - En proceso
 - Culminado
- **Número de Caso:** Se ingresa número de caso.
- **Riesgo:** Selecciona el riesgo.
 - Mala clasificación arancelaria
 - Valoración Incorrecta
 - Origen
 - Cantidad
 - Naturaleza
 - Propiedad Intelectual
 - Diferencia de peso
 - Mercancías faltantes
 - Mercancías no declarada/manifestada

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 SECRETARÍA GENERAL SENAE

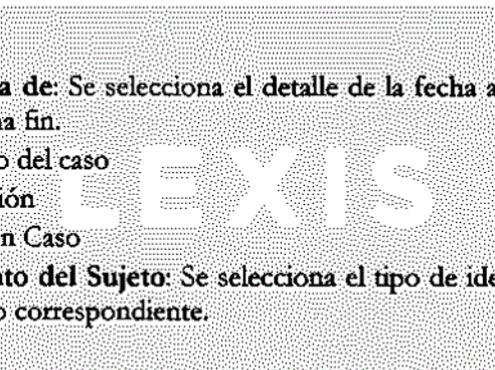
Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



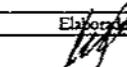
	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MODULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-005 Versión: 2 Fecha: Nov2014 Página 7 de 16
---	---	--

- Unidad de medida incorrecta (Físicas, comerciales, etc)
- Mal uso de código de exoneración de tributos
- Problemas de documentos
- Narcóticos/precursores
- Mercancías perjudicial al medio ambiente
- Lavado de activos
- Armas, municiones, explosivos y dispositivos.
- Riesgo nuclear
- Patrimonio cultural
- Cites
- Empresas de papel/Testaferros
- Otras presunciones de riesgo
- Sin Novedad
- **Estado:** Se selecciona estado.
 - Todos
 - Leído
 - No leído
- **Buscar por fecha de:** Se selecciona el detalle de la fecha a buscar mediante el rango de fecha inicio y fecha fin.
 - Fecha de registro del caso
 - Fecha Culminación
 - Fecha Asignación Caso
- **ID de Documento del Sujeto:** Se selecciona el tipo de identificador del documento del sujeto y el número correspondiente.
 - RUC
 - Cédula
 - Pasaporte
 - Código Oces
 - No determinado
 - Interno
 - Internacional
- **Nombre del Documento del Sujeto:** Se ingresa nombre del documento del sujeto.
- **Sujeto de Control/Caso:** Se ingresa sujeto de control del caso.
- Se dá clic en el caso en la sección de “resultado” y aparece nombres de las columnas con información complementaria que permiten conocer más sobre el caso.
 - Número de Caso
 - Sujeto de Control / Caso
 - Origen Del Caso
 - Tipo de Control



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

[Firma]
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



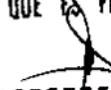
	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MODULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-005 Versión: 2 Fecha: Nov2014 Página 9 de 16
---	---	--

Info. Requerida		En el campo de información: República de notificación	
No. Requerimiento		Nombre del Documento	
* ID de documento	--Selección--	Tréfo. Portal	
* Forma de Notificación	<input type="radio"/> Electronico <input type="radio"/> Fisico	* Domicilio Tributario	
Actividad Económica		* Plazo de entrega	3 dias 22/11/2013
* Fecha de solicitud	22/11/2013	* Cumplimiento	--Selección--
Plazo prorrogado	0 dias 22/11/2013		
* Base legal			

- No. Requerimiento
- ID de Documento de sujeto: Selecciona el tipo de sujeto, y digita el ID de la persona a la que se dirige el requerimiento de información, luego se dá click en el botón  y aparecerá el nombre del documento.
- Nombre de Documento
- Actividad Económica
- Domicilio Tributario
- Fecha de solicitud/aprobación
- Plazo de entrega
- Plazo prorrogado
- Cumplimiento
- En la sección de "Listado de requerimiento de información":
- Se visualiza/consulta la Información registrada.

Listado de requerimiento de información							
No.	No. requerimiento	Clasificación	Info. Requerida	Título	Estado	Fecha de Entrega	Resultado
No. requerimiento							
* Clasificación	--Selección--	= Info. Requerida					
* Título							
Descripción(2000)							
Fecha de Entrega		02/11/2012	Resultado		--Selección--		

- No. Requerimiento
- Clasificación
- Info. Requerida
- Título
- Estado
- Fecha de Entrega

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



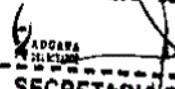
	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MODULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-005 Versión: 2 Fecha: Nov2014 Página 10 de 16
---	---	---

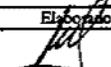
- Resultado
- Se registra la información específica del requerimiento de información.
 - No. Requerimiento
 - Clasificación
 - Info. Requerida
 - Título
 - Descripción
 - Fecha de Entrega
 - Resultado
- Una vez agregada/modificada/eliminada la información, se dá clic al botón **Registrar** para guardar la información ingresada en la Base de Datos.
- Archivo adjunto

Nombre del archivo	descripción	Tamaño de archivos (KByte)	Fecha	Creador	Origen	Adjuntar archivo
<input type="checkbox"/>					-Seleccion-	<input type="button" value="Cargar"/>

Tamaño total de :

- Se da clic al botón **Cargar** y selecciona el archivo a adjuntar en su PC.
- Al dar clic al botón **Agregar**, se agrega el botón **Cargar** en la sección Anexo, este botón permite adjuntar varios archivos de hasta 2 Gigabytes cada uno.
- Descripción.- registro de información complementaria del archivo cargado.
- Origen: Físico/Electrónico.- En caso de ser electrónico se debe cargar un documento firmado digitalmente acorde con las normas de correo electrónico, de ser físico únicamente se subirá el documento escaneado.
- Al dar clic al botón **Sancion de Clausura**, se presenta la pantalla de sanción de clausura directamente.
- Imprimir: Se selecciona un caso y procede a dar clic al botón **Imprimir** para visualizar y/o imprimir el requerimiento de información.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MODULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-005 Versión: 2 Fecha: Nov2014 Página 11 de 16
---	---	---



REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Nº. Requerimiento: JOC1-2014-0063-R001

Fecha y hora de Aprobación:

Plazo de Entrega: 7 días hábiles

La Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo previsto en los Artículos 144, 145, 207, 208 y 209 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPECI), Artículos 101 y 104 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPECI en el cual se determina que el SENAE podrá someter a verificación las declaraciones aduaneras, así como toda información que posea cualquier persona natural o jurídica que guarda relación con mercancías importadas, en concordancia con la normativa estipulada en la Decisión No. 778 de la Comunidad Andina, norma internacional en la cual se determinan las facultades de control posterior que las autoridades aduaneras pueden efectuar ante cualquier persona que esté en posesión o disponga de información, documentos o datos relativos a las operaciones sujetas a control aduanero, y bajo prevenciones de ley en caso de incumplimiento; por lo que se realiza el siguiente requerimiento de información al contribuyente:

Razón Social: TEJADA GOMEZ CESAR ALEJANDRO

RUC / Cédula / Código: 1707623714001

Actividad Económica: VENTA AL POR MENOR ESPECIALIZADA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE PRODUCTOS METALICOS Y NO METALICOS PARA ESTRUCTURAS.

Domicilio Tributario: AV. LA PRENSA N 45 - 245 Y ZAMORA

Teléfono: 022804806

Representante Legal: _____

Cédula de Identidad: _____

dddd

**SUAREZ MORENO RUTH ESTHER, DIRECTOR DE AUDITORIA E INSPECCION
DIRECCION NACIONAL DE INTERVENCION
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Delegación: QUITO
Aprobado: INCUEN

Documento Generado por ECUAPASS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MÓDULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-005 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 12 de 16
---	---	--

- Una vez efectuado el registro y revisado el documento, se solicita la aprobación a su cargo superior dando clic al botón **Solicitar Aprobación**. Se presenta por defecto los cargos superiores al usuario, como jefe, director y director nacional.
- En caso de que el turno de autorización sea suyo, el botón **Aprobación/Rechazo** queda habilitado, permitiendo ingresar la observación antes de proceder a dar clic al mismo botón.

Registro de Autorizador

Requerimiento de Información: JOC120140063R001

Resultado 1-4:

No.	Departamento	Nombre	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
1	JEFATURA PROCESOS OPER	AYERVE BERMUDEZ DIANA	INTERVENTOR	012345678	CORREO@DEV.DEV
2	JEFATURA PROCESOS OPER	INGRID LISBETH DURAN AV	JEFE DE AREA	123123123	CORREO@DEV.DEV
3		SUAREZ MORENO RUTH EST	DIRECTOR DE AUDITORIA I	012345678	CORREO@DEV.DEV
4		AGUIRRE NARVAEZ MAX ED	DIRECTOR NACIONAL DE IP	123123123	CORREO@DEV.DEV

Autorizador: --Selección--

Nota:

- Se ingresa el motivo de aprobación/rechazo y da clic al botón **Registrar** para guardar la información ingresada en la base de datos.
- Se puede verificar el estado de aprobación dando clic al botón **Estado de Aprobación**.

Estado de Aprobación

Requerimiento de Información: JOC120140063R001

No. Aprobación: JOC120140063R001 Tipo de operación: Requerimiento de Información

Resultado 1-4:

No.	Autorizador	Estado de Aprobación	Fecha de tramite
1	AYERVE BERMUDEZ DIANA ESTEFANIA	Solicitante	10/Nov/2014 16:12:24
2	INGRID LISBETH DURAN AVILES	Solicitud de aprobación	10/Nov/2014 16:12:24
3	SUAREZ MORENO RUTH ESTHER	Aprobación previa pendiente	
4	AGUIRRE NARVAEZ MAX EDUARDO	Aprobación previa pendiente	

No. Aprobación: JOC120140063R001 Tipo de operación: Requerimiento de Información

Estado: Solicitante

Nota:

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MODULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-005 Versión: 2 Fecha: Nov2014 Página 13 de 16
---	---	---

- **Entrega de información:** Se registra la información requerida entregada.

Info. Requerida: Entrega de información - Resultado de notificación - Resultados de revisión

Listado de requerimiento de información

No.	No. requerimiento	Clasificación	Info. Requerida	Título	Estado	Fecha de Entrega	Resultado
Información entregada							
No.	No. requerimiento	Título	Fecha de entrega	Estado	Registrador		
Información requerida							
No. requerimiento							
* Título							
* Observación(2000)							
Fecha de entrega: 03/11/2012							
Artículo							
Estado							
- Seleccionar -							
Cargar Descargar Importa Exporta							
Agregar Modificar Eliminar							
Botón Registrar							

- **Listado de requerimiento de información:** Se presenta el detalle de requerimiento de información en la sección de pantalla.

No.	No. requerimiento	Clasificación	Info. Requerida	Título	Estado	Fecha de Entrega	Resultado

- No. Requerimiento
- Clasificación
- Info. Requerida
- Título
- Estado
- Fecha de Entrega

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MODULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-005 Versión: 2 Fecha: Nov2014 Página 14 de 16
---	---	---

- Resultado
- Información entregada: Se presenta el estado de información requerida en la sección de pantalla.

No.	No. requerimiento	Título	Fecha de entrega	Estado	Registrador

- No. requerimiento: Cód. Jefatura(3)+año(4)+no.secuencial(4)+ 'R'+ no.secuencial(3)
- Título
- Fecha de entrega
- Estado
- Registrador
- Información requerida: Una vez que el OCE registra la información requerida en excel, se lo presenta en la sección de pantalla. Al principio, de la sección de pantalla aparecerá en blanco, ya que el interventor puede configurar el formato en forma dinámica.

No. requerimiento			
* Título			
* Observación(2000)			
Fecha de entrega	02/11/2012	Estado	-Selección-
Anexo	<input type="button" value="Cargar"/> <input type="button" value="Descargar"/> <input type="button" value="Imprimir Excel"/>		

- No. requerimiento
- Título
- Observación
- Fecha de entrega
- Estado
- Anexo: Se da clic al botón y selecciona el archivo a adjuntar en su PC.
- Botón “Agregar”: Al dar clic al botón “Agregar”, se adiciona una línea la información ingresada en la sección de pantalla.
- Botón “Modificar”: Se selecciona el registro a corregir en el listado, lo corrige y da clic al botón “Modificar.” Se refleja el cambio realizado en el listado.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL

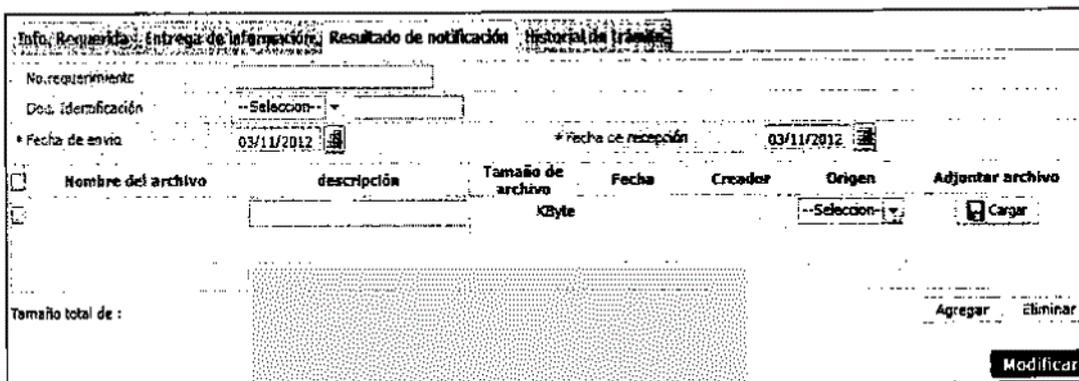
Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

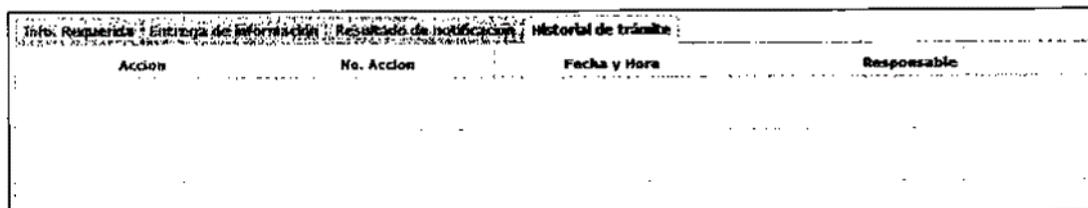


	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MÓDULO DE CONTROL POSTERIOR	Código: SENAE-ISIE-2-5-005 Versión: 2 Fecha: Nov2014 Página 15 de 16
---	---	---

- Botón “Eliminar”: Se selecciona el registro a eliminar y da clic al botón “Eliminar.” Se elimina el registro del listado
- Al dar clic al botón **Sancion de Clausura**, se presenta la pantalla de sanción de clausura directamente.
- Se da clic al botón **Registrar** para guardar la información en la sección de pantalla a la base de datos.
- **Resultado de notificación:** Para la notificación realizada físicamente, se registra el resultado adjuntando la fecha de envío, recepción y el documento de evidencia.



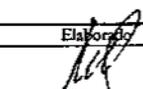
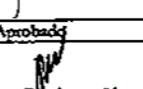
- No. requerimiento
- Doc. Identificación
- Fecha de envío
- Fecha de recepción
- Agregar: Se agrega el archivo adjunto.
- Eliminar: Se elimina el archivo seleccionado.
- Modificar: Se refleja la información ingresada en la base de datos.
- **Historial de trámite:** Se presenta el historial de requerimiento de información en la sección de pantalla.



- Acción
- No. Acción
- Fecha y Hora

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

[Signature]
 ADUANA DEL ECUADOR
 SEÑOR GENERAL GERENTE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

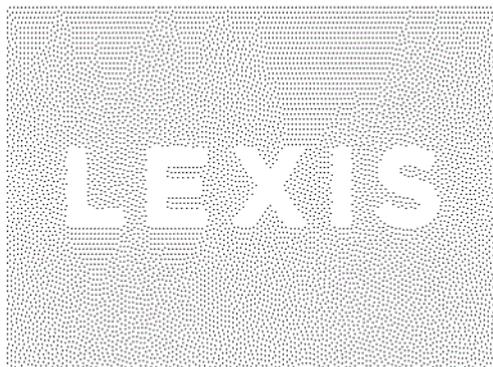


	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN EL MODULO DE CONTROL POSTERIOR</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-5-005 Versión: 2 Fecha: Nov/2014 Página 16 de 16</p>
---	--	---

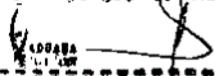
- Responsable

6. ANEXOS

No hay anexos.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





Handwritten signature and date 08-33

TRAMITE ESPECIAL
PROCEDER con LA
PUGA YAGU

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0023-OF

Guayaquil, 26 de enero de 2015

Asunto: Expedir el procedimiento documentado denominado "SENAE-ISIE-2-7-012-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAS DE GARANTIA VENCIDA"

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer se proceda con su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y CD, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0833-RE, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual RESUELVE:

"PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENAE-ISIE-2-7-012-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAS DE GARANTIA VENCIDA"."

Con sentimientos de distinguida consideración.

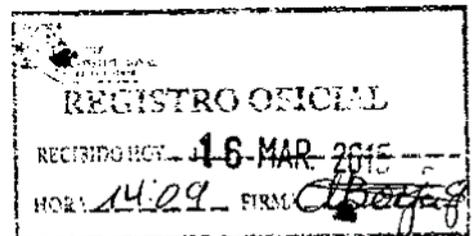
Atentamente,

Handwritten signature of Srta. Agnes Alix Arteaga Alcivar

Srta. Agnes Alix Arteaga Alcivar
JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Referencias:
- SENAE-DGN-2014-0833-RE

Anexos:
- SENAE-ISIE-2-7-012-V1.pdf
- SENAE-ISIE-2-7-12-V1 Consulta de garantia vencida.doc



23 MAR 2015



TRÁMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0833-RE

Guayaquil, 18 de diciembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINALSECRETARÍA DE ADOANA
DEL ECUADOR



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0833-RE

Guayaquil, 18 de diciembre de 2014

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: “SENAE-ISIE-2-7-012-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAS DE GARANTIA VENCIDA”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido “SENAE-ISIE-2-7-012-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAS DE GARANTIA VENCIDA” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0833-RE

Guayaquil, 18 de diciembre de 2014

Anexos:

- SENAE-ISIE-2-7-012-V1.pdf
- SENAE-ISIE-2-7-12-V1 Consulta de garantía vencida.doc

Copia:

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señora Tecnóloga
Elena Lisbeth Rivera Hernández
Técnico Operador

Señora Ingeniera
Erika Margarita López Parrales
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Javier Eduardo Morales Velez
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Licenciado
Diego Raul Maldonado Sánchez
Jefe de Análisis Funcional

Señorita
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

e1rh/rdmm/jemv/lavf/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
SECRETARIA GENERAL

	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAS DE GARANTÍA VENCIDA</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-7-012 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 1 de 9</p>
---	--	---



SENAE-ISIE-2-7-012-V1

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAS
DE GARANTÍA VENCIDA**

NOVIEMBRE 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


DIRECTOR DE MEJORA CONTINUA Y NORMATIVA

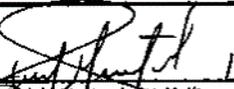
Elaborado	Revisado	
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

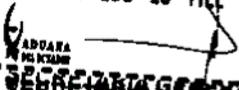
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAS DE GARANTÍA VENCIDA	Código: SENAE-ISIE-2-7-012 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 2 de 9
---	---	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de sistemas para la opción de Consulta de Garantía vencida.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para consultar información de garantías vencidas en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Consulta de Garantía vencida.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Miriam Jiménez Romero Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  10/11/14 Econ. Jervis Morales Vélez Jefe de Calidad y Mejora Continua (E)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  28.11.2014 Ing. Jervis Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Noviembre 2014	Versión Inicial: Describir las tareas para consultar información de garantías vencidas	Ing. Miriam Jiménez R.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

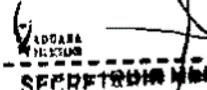


	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAS DE GARANTÍA VENCIDA</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-7-012 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 3 de 9</p>
---	--	---

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	5
6.	ANEXOS	9

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAS DE GARANTÍA VENCIDA	Código: SENAE-ISIE-2-7-012 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 4 de 9
---	---	--

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para consultar información de garantías vencidas en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Consulta de Garantía vencida.

2. ALCANCE

Está dirigido a los servidores aduaneros de la Unidad de Tesorería y Unidades de Garantías de los Distritos a nivel nacional.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los servidores aduaneros de la Unidad de Tesorería y Unidades de Garantías de los Distritos a nivel nacional.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información así como su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **Garantía aduanera:** Consiste en la obligación accesoria que se contrae a satisfacción de la autoridad aduanera, con el objeto de asegurar el pago de los tributos al comercio exterior eventualmente exigibles aplicados a la importación o exportación; el cumplimiento de las formalidades determinadas por la Administración Aduanera; y, las obligaciones contraídas para con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Senae, por los operadores del comercio exterior para el ejercicio de sus actividades.

4.1.2. **Garantía General:** La garantía general aduanera deberá ser presentada ante la Dirección General del Senae, en los siguientes casos: Para el ejercicio de la actividad de agente de aduana, para personas jurídicas autorizadas para prestar servicios de mensajería acelerada y para el tráfico postal internacional, garantía para depósitos temporales, garantía para despacho con pago garantizado, garantía para los almacenes libres y los almacenes especiales, y garantías para el funcionamiento de depósitos aduaneros e instalaciones autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de admisión temporal con perfeccionamiento activo, para las operaciones de traslado, depósito temporal de mercancías y operaciones de consolidación o desconsolidación de carga y por aceptación del exportador de cesión de titularidad del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAS DE GARANTÍA VENCIDA	Código: SENAE-ISIE-2-7-012 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 5 de 9
---	---	--

4.1.3. Garantías Específicas: Las garantías específicas podrán constituirse en dinero en efectivo depositado en cuenta, cheque certificado, nota de crédito del Senae u otra administración tributaria central, garantía bancaria, o póliza de seguro. En los casos que corresponda, la garantía específica podrá constituirse en carta de garantía emitida por las máximas autoridades de las instituciones del sector público, excepto empresas públicas, y carta de garantía emitidas por las misiones.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

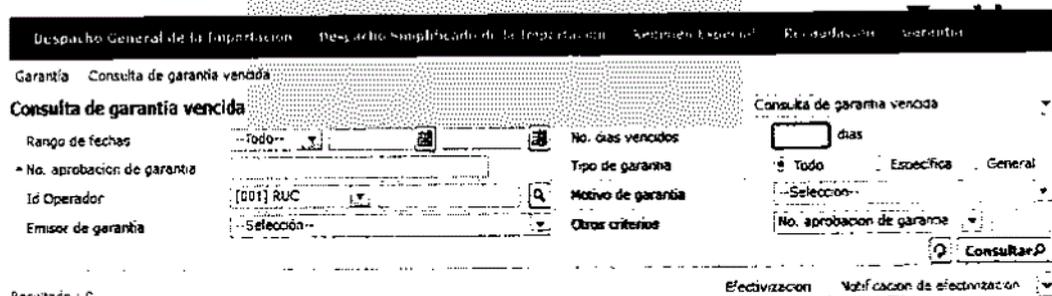
4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

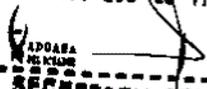
5.2. Seleccione el portal interno de “Sistema de Despacho de Importación”.

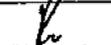
5.3. Dentro del menú [Garantía], aparecerá un submenú, pulse la opción “Notificación de efectivización de la garantía” y dentro de dicha opción, escoja la opción “Consulta de Garantía vencida”. Se muestra la siguiente pantalla:



Resultado: 0

No.	No. aprobación de garantía	Estado	Nombre de operador	Número de documento de referencia	Número de Solicitud	Motivo de garantía	Emisor de garantía	Código de g
-----	----------------------------	--------	--------------------	-----------------------------------	---------------------	--------------------	--------------------	-------------

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAS DE GARANTÍA VENCIDA	Código: SENAE-ISIE-2-7-012 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 6 de 9
---	---	--

No. aprobación de garantía	Id Operador	--Selección--
OCE	Período de garantía	
Nombre de operador	Emitor de garantía	--Selección--
Código de garantía	Estado de garantía	
Motivo de garantía	Tipo de garantía	
Monto de garantía		\$ 0
Número de documento de referencia	Número de Solicitud	
Número de oficio de 2da. Notificación	Fecha de notificación	
Fecha de 1ra notificación		
Observación		
Fecha de Aprobación	Fecha de renovación	
Número de días vencidos	Fecha de vencimiento	
Encargado de recepción	Fecha de vencimiento de obligación	

5.4. Se ingresan los criterios de búsqueda.

Consulta de garantía vencida

Rango de fechas	--Todo--	No. días vencidos	[] días
No. aprobación de garantía		Tipo de garantía	<input checked="" type="radio"/> Todo <input type="radio"/> Especifica <input type="radio"/> General
Id Operador	[001] RUC	Motivo de garantía	--Selección--
Emitor de garantía	--Selección--	Otras opciones	No. aprobación de garantía []
<input type="button" value="Consultar"/>			

- **Rango de fechas:** Este campo filtra un periodo en el cual se hayan vencido garantías. Por ejemplo: Si se escogió el rango 20/10/2012 – 20/11/2012, el sistema consulta todas las garantías que se vencieron ese rango de fechas.
- **No. días vencidos:** En este campo se coloca el número de días vencidos que tienen las garantías que se desean consultar.
- **No. de aprobación de garantía:** Se ingresa el número de aprobación de garantía otorgado por el sistema Ecuapass en el momento de su registro.
- **Tipo de garantía:** Debe escogerse uno de los radio botom: Todo, Especifica o General.
- **Id operador:** Se selecciona el tipo de identificador del operador e ingresa el número correspondiente, utilizando el ícono .
- **Motivo de garantía:** Filtra la consulta de acuerdo al motivo de garantía seleccionado.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE ASESORIA

- (A) DESADUANAMIENTO DIRECTO - CONSUMO
- (B) CONSUMO - DESCARGA DIRECTA
- (C) CONSUMO - CONTROVERSIAS
- (D) CONSUMO - FALTA DE DOCUMENTOS - VENCIDA
- (E) CONSUMO - FALTA DE DOC. - CERT. DE O...

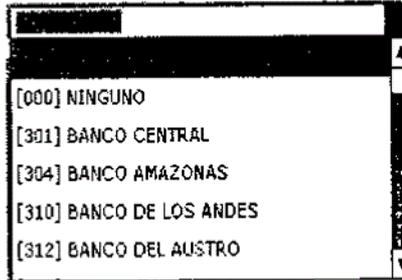
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

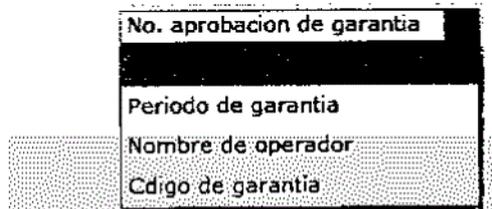


	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAS DE GARANTÍA VENCIDA	Código: SENAE-ISIE-2-7-012 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 7 de 9
---	---	--

- Emisor de garantía: Filtra la consulta de acuerdo al emisor de garantía seleccionado.



- Otros criterios: Puede seleccionar uno de los siguientes criterios:



- Este campo filtra información siempre que ya se haya obtenido data a través de cualquiera de los criterios de búsqueda que le anteceden.

5.5. Al dar clic en el botón **Consultar** se presenta la siguiente información.

No.	No. aprobación de garantía	Estado	Nombre de operador	Número de Solicitud	Código de garantía	Motivo de garantía
1	028-2014-42-000047	MODIFICADA	FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA.	019000242014/R000001P	145	CONSUMO - DESCARGA DIRECTA



- Procede a seleccionar una línea de información con lo cual se visualizará el detalle de la información a continuación de la tabla de resultados.

Elaborado 	Revisado 	Aprobado 
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

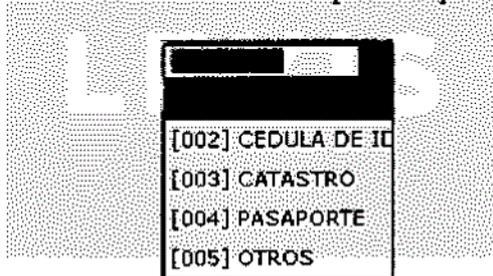


SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAS DE GARANTÍA VENCIDA	Código: SENAE-ISIE-2-7-012 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 8 de 9
---	---	--

No. aprobación de garantía	028-2014-42-00047	Id Operador	[001] RUC	1791860055001
OCE	01900024	Periodo de garantía	30	
Nombre de operador	FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA.	Emisor de garantía	[345] BANCO INTERNACIONAL	
Código de garantía	145	Estado de garantía	MODIFICADA	
Motivo de garantía	CONSUMO - DESCARGA DIRECTA	Tipo de garantía	ESPECIFICA	
Monto de garantía	\$ 5,000			
Número de documento de referencia		Número de Solicitud		
Número de oficio de 2da. Notificación		Fecha de notificación		
Fecha de 1ra notificación				
Observación				
Fecha de Aprobación	06/03/2014	Fecha de renovación		
Número de días vencidos	7	Fecha de vencimiento	07/10/2014	
Encargado de recepción		Fecha de vencimiento de obligación		

- **No. aprobación de garantía:** Se visualiza el número que el sistema otorgó a la garantía desde su registro y su estructura es: Código de Aduana – Año – 42 – Secuencial.
- **Id Operador:** Se muestra el identificador del operador que rindió la garantía.



- **OCE:** Se muestra el código de OCE que registró la garantía.
- **Nombre de operador:** Se muestra el nombre del operador que rindió la garantía.
- **Emisor de garantía:** Se muestra el nombre del emisor de la garantía. En los casos de formas de garantía: Nota de crédito Senae, nota de crédito SRI, depósito en efectivo, prenda, prenda especial, el emisor se identificará como “Ninguno”.
- **Código de garantía:** Se muestra el número de la garantía otorgado por el emisor. En el caso de que las formas de garantía sean notas de crédito Senae, nota de crédito SRI, depósito en efectivo, el sistema alimenta en forma automática este campo.
- **Estado de garantía:** Se muestra el estado que tenga la garantía a la fecha de la consulta.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIDEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA CONSULTAS DE GARANTÍA VENCIDA	Código: SENAE-ISIE-2-7-012 Versión: 1 Fecha: Nov/2014 Página 9 de 9
---	---	--

[2] EN SOLICITUD DE APROBACION	[8] UTILIZADA
[3] APROBADA	[9] MODIFICADA
[4] RECHAZADA	[10] NOTIFICADA
[5] EFECTIVIZADA	[11] NOTIFICADA PARA COBRO
[6] DEVUELTA	[12] LEVANTADA
	[13] ENVIADA A COACTIVA

- **Motivo de garantía:** Se muestra el motivo con el que se aprobó la garantía.
- **Tipo de garantía** Se muestra el tipo de garantía.
 - General
 - Específica
- **Monto de garantía** Monto por el cual el emisor emitió la garantía.
- **Número de documento de referencia:** Muestra el número de declaración asociada a la garantía.
- **Numero de solicitud:** Muestra el número de solicitud asociada a la garantía.
- **Numero de oficio de 2da. Notificación:** Muestra el número de oficio de cobro de la garantía en caso de que se lo haya registrado a través de la pantalla “Registro de notificación de efectivización de garantía”.
- **Fecha de notificación:** Muestra la fecha en que se notificó el cobro de la garantía, fecha que es registrada por el servidor aduanero de Garantías a través de la pantalla “Registro de notificación de efectivización de garantía”.
- **Fecha de 1ro notificación:** Muestra la fecha en que el sistema realizó la notificación del futuro vencimiento de la garantía, esta notificación la realiza el sistema en forma automática a la dirección de correo electrónico del importador.
- **Observación:** Se muestran los comentarios realizados por el servidor aduanero que aprobó la garantía.
- **Fecha de aprobación:** Muestra la fecha en que se aprobó la garantía aduanera.
- **Fecha de renovación:** Muestra la fecha en que se aprobó la modificación del plazo de la garantía registrada a través de la pantalla “Modificación de plazo o monto de garantía”.
- **Número de días vencidos:** Muestra el número de días vencidos que tiene la garantía consultada.
- **Fecha de vencimiento:** Refleja la fecha de vencimiento de la garantía
- **Fecha de vencimiento de obligación:** Muestra la fecha de vencimiento de la obligación garantizada, por ejemplo la fecha de vencimiento del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA


 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





23 MAR 2015

TRAMITACIÓN NORMAL

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0028-OF

Guayaquil, 27 de enero de 2015

Asunto: Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0589-RE

PROCEDE con la
PUBLICACIÓN

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barzueeta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y con la finalidad se sirva disponer estoy remitiendo copias certificadas con su respectivo CD, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0589-RE, misma que fue devuelta con oficio N° 0511/DRO/CC/2014, y que en su parte pertinente señala:

"No. SENAE-DSG-2014-0292-OF de 04 de noviembre de 2014, se devuelve la Resolución No. SENAE-DGN-2014-00589-RE, de 25 de septiembre de 2014, por no constar en el oficio mencionado anteriormente."

Al respecto me permito indicar que dicha Resolución fue remitida con Oficio Nro. SENAE-DSG-2014-0294-OF, de fecha 05 de noviembre del 2014, y que seguramente por un error involuntario de su personal de apoyo fue devuelta conjuntamente con el oficio antes citado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. Agnes Alix Arteaga Alcivar
JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

REGISTRO OFICIAL
RECIBIDO HOY 19 MAR 2015
HORA 08:23 FIRMA [Handwritten]



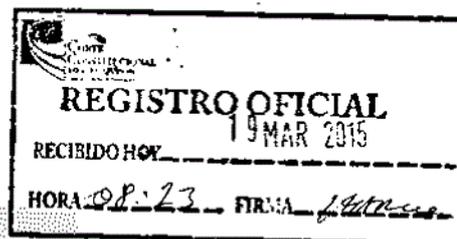
23 MAR 2015
 TRAMITE NORMAL
 10100

Oficio Nro. SENAE-DSG-2014-0294-OF

Guayaquil, 05 de noviembre de 2014

Asunto: Publicación en Registro Oficial, Resolución SENAE-DGN-2014-0589-RE-REFORMA A LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LAS CAPACITACIONES QUE DEBEN TOMAR LOS AGENTES DE ADUANA

Ingeniero
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
Director
REGISTRO OFICIAL
 En su Despacho



De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con su respectivo CD, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0589-RE, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual expide la siguiente:

REFORMA A LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LAS CAPACITACIONES QUE DEBEN TOMAR LOS AGENTES DE ADUANA

Artículo 1.- En el artículo 1 de la Resolución No. SENAE-DGN-2014-0302-RE de fecha 21 de abril de 2014, después de la frase: “*válidas las capacitaciones*”, agréguese la frase: “*presenciales o en línea*”.

Artículo 2.- Al artículo 1 de la Resolución No. SENAE-DGN-2014-0302-RE de fecha 21 de abril de 2014, agréguese los siguientes incisos:

“Así también se aceptará como válidas las capacitaciones, cursos o conferencias en modo presencial, llevadas a cabo en territorio extranjero y que sean avaladas por Universidades extranjeras, Organismos Internacionales a los que el Estado Ecuatoriano se encuentre debidamente adscrito, Instituciones Públicas Extranjeras o gremios internacionales de operadores de comercio exterior; siempre que se presente el respectivo documento, certificado o título de participación concedido, mismo que detallará las horas académicas de asistencia y que deberá ser autenticado por un Consulado del Ecuador o por un notario público del país donde se dictó la capacitación; en este último caso el



Oficio Nro. SENAE-DSG-2014-0294-OF

Guayaquil, 05 de noviembre de 2014

documento deberá además ser legalizado ante un Cónsul Ecuatoriano o Apostillado.

Las capacitaciones aludidas en el inciso anterior deben versar sobre cualquier materia Relacionada al comercio exterior y a la legislación aduanera, en la que se incluye el derecho administrativo, el tributario y el constitucional; además aquellas que traten sobre atención al usuario.

Serán consideradas en el proceso de renovación de la licencia y para la exoneración del examen de suficiencia, las horas de capacitación en el extranjero que cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo."

Artículo 3.- En el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. SENAE-DGN-2014-0302-RE de fecha 21 de abril de 2014, después de la frase: "*y desarrollo profesional*" agréguese la frase: "*en sus modalidades presencial o en línea*".

Artículo 4.- Refórmese el segundo inciso del artículo 3 de la Resolución No. SENAE-DGN-2014-0302-RE de fecha 21 de abril de 2014, en el siguiente sentido:

"Para comprobar si el curso presencial es dictado conforme las bases aprobadas, el SENAE podrá solicitar al organizador la reserva de un cupo para que un funcionario Asista al evento, quien estará además facultado para verificar la lista de asistencia. Así también para comprobar si el curso en línea es dictado conforme las bases aprobadas, el organizador permitirá al SENAE los ingresos necesarios al sistema en línea para que un funcionario acceda a la información, quien estará además facultado para verificar el registro de ingresos al sistema por parte de los usuarios.

Otorgar en los cursos en modo presencial, certificados de asistencia o aprobación a quienes no hayan asistido al menos al 70% de las horas dictadas en el evento, será causal para el retiro del aval por parte del SENAE, el cual registrará para los cursos venideros.

Otorgar en los cursos en modo en línea, certificados a quienes no hayan ingresado al menos al 70% de las horas de contenido, será causal para el retiro del aval por parte del SENAE, el cual registrará para los cursos venideros."

Artículo 5.- En el artículo 6 de la Resolución No. SENAE-DGN-2014-0302-RE de fecha 21 de abril de 2014, después de la frase: "*meramente de asistencia*", agréguese la frase: "*ya sea presenciales o en línea*".

Artículo 6.- Ratifíquese el contenido de la Resolución No.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DSG-2014-0294-OF

Guayaquil, 05 de noviembre de 2014

SENAE-DGN-2014-0302-RE de fecha 21 de abril de 2014, en todo aquello que no se oponga a la presente reforma.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Agnes Álix Arteaga Alcivar".

Sra. Agnes Álix Arteaga Alcivar
JEFE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

The word "LEXIS" is printed in large, white, bold, sans-serif capital letters. It is centered within a rectangular area that has a background of a fine, light-colored dot grid.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0589-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2014

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 227 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador otorgue la licencia como agente de aduana, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento al código ibídem y las disposiciones emitidas por la autoridad aduanera.

Que el literal a) del numeral 1) del artículo 24 de la resolución DNG-0409 que contiene el "Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana", contempla como requisito para renovar la licencia, la presentación de certificados avalados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por una Universidad o Escuela Politécnica, que acrediten haber asistido a 48 horas académicas de capacitación y actualización de comercio exterior, en cada año calendario, contado a partir de la expedición de la resolución de autorización.

Que a través de la Resolución SENAE-DGN-2014-0302-RE de fecha 21 de abril de 2014, la administración aduanera se ha encargado de normar el procedimiento mediante el cual se acepta y/o reconoce las capacitaciones gestionadas por asociaciones, gremios, empresas privadas, entre otros; sin mencionar el procedimiento para validar a las capacitaciones llevadas a cabo en territorio extranjero.

Que dentro de este contexto, y analizada la problemática actual, consentimos que el administrado merece la oportunidad de presentar certificados expedidos por asociaciones, gremios o entidades privadas que acrediten la participación en conferencias, simposios o capacitaciones llevadas a cabo en territorio extranjero, con el fin de que sean aceptadas por la administración, por lo que es fundamental normar las formalidades que deberán reunir dichos certificados.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ésta Dirección General expide la siguiente:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0589-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2014

REFORMA A LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LAS CAPACITACIONES QUE DEBEN TOMAR LOS AGENTES DE ADUANA

Artículo 1.- En el artículo 1 de la Resolución No. SENAE-DGN-2014-0302-RE de fecha 21 de abril de 2014, después de la frase: “*válidas las capacitaciones*”, agréguese la frase: “*presenciales o en línea*”.

Artículo 2.- Al artículo 1 de la Resolución No. SENAE-DGN-2014-0302-RE de fecha 21 de abril de 2014, agréguese los siguientes incisos:

“Así también se aceptará como válidas las capacitaciones, cursos o conferencias en modo presencial, llevadas a cabo en territorio extranjero y que sean avaladas por Universidades extranjeras, Organismos Internacionales a los que el Estado Ecuatoriano se encuentre debidamente adscrito, Instituciones Públicas Extranjeras o gremios internacionales de operadores de comercio exterior; siempre que se presente el respectivo documento, certificado o título de participación concedido, mismo que detallará las horas académicas de asistencia y que deberá ser autenticado por un Consulado del Ecuador o por un notario público del país donde se dictó la capacitación; en este último caso el documento deberá además ser legalizado ante un Cónsul Ecuatoriano o Apostillado.”

Las capacitaciones aludidas en el inciso anterior deben versar sobre cualquier materia relacionada al comercio exterior y a la legislación aduanera, en la que se incluye el derecho administrativo, el tributario y el constitucional; además aquellas que traten sobre atención al usuario.

Serán consideradas en el proceso de renovación de la licencia y para la exoneración del examen de suficiencia, las horas de capacitación en el extranjero que cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo.”

Artículo 3.- En el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. SENAE-DGN-2014-0302-RE de fecha 21 de abril de 2014, después de la frase: “*y desarrollo profesional*” agréguese la frase: “*en sus modalidades presencial o en línea*”.

Artículo 4.- Refórmese el segundo inciso del artículo 3 de la Resolución No. SENAE-DGN-2014-0302-RE de fecha 21 de abril de 2014, en el siguiente sentido:

“Para comprobar si el curso presencial es dictado conforme las bases aprobadas, el SENAE podrá solicitar al organizador la reserva de un cupo para que un funcionario asista al evento, quien estará además facultado para verificar la lista de asistencia. Así también para comprobar si el curso en línea es dictado conforme las bases aprobadas, el

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DE
PERU
ADUANA
DE
PERU
ADUANA
DE
PERU



Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0589-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2014

organizador permitirá al SENAE los ingresos necesarios al sistema en línea para que un funcionario acceda a la información, quien estará además facultado para verificar el registro de ingresos al sistema por parte de los usuarios.

Otorgar en los cursos en modo presencial, certificados de asistencia o aprobación a quienes no hayan asistido al menos al 70% de las horas dictadas en el evento, será causal para el retiro del aval por parte del SENAE, el cual registrará para los cursos venideros.

Otorgar en los cursos en modo en línea, certificados a quienes no hayan ingresado al menos al 70% de las horas de contenido, será causal para el retiro del aval por parte del SENAE, el cual registrará para los cursos venideros.”

Artículo 5.- En el artículo 6 de la Resolución No. SENAE-DGN-2014-0302-RE de fecha 21 de abril de 2014, después de la frase: “*meramente de asistencia*”, agréguese la frase: “*ya sea presenciales o en línea*”.

Artículo 6.- Ratifíquese el contenido de la Resolución No. SENAE-DGN-2014-0302-RE de fecha 21 de abril de 2014, en todo aquello que no se oponga a la presente reforma.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Subdirector General de Operaciones, Subrogante

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodriguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

Señora Abogada
Irotchka Ninoschka Oyarzun Luna
Directora de Autorizaciones y Expedientes OCEs (E)



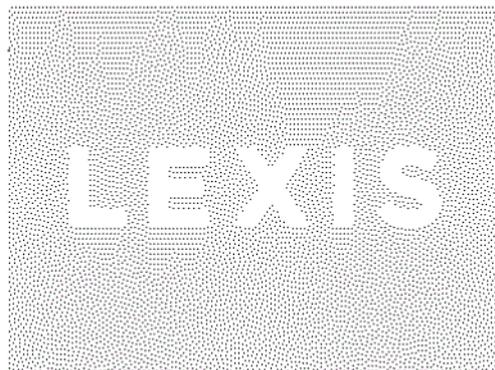


Resolución Nro. SENAÉ-DGN-2014-0589-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2014

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

jgre/jr



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL SENAÉ



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años
de servicio al país

